

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARÍA GENERAL**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

**Art.175 C.P.A.C.A.**

**HORA: 8:00 a.m.**

**MIERCOLES 17 DE JULIO DE 2013**

**Magistrada Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00078-00**

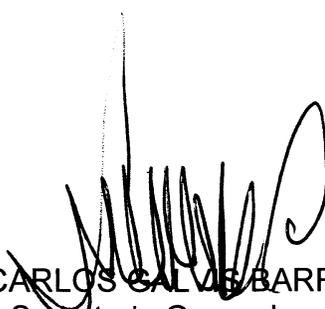
**Accionante: RASCHID ELJAIK ESTARITA Y OTROS**

**Accionado: CARDIQUE Y OTROS**

**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en los escritos de contestación de la demanda, presentadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el INVIAS y por CORMAGDALENA visibles a folios 176 a 202, 203 a 225 226 a 276 Y 278 a 305, respectivamente.

**EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 17 DE JULIO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO: VIERNES 19 DE JULIO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



176

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Señor Doctor  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
Magistrado  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Cartagena - Bolívar

29 ABR 2013  
4.59  
Jairo Alberto Alzate Miranda  
95454 - 79239853  
Veintinueve (21)

Asunto: Acción de Reparación Directa  
Número de Proceso: 13001233300020130007800  
Demandante: RASCHID ELJAIK ESTARITA  
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número, 79.234.853 de Suba, con Tarjeta Profesional número 99494 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conferido por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte, el cual allego, y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de personería jurídica, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del asunto en los siguientes términos:

### PRETENSIONES:

El actor pretende que se declare, que La NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTROS, son administrativa y extracontractualmente responsables por la totalidad de los daños y perjuicios causados a los poderdantes por falla en el servicio de la administración por no haber hecho las obras de protección y dragados necesarios para evitar las inundaciones derivados de la pérdida total de sus cultivos agrícolas, viviendas y muebles y enseres de la casa como consecuencia de las inundaciones presentadas por el intenso invierno del año 2010, se solicita se condene a las entidades al pago daños materiales y morales, vida de relación daño a proyecto de vida etc.- costas y honorarios judiciales a lo cual ME OPONGO, con base en los argumentos de hecho y de derecho que se esbozaran en la presente contestación de demanda.

### FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** No me consta que se pruebe, además el demandante señala que existe un documento copes que trata sobre las alternativas y prevenciones realizadas por el estado para estas futuras situaciones dentro de los parámetros normales.

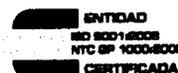
**SEGUNDO:** Si me consta, pero esta situación ano afecta en nada el proceso de flumetria de la zona.

**TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del transcurso del proceso. Pero el año 2008 la creciente de los ríos, fue normal por cambio de época de verano a invierno y en cuento a la obligación del estado de adoptar medidas de protección y prevención que hubiera podido evitar las inundaciones del 2010, creo que era imposible, pues hasta el mismo Bogotá, se inundó y ello obedeció al cambio climático y al giro que ha dado la tierra. No obstante es de precisar al despacho que tales hechos de la naturaleza NO pueden endilgarse a la entidad que represento judicialmente el Ministerio de Transporte, pues como es de público conocimiento estas situaciones de fuerza mayor, son producto de cambio climáticos, que se dan en ciertos periodos del año, y a esto se suma precisamente la



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

explotación de los recursos naturales por parte de terceras personas que desafortunadamente han venido menoscabando el medio ambiente, contribuyendo a que cada día las inundaciones sean mayores por falta de flora, de protección natural y situación o conformación geológica de dicha región y como hecho notorio que es, no requiere de prueba alguna.

**CUARTO:** No me consta que se pruebe, además las situaciones realizadas en el año de 1984, que afirma son buenas por parte del estado no tienen que ver con situaciones del momento ya que las condiciones climáticas a cambiado constantemente.

**QUINTO:** No me consta que se pruebe, además no hemos tenido informes de las alcaldías de estos municipios.

**SEXTO:** No me consta, además Pero el año 2008 la creciente de los ríos, fue normal por cambio de época de verano a invierno y en cuento a la obligación del estado de adoptar medidas de protección y prevención que hubiera podido evitar las inundaciones del 2010, creo que era imposible, pues hasta el mismo Bogotá, se inundó y ello obedeció al cambio climático y al giro que ha dado la tierra. No obstante es de precisar al despacho que tales hechos de la naturaleza NO pueden endilgarse a la entidad que represento judicialmente el Ministerio de Transporte, pues como es de público conocimiento estas situaciones de fuerza mayor, son producto de cambio climáticos, que se dan en ciertos periodos del año, y a esto se suma precisamente la explotación de los recursos naturales por parte de terceras personas que desafortunadamente han venido menoscabando el medio ambiente.

**SEPTIMO:** No me consta, que se pruebe, ya que esta entidad de ello no tiene ese conocimiento en forma científica como lo tienen otras entidades.

**OCTAVO:** No me consta que se pruebe.

**NOVENO:** No me consta que se pruebe y demuestre dentro del proceso.

**DÉCIMO:** No me consta que se pruebe y demuestre dentro del proceso.

## RAZONES DE LA DEFENSA

Mi representada no debe hacer parte de este proceso por cuanto a la responsabilidad por las inundaciones a que se refiere el accionante y en particular sobre los perjuicios reclamados, por lo tanto demostrare que no somos responsables del daño ocasionado a la comunidad, **POR HECHOS DE NATURALEZA**, e igualmente por culpa de sus ribereños y personas explotadoras de los recursos naturales que han afectado el medio ambiente, propiciando y coadyuvando a tales desastres naturales, como se demostrará en su oportunidad en dicha contestación de demanda.

Se observa una inexistencia de la obligación por cuanto el estudio, conservación, mantenimiento de los ríos, en especial el de río Magdalena a cargo de Cormagdalena; las políticas y los proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a vías fluviales es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 de 1992, o para los departamentos, o municipios de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993 y en cuanto a señalización a que se refiere la ley, también ha determinado exactamente a quien le corresponde la mencionada función, según ase una red vial primaria, secundaria o terciaria.

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Para desarrollar la anterior afirmación me permito hacer un breve estudio para tener claridad sobre la personalidad jurídica del Estado y de sus entes descentralizados que cumplen funciones administrativas.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma del estado, por lo tanto es tenida por los autores como originaria.

En sus orígenes el estado cumplía con todas las funciones y era por de más obvio que asumía todas las responsabilidades, sin embargo con la complejidad y la evolución del estado moderno hicieron que sus funciones fueran aumentando, lo cual generó que la gestión del estado no fuera lo suficientemente eficiente. Por ello lo lleva a crear centros de apoyo y de decisión administrativa para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas. A este fenómeno se le conoce como: descentralización y se le define como: "Constitución de centros de decisión con personería jurídica a los cuales se les entregan competencias administrativas o se les transfieren funciones propias del estado "

De acuerdo con Jacobo Pérez Escobar, en la doctrina es tradicional la distinción de los tipos de descentralización como son la " Territorial ", por "Servicios", y "Colaboración" según que cada una de ellas tenga radicada la competencia de atender el manejo autónomo de intereses de la comunidad asentada en un determinado circunscripción territorial, según se le transfieran funciones estatales de carácter técnico- administrativo o según se autorice a organizaciones privadas su colaboración en asuntos técnicos.

En nuestro derecho, la Constitución Política de 1886 plasmó la figura de la descentralización territorial expresamente e implícitamente las demás formas, y la Carta de 1991 en su artículo 1º igualmente la mantuvo, y también consagró las demás formas de descentralización.

La ley señaló características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, como también capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio o capital independiente y así poder cumplir de manera ágil y eficazmente las funciones encomendadas y de esta manera suplir al estado en la prestación de ciertos servicios.

Así mismo, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en al anterior carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

*"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.*

*"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."*

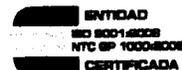
Después de este breve recordatorio de la descentralización administrativa como marco general e importante para poder establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos y señalar el por qué no es responsable la Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confirió el artículo 20, transitorio de la Constitución Política expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y se suprimen unas entidades de la Nación, creándose el Ministerio de Transporte, se suprime fusiona y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.

En Desarrollo de la normatividad citada permite determinar por qué no es responsable el Ministerio de Transporte.

## DECRETO 2171 DE 1992

Dispuso en su Artículo 4: reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte.

Los objetivos del Ministerio de Transporte como el organismo rector del sector transporte son según el artículo 5:

*"1. Definir, orientar y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.*

*2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.*

Dispuso igualmente: *"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte."*

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al Artículo 53 es: *"El ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras."*

Para el cumplimiento de sus objetivos según el Artículo 54: *"el Instituto Nacional de Vías desarrollara las siguientes funciones generales:*

*1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.*

*7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"*

## DECRETO 101 de 2000

*"Artículo 2. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito transporte y su infraestructura."*

En el artículo 3 se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo que a este Ministerio le esté atribuida la competencia para señalar, conservar y mantener vías del orden nacional, departamental o municipal.

## DECRETO 87 de 2011

El artículo 1 del citado decreto como objetivo del Ministerio de Transporte en siguiente: *"El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las*

Calle Del Candilejo número 33-41 piso tercero, Colombia, Teléfonos: (57+1) 6646645 Fax (57+1) 5546135  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: dtbolivar@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Territorial Bolívar Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



178

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

*políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo”.*

*“Artículo 2°. Funciones. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*

*2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*

*2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.*

*2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.*

*2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.*

*2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.*

*2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.*

*2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.*

*2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.*

*2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.*

*2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.*

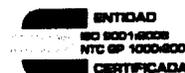
*2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las*

Calle Del Candilejo número 33-41 piso tercero, Colombia, Teléfonos: (57+1) 6646645 Fax (57+1) 5546135  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: dtbolivar@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Territorial Bolívar Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m.. Línea Gratuita Nacional



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

*entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.*

*2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.*

*2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.*

*2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.*

*2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.*

*2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.*

*2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.*

*2.18. Las demás que le sean asignadas.*

*Parágrafo 1°. Exceptúase de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.*

*Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia."*

## LEY 161 DE AGOSTO 3 DE 1994

"Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones" dispuso en sus tres primeros artículos lo siguiente:

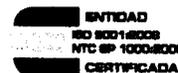
Artículo 1°. Organización y naturaleza Jurídica. Organízase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuya sigla será Cormagdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la presente Ley.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena podrá constituir



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



174

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

sociedades de economía mixta para vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucionales, cuando ellas no impliquen el ejercicio de funciones propias de la autoridad administrativa.

Artículo 2°. Objeto. La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Artículo 3°. Jurisdicción. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, y Achí, en el Departamento de Bolívar.

Del anterior fundamento legal y factico se concluye que:

- a. En virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción o bien por omisión causen daño a los particulares o a sus bienes.
- b. La Nación - Ministerio de Transporte, no conserva las vías fluviales nacionales desde el año de 1967; puesto que el Ministerio de Transporte es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo de la políticas del gobierno Nacional, en el sector transporté y hasta el día de hoy carece totalmente de funciones de tipo operativo y ejecutor en cuanto a construcción, conservación y mantenimiento de vías se refiere, conservando tal competencia con la expedición del Decreto 101 de 2000 y 87 de 2011.
- c. A partir de la vigencia de la Ley 161 de 1994, Cormagdalena es la persona jurídica encargada de conservar las vías fluviales dentro de su jurisdicción, que para en caso que nos ocupa es el canal del Dique.

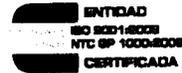
Con base en las anteriores normatividades y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la conservación y mantenimiento de las vías fluviales, lo que desvirtúa la relación de ser vinculados a esta acción en cabeza de mi representada, motivación por la cual solicito al despacho se declare la falta de responsabilidad de esta entidad y se abstenga de generar cualquier condena.

Del análisis normativo precitado se colige claramente que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, NO ES el ente estatal encargado y responsable de atender las INUNDACIONES, NI HACER DRAGADOS, ASI COMO TAMPOCO PARA HACER LAS CONSTRUCCIONES DE JARILLONES NI MUROS DE CONTENCIÓN, pues esos muros no son carreteras sino murallas para aguantar el peso del agua, que le corresponde hacerlo al departamento de Bolívar y a Cormagdalena. Así mismo, en el caso de marras, el Departamento de Bolívar, quienes deben atender a través del Comité de atención de desastres las contingencias por hechos de la naturaleza, entre otras, así como de sus consecuencias "DESASTRES NATURALES" para atender a las personas y ciudadanos afectados en su salubridad, vivienda, infraestructura Urbana, etc, en consideración que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, hace parte del gobierno



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Nacional, el cual tiene a su cargo la responsabilidad de la formulación y adopción de las políticas gubernamentales, planes generales, programas y proyecto del sector administrativo que dirige, pero no sobre la solución de cada una de las pretensiones objeto de la presente acción demanda, pues si se observa, existen otros organismos del orden nacional como Presidencia, Departamento Administrativo, etc. Del orden territorial como los departamentos a través de sus gobernadores y municipios a través de sus alcaldes municipales, que tienen funciones y responsabilidades administrativas a la luz de las normas mencionadas, y relacionadas con dicha de reparación directa, incoada por los desastres que dejaron las inundaciones generadas por hechos de la naturaleza (Fuerza Mayor).

Es de anotar que según la Ley 161 del 3 de agosto de 1994 la corporación Autónoma Regional del Río Magdalena es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una empresa Industrial y comercial del estado, la cual tiene por objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Además la citada corporación según lo indicado en el artículo 3° de la ley en mención tiene "jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los Departamentos del Huila, y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del canal del Dique y comprenderá además los municipios de Victoria en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre, en el Departamento de Sucre, y San Pablo, Simití, Morales, Regidor, Barranco y San Martín de Loba, Hatillo de Loba, Pinillos, Mompox, Margarita, Cicuco, San Fernando, Talaigua Magangué, Achi y otros en el Departamento de Bolívar, y Cesar como La Gloria y Gamarra.

Lo anterior quiere decir que CORMAGDALENA participará en el proceso de planeación y armonización de políticas y normas regulatorias que se dicten por las distintas autoridades competentes para el manejo adecuado y coordinado de la cuenca hidrográfica el Río Magdalena, además dicha Corporación está investida para coordinar y supervisar con las demás Corporaciones autónomas Regionales encargadas por la ley de la gestión medio ambiental en la cuenca Hidrográfica del Río Magdalena., por lo cual se considera que debió igualmente vincularse al citado ente corporativo.

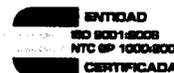
Es importante igualmente precisar, que las inquietudes planteadas en los Concejos Comunales a que hacen referencia los demandantes y las respuestas a los mismos, por parte de los que en ella intervinieron según lo indicado por los demandantes, coinciden con las obras ejecutadas según los contratos relacionados en las respuestas dadas a los hechos primero y segundo del libelo de demanda, sin que, con dicha intervención se pretenda erradicar totalmente las INUNDACIONES generadas en dicha región del país por los hechos de la naturaleza y demás causas anotadas en los estudios técnicos realizados sobre la materia que se aportan como medio probatorio de lo expresado.

No hay que olvidar igualmente, que tales INUNDACIONES, por hechos de la naturaleza, entre otras, y que generan esta clase de desastres y pérdidas en ocasiones de vidas humanas, no escapan ni los países más avanzados en la tecnología y prevención, como es, Los Estados Unidos, en el caso de Nueva Orleans y últimamente, en Asia en la localidad de Bihar.



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



180

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Consecuentes con el concepto anteriormente rendido frente al considerable número de solicitudes de conciliación recibidas, relacionadas con la situación presentada en el sur del departamento del Atlántico con ocasión del rompimiento del Canal del Dique en hechos ocurridos el día 30 de noviembre de 2010, en atención a estas diligencias de carácter prejudicial con anuncio de acciones ante la jurisdicción Administrativa, dado los señalamientos y pretensiones en relación con el Ministerio de Transporte, en aras de unificar criterios para ejercer la defensa judicial de este ministerio, consecuentes con los ya conocidos argumentos que venimos exponiendo a través de estas diligencias preliminares, como son los relacionados con las causas que dieron origen a la reconocida tragedia, que viene siendo la razón primigenia para las reclamaciones de particulares ante el Ministerio de Transporte y otra entidades nacionales y territoriales, nos reiteramos en los argumentos expuestos en oposición a dichas reclamaciones, como son el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, razones que se erigen con absoluta identidad, pues sus fundamentos legales ya han tenido reconocimiento en las instancias judiciales y jurisprudenciales, siendo estas las expresiones que por antonomasia resumen los hechos creadores de estas acciones de los presuntos afectados con los mismos.

Ahora, no podemos perder de vista que la carga de la prueba en estos casos la tienen los accionantes, quienes deberán demostrar razones diferentes a nuestra tesis, tal como viene dicho en esta solicitud, cuando se afirma, que los "daños" causados no son atribuibles en ningún momento a fuerza mayor o caso fortuito ni a un hecho exclusivo de un tercero que permita exonerar de tal responsabilidad a las entidades convocadas.

## FRENTE AL ESTIMATIVO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS

Se observa en el libelo de demanda, que el actor estima como indemnización de los daños y perjuicios materiales y morales en la suma de \$1.394.000.000.00 a lo que se considera necesario hacer las siguientes observaciones, así:

Los supuestos perjuicios materiales y morales a que hace referencia el actor no son susceptibles de ser estimados de manera provisional, sino deben ser totalmente probados y aportados en el momento de presentación de la demanda, es así, que debe verificarse con otros medios como por ejemplo la declaración de renta de los propietarios, cultivadores y ganaderos, inventario de ganado, manejo de cuentas bancarias, créditos otorgados, certificado de libertad de los predios afectados los cuales no figuran dentro del proceso, por lo tanto, como se anotó anteriormente, tal estimativo no tiene soporte probatorio alguno en la presente demanda, aparte de que al parecer pretenden desconocer sin haber verificado previamente, que la acción presentada NO debió dirigirse al ente que apodero MINISTERIO, por lo indicado en el acápite de la desestimación de las pretensiones.

## EXCEPCIONES

Por lo expuesto se da el caso en comento, propongo las siguientes excepciones:

Falta de relación de causalidad entre la falla del servicio de la administración y el daño causado, Fuerza mayor y hecho de un tercero pues los daños generadores fueron por causa de las Inundaciones hecho de la naturaleza y personas que han menoscabado el medio ambiente con la explotación minera y agrícola y han desviado su cause para servirse de él, lo cual ha conllevado a un mayor impacto ambiental y daños materiales (perdidas de cultivos y semovientes), los cuales pretenden ser endilgados de manera apresurada y sin prueba alguna al ente que apodero judicialmente en la demanda impetrada a que se hace referencia.



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Las generales de ley, y las que resulten probadas dentro del proceso en los términos del artículo 164 del C.C.A.

## 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se configura en este caso la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión. Es decir, "*En materia Administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de que entidad estaba la obligación (especificada en la ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida*" (Consejo de Estado, 30 de marzo de 1990, exp. 3510)"

## 3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El Ministerio de Transporte se encuentra desligado de cualquier obligación puesto que su competencia funciones y actividad nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda.

## 4. FALTA DE RESPONSABILIDAD

La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso, al Ministerio de Transporte pues como ya quedó suficientemente explicado no está dentro de las funciones de esta entidad el mantenimiento y señalización de vías, además que debe probarse que la vía desde tiempo atrás no estaba en condiciones para transitar, que no tenía señalización.

## PRUEBAS

Solicito a efectos de desvirtuar los hechos y pretensiones de los actores, tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Ley 64 de 1967
2. Decreto 2862 de 1968
3. Decreto 2171 de 1992
4. Ley 105 de 1993
5. Decreto 101 de 2000
6. Ley 769 de 2002
7. Decreto 87 de 2011

## ANEXOS

1. El Poder con sus anexos



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:8008  
CERTIFICADA

181

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

*NOTIFICACIONES*

Las recibiré en la centro Calle Del Candilejo No. 33-41 Piso tercero Dirección Territorial Bolívar del Ministerito de Transporte.

Cordialmente,

**JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA**  
C. C. No. 79.234.853  
T. P. No. 99494 del C. S. J.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Señor Doctor  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
Magistrado  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Cartagena - Bolívar

Asunto: Acción de Reparación Directa  
Número de Proceso: 13001233300020130007800  
Demandante: RASCHID ELJAIK ESTARITA  
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Número de Proceso:

PATRICIA ISABEL GARCES DEL CASTILLO, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cartagena D. T y C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 45.507.232, expedida en Cartagena, en mi condición de Directora de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Señor Ministro de Transporte mediante Resolución número 001907 del 28 de julio de 2004, manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.234.853, abogado con Tarjeta Profesional 99494 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE, actúe en el proceso de del asunto, instaurado contra esta entidad.

El apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e interponer los recursos de ley y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

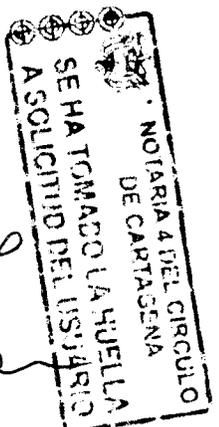
PATRICIA ISABEL GARCES DEL CASTILLO  
Directora Territorial Bolívar.

Acepto el Poder,

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA  
C. C. No.79/234.853  
T. P. No. 99494 del C. S.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
Ante la Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena  
Se presentó personalmente este documento por  
Patricia Isabel Garcés Del Castillo  
Cédula de Ciudadanía con  
45.507.232  
Cartagena, 23 ABR 2013



183



MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 001224

27 ABR 2011

Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973 y 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de Libre nombramiento y remoción adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005 y el artículo 2, páginas 38 y 39 de la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006 (Manual de Funciones): Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de Especialización y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante certificación de fecha Marzo 29 de 2011, expedida por el Subdirector del Talento Humano (e), la doctora PATRICIA ISABEL GARCÉS DEL CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.507.232, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar del Despacho del Viceministro de Transporte, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que igualmente de conformidad con la certificación de fecha Marzo 29 de 2011 expedida por el Subdirector del Talento Humano, para el presente nombramiento se efectuó Proceso de Meritocracia de conformidad con el Decreto 1601 de 2005, según informe de Competencias Nivel Directivo expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública remitido mediante oficio de fecha marzo 23 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción a la doctora PATRICIA ISABEL GARCÉS DEL CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.507.232, en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar del Despacho del Viceministro de Transporte.

ARTICULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

27 ABR 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

GERMAN CARDONA GUTIERREZ

Preparó: Mario Fandiño

Revisó: Lisandro Moreno Rodríguez / Alejandro Muñoz Ospina / Lisandro Patiño González Gómez

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

134

 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO</p>	<p>ACTA DE POSESION No.  00072</p>
<p>En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día <u>09 de MAYO de 2011</u>, se presentó en el Despacho del <u>SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE</u>, la doctora <u>PATRICIA ISABEL GARCES DEL CASTILLO</u>, identificada con la Cédula de Ciudadanía <u>45.507.232</u>, con el fin de tomar posesión del cargo <u>DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17</u> de la <u>Dirección Territorial Bolívar</u>, para el cual se <u>Nombró</u> por Resolución No. <u>001224</u> de fecha <u>27 de abril de 2011</u>.</p> <p>Con una asignación <u>MIENSUAL</u> de <u>\$4.338.496.00</u> (Cuatro millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos m/cte.)</p> <p>OBSERVACIONES: <u>Nombramiento ordinario.</u></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="446 1407 893 1632">  <p><u>PATRICIA ISABEL GARCES DEL CASTILLO</u> Firma del poseionado</p> </div> <div data-bbox="998 1320 1331 1731">  <p><u>ALEJANDRO MATA MARTINEZ</u> Firma de quien posessiona</p> </div> </div>	

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003676 DE 2011

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...)"*

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones (...)"*

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia señala:

*"La Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades*

Handwritten mark

Handwritten marks and signatures at the bottom left

Handwritten marks and signatures at the bottom right

X  
136

Resolución No. 003676 26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

*administrativas puedan delegar en su subalternos o en otras autoridades (...)*."

Que la Ley 489 de 1993, en el artículo 9 establece:

*"Artículo 9: Delegación: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)*."

Que el Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 110:

*"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la disposiciones legales vigentes(...)"*.

Que el Decreto extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

*"DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son funcionarios que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución No. 007500 de septiembre 2 de 2003 y sus modificatorias, el Ministro de Transporte delegó unas funciones en algunos funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que se hace necesario realizar nuevas delegaciones en los funcionarios del Ministerio de Transporte pertenecientes a los niveles anteriormente descritos.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

con el fin de optimizar los procesos administrativos respectivos para la adecuada y eficiente prestación del servicio, además de compilar las existentes por técnica jurídica y para facilidad del operador jurídico.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Delegar en el Secretario General la facultad de celebrar contratos y convenios, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

La facultad de celebrar contratos y convenios junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, los estudios de precios de mercado, solicitar oferta (s) en procesos de contratación directa, solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y realizar la liquidación de los contratos cuya acta debe estar sustentada con los soportes respectivos, actuaciones que contarán con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Jurídica.

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se dé cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y Registro Presupuestal) y legalización (aprobación de garantías, publicaciones, pago del impuesto de timbre, etc.) de los contratos y expedirá todos los oficios de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

El Director, Subdirector o Jefe de Oficina deben pertenecer al nivel directivo o asesor.

De la delegación conferida al Secretario General del Ministerio de Transporte se exceptúan:

1. La celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para los Viceministerios y sus dependencias, incluidos estos mismos contratos y/o de consultoría.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

individual cuyos recursos provengan de organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, los cuales serán celebrados por el Viceministro de Infraestructura o Viceministro de Transporte, según sea el caso.

2. La celebración de los contratos con organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, de Gobierno a Gobierno, contratos o convenios celebrados en desarrollo de tratados de cooperación internacional, de transferencia de recursos, los cuales continuarán en cabeza del Ministro.

**ARTÍCULO 2º.-** Delegar en los Viceministros de Transporte e Infraestructura la facultad de celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para el correspondiente Viceministerio y sus dependencias, incluidos estos mismos contratos y/o de consultoría individual cuyos recursos provengan de organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

El Director o Subdirector del Viceministerio que requiera la contratación deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, los estudios de precios de mercado, solicitar oferta (s), solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y realizar la liquidación de los contratos, cuya acta debe estar sustentada con los soportes respectivos, actuaciones que contarán con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Jurídica.

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se de cumplimiento a todos trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y Registro Presupuestal) y legalización (aprobación de garantías, publicaciones, pago del impuesto de timbre, etc.) de los contratos y expedirá todos los oficios de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

El Director o Subdirector deben pertenecer al nivel directivo o asesor.

**ARTÍCULO 3º.-** Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

*Handwritten signatures and initials:*  
Causa Or  
11/11  
11/11

*Handwritten mark:*

003676

Resolución No.

26 SEP 2011

189

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

1. El suministro de combustible
2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos
3. Las dotaciones. Estas corresponden hasta tres (3) dotaciones de calzado y vestido de labor para los servidores públicos del Ministerio que laboren en sus dependencias y en las inspecciones fluviales, hasta por los valores totales establecidos en el Plan Anual de Compras, de acuerdo con los listados del personal que tiene derecho a la dotación emitidos por la Subdirección del Talento Humano.

Lo anterior de acuerdo a los vehículos y al personal asignado a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñon-Guatapé, Puerto Berrío, Quibdó, Itzmina, Turbo, Riosucio.
Director Territorial Guajira	Territorial Guajira.
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chaira, Betania, Solano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de: El Banco.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inírida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño.
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Leguízamo.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda.
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima - Salvajina.
Director Territorial Bolívar	Territorial Bolívar. Inspecciones Fluviales de Cartagena, Magangué, Calamar.
Director Territorial Boyacá	Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota - Sochagota, Guavio- Chivor- Sisga.
Director Territorial Caldas	Territorial Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca.
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de Montería, Caucaasia y Guaranda.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la etapa precontractual, la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, perfeccionamiento, legalización, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, liquidación de los contratos y en general la realización de todos los actos y trámites inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

**PARAGRAFO 1:** Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantarán directamente en la planta central de este Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación.

**PARAGRAFO 2:** No obstante la delegación otorgada en este artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario General del Ministerio, cuando así éste lo considere.

**ARTÍCULO 4°.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en la planta central y en los Directores Territoriales la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en sus respectivas territoriales.

#### REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 5°.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y de otorgar poder para representar a la Nación – Ministerio de Transporte ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

**ARTÍCULO 6°.-** Delegar en el Subdirector del Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO 7°.-** Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes Despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

5. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos.

**ARTÍCULO 10.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos de cualquier naturaleza en que sea parte el Ministerio o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, previo Vo.Bo. de la liquidación por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 11.-** Delegar en el Subdirector del Talento Humano:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas de la nómina de los servidores públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.
2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.
3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.
4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.
5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.
6. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.
7. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

#### CAJAS MENORES

**ARTÍCULO 12.-** Delegar en el Secretario General la constitución de las cajas menores, según lo indicado por la Resolución de reglamentación de caja menor expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de éstas y autorizar su creación.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la Dependencia.

**ARTÍCULO 13.-** Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

#### TALENTO HUMANO

**ARTÍCULO 14.-** Delegar en el Secretario General:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor,
2. Conocer de las solicitudes de prórroga de la fecha de posesión de los funcionarios del Ministerio de Transporte.
3. Autorizar traslados y designar Coordinadores de Grupo.
4. Autorizar licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.

**ARTÍCULO 15.-** Delegar en el Subdirector de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.
2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia: vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.
3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.
4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a la normatividad sobre carrera administrativa.
5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial.

Para lo anterior contará con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocatoria directa, imposibilidad jurídica, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.

8. Aceptar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adelanten los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA- Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte -MOPT-.
9. Aceptar u objetar las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultadas a este Ministerio por entidades externas, cuando a ello haya lugar.
10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º. del Decreto 2209 de 1998, el cual modificó el artículo 3º. del Decreto 1737 de 1998 o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de los retroactivos pensionales, aportes pensionales y aportes a salud, generados en virtud de la compartibilidad e incompatibilidad pensional.
12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los funcionarios públicos y pensionados que habiendo causado el derecho no la requieran voluntariamente.

**ARTÍCULO 16.-** Delegar en los Directores Territoriales:

1. Dar posesión a los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las inspecciones fluviales que se encuentren en su jurisdicción.
2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, Empresas Promotoras de Salud y Cajas de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO 17.-** Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de conceder, cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado.

AK  
194

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

**SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 18.-** Delegar en el Secretario General:

1. La función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará mediante resolución el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.
2. La facultad de expedir las resoluciones de modificaciones de las desagregaciones de que trata el numeral anterior, para lo cual deberá contarse con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y copia de éstas se remitirán a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al siguiente día hábil de su expedición.

**OTRAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO 19.-** Delegar en el Secretario General:

1. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Tránsito y Transporte y demás trámites que deban surtirse ante ellas relacionados con los vehículos que adquiera o transfiera el Ministerio a cualquier título.
2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.
3. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. -CISA- sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.
4. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 20.-** Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero:

CAV

MW

AK

2A

3

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.
2. La aprobación o no del valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros.
3. La expedición de los actos administrativos que impongan obligaciones a terceros derivadas del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina.
4. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Pública y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 21.-** Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, pueden autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo..

**ARTÍCULO 22.-** Delegar en el Director de Transporte y Tránsito la facultad de expedir la Resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga objeto de postulación, según las Resoluciones 004160 del 30 de septiembre de 2008, 005259 del 11 de diciembre de 2008, 000497 del 17 de febrero de 2009 y 001056 del 24 de marzo de 2009 y demás disposiciones que las modifiquen, aclaren o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación.

**ARTÍCULO 23.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 24.-** Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 25.-** Los delegatarios a través del plan indicativo incluirán las actividades con ocasión de la presente delegación. Las Oficinas Asesoras de Planeación y Control Interno harán la verificación respectiva.

Resolución No. 003676 26 SEP 2011

28  
196

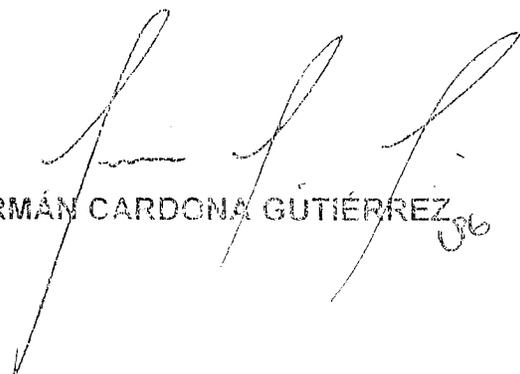
"Por la cual se hacen unas delegaciones"

ARTÍCULO 26.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones números 7500 y 010912 de 2003, 3285, 2775, 1294, 1907, artículo 2 de la 2777 y 0075 de 2004, 01040 de 2005, 04639 de 2007, 5313 de 2008, 00948 de 2009, 04818, 02540, 3907, 0720 de 2010 y 5082 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 SEP 2011

  
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

- Maria Constanza Garcia Botero- Viceministra de Infraestructura *CB*
- Felipe Targa Rodriguez- Viceministro de Transporte *FT*
- Alejandro Maya Martinez- Secretaria General
- Daniel Eduardo Páez Barajas - Director de Transporte y Tránsito
- Salwa María Manotas - Contratista Asesora Viceministerio de Transporte *SM*
- Gian Carlo Suescon - Contratista Asesora Viceministerio de Infraestructura *CS*
- Amparo Tolero Zuluaga - Asesora Secretaria General *AZ*
- Juan Jose Aguilar Higuera - Asesor Despacho Ministro *JJ*
- Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero
- Libardo Manzano Rodríguez - Subdirector Talento Humano *LM*
- Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora Jurídica *NJ*
- Sol Angel Cala Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo *SA*
- Claudia E. Montoya Campos - Grupo Apoyo Legal y Administrativo *CM*

# Bolivar Ganador

09 MAY 2013  
Edidad 9:00 AM  
11-28-09-788  
6 folios  
Rodriguez

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
ESD

REF: Acción de Reparación Directa. RADICADO: 000 – 2013 – 0078  
**DEMANDANTE:** Raschid Eljaiek Estarita y otros  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y otros

**YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.583.049, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolivar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 19 de 1 de Febrero de 2013, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 44 de Febrero 1 de 2013; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **JACKELINE SUZETTE HOWARD PARDO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 40.989.998 expedida en San Andrés, y Tarjeta Profesional No. 97.464 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolivar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**  
Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:  
**YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**  
Identificado con C.C. **45583049**  
Cartagena:2013-05-07 17:00  
  
-1124266327

Acepto este Poder

*[Handwritten Signature]*  
**JACKELINE SUZETTE HOWARD PARDO**  
C.C. No. 40.989.998 expedida en San Andrés  
T.P. No.97.464 de C.S.J



**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**  
Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:  
**JACKELINE SUZETTE HOWARD PARDO**  
Identificado con C.C. **40989998**  
Cartagena:2013-05-07 17:01  
  
-866840844



Proyecto Giga Patricia Vélez  
Grupo de Apoyo Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Eudenis Casas B.  
NOTARIA SEGUNDA  
CÍRCULO DE CARTAGENA  
Tel: (57-51) 644 9122  
34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación  
Cartagena de Indias - Colombia  
contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO No. 472-10

(DESPACHO)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en el Director del Departamento Administrativo Jurídico, algunas de las competencias del Gobernador en asuntos cuyo trámite se encuentra asignado a dicha Dependencia

Por lo anterior,

DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador, para aprobar las pólizas que amparen los riesgos que se deban garantizar dentro de la ejecución de la contratación celebrada por el Gobierno Departamental, en los términos del Decreto No. 769 de 1994, y el reglamento que expida el Gobierno Nacional en lo pertinente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para notificarse de los traslados de demandas y demás providencias judiciales, en representación de autoridades de entidades u organismo nacionales que carezcan de sede en el Departamento de Bolívar.

**ARTICULO TERCERO:** Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para notificarse de las providencias judiciales y los actos que emitan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales.

**ARTICULO CUARTO:** Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para comparecer como parte, en representación de la entidad, en las audiencias de los procesos laborales, civiles, administrativos, audiencias de pacto de cumplimiento y audiencias de conciliación prejudiciales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para otorgarles poderes a los profesionales del derecho que deban representar la Entidad Territorial en los procesos judiciales, actuaciones e investigaciones administrativas y en los procesos de cobro coactivo en que intervenga el Departamento de Bolívar como parte.



GOBERNACION DE BOLÍVAR

**DECRETO No.**

(DESPACHO)

**Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones**

**ARTICULO SEXTO:** El funcionario Delegatario deberá presentar los informes respectivos semestralmente, ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre las actuaciones que adelante en ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente Decreto.

**ARTICULO SEPTIMO:** El delegatario, en el ejercicio de sus competencias, se sujetará a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ella se derivan, observando además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

04 SET. 2008

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Gobernador (E) de Bolívar

*Elizabeth*

Bo. Vo. V. P. P. – 04

Revisó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez – Coord. Unidad Actos Administrativos

Proyecto y Elaboró: Alex Teherán García – Asesor Externo

GOBERNACION DE BOLIVAR

Despacho

DECRETO No.

44

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares, Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

**D E C R E T A**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegase en los funcionarios asignados a la Oficina Asesora Jurídica que se señalan a continuación, las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial, en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, Asesor 105-03
- JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE, Asesor 105-03
- ADRIANA TRUCCO DE LAHOZ, Asesor 105-05
- LEONARDO TORRES SERRA, Asesor 105-01
- YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, Asesor 115-06

**PARAGRAFO:** Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACION DE BOLIVAR  
Despacho

**DECRETO No.**

44

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones  
**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos administrativos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTICULO TERCERO:** Deléguese en el(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para comparecer en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento y actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTICULO CUARTO:** Los Delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

01 FEB. 2013

**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.F.  
Revisó: Adriana Trucco, Asesor



ACTA DE POSICION

En la Ciudad de Cartagena de Indias, el día 01 del mes de Febrero de 2013 se presentó al Despacho del Director Administrativo de Talento Humano el Señora: VEGA SALTAREN YOLANDA ISABEL, (identificada) con la Cédula de Ciudadanía No. 15.981.040 con el objeto de tomar posesión del Cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA (Código 115 Grado 6 de la Planta de Personal del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar para el cual fue incorporada) mediante Decreto No. 13 del 01 del mes de Febrero de 2013.

Al efecto, prestó el juramento legal y prometió bajo su gravedad, desempeñar bien y fielmente las funciones de su empleo.

Así mismo manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, incompatibilidad o prohibición alguna.

*[Handwritten signature]*  
EL POSICIONADO

*[Handwritten signature]*  
IVAN JOSE SANES PEREZ  
Director Administrativo

En presencia de: *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*  
Elaborado por: *[Handwritten signature]* / Revisado por: *[Handwritten signature]*  
Fecha: *[Handwritten date]* / Lugar: *[Handwritten place]*



Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**MG. Dr. Nohora Jiménez**

E. S. D.

**REF. DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTE:** RASCHID ELJAIK ESTARITA, RAFAEL ENRIQUE ELJAIK REALES, RASCHID FARID ELJAIK SAGVINI Y ENRIQUE LUCIO ESTARITA PEREIRA

**DEMANDADOS:** MINISTERIO DEL TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CORMAGDALENA – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

**RADICACION:** 1300123330002013-00078-00

**DANIEL ALEJANDRO RIVERO ANGULO**, abogado, mayor y vecino de Cartagena, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.047.376.537 de Cartagena y con T. P. No. 211.423 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el ejercicio del poder conferido por el Dr. **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**, mayor y vecino de Cartagena, en calidad de Director territorial Bolivar del Instituto Nacional de Vias, nombrado mediante la resolución Nro. 04146 del 31 de Julio de 2012 expedida por el Director General del Invias y posesionado mediante acta de posesión Nro. 000178 del 02 de Agosto de 2012 para lo cual acompaño la resolución de nombramiento, acta de posesión y Resolución de facultades Nro. 02614 del 02 de Junio de 2011 o la que la reemplace o sustituya, con el debido respeto concurrimos a su despacho con este escrito para contestar la demanda de la referencia y lo hacemos en los siguientes términos:

**I.- PARTE DEMANDADA**

Es el Instituto Nacional de Vias, establecimiento público de orden nacional representado legalmente por el director General doctor **LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, con domicilio en Bogotá, quien delegó dicha representación en los Directores Territoriales mediante la resolución No. 02614 del 02 de Junio de 2011.

El Doctor **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**, es el Director Territorial Bolivar, quien me ha otorgado poder para actuar con base en la resolución de delegación No. 02614 del 02 de Junio del 2011.

**II.- PARTE DEMANDANTE:**

Las personas naturales, **RASCHID ELJAIK ESTARITA, RAFAEL ENRIQUE ELJAIK REALES, RASCHID FARID ELJAIK SAGVINI Y ENRIQUE LUCIO ESTARITA PEREIRA** quienes pueden ser notificados en la dirección señalada en la demanda.-

**III.- A LOS HECHOS**

**Al Hecho 1:** No nos consta - es una afirmación del demandante la cual debe probar.

**AL Hecho 2:** No nos consta – El demandante hace referencia a varios hechos y supuestas omisiones por parte de distintas entidades que deben ser probadas dentro del proceso.

**Al hecho 3:** No es un hecho, son afirmaciones y argumentos subjetivos del demandante.

**Al hecho 4:** No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**Al hecho 5:** No nos consta ya que son una serie de afirmaciones que hace el demandante y deben ser probadas en el transcurso del proceso.

**Al hecho 6:** No nos consta – debido a que es una apreciación personal del demandante y el INVIAS no es la entidad encargada de implementar planes o políticas de prevención de desastres o similares. Por lo cual debe probarse.

**Al hecho 7:** No nos consta – que se pruebe dentro del proceso.

**Al hecho 8:** No es un hecho, son afirmaciones basadas en diarios y supuestas intervenciones del Presidente de la Republica en las alocuciones que constantemente hace

**Al hecho 9:** No nos consta – que se pruebe dentro del proceso.

**Al hecho (a) del 9:** No nos consta, que se pruebe.

**Al hecho (b) del 9:** No nos consta, que se pruebe.

**Al hecho (c) del 9:** No nos consta, que se pruebe.

**Al hecho (d) del 9:** No nos consta, que se pruebe.

**Al hecho 10:** No nos consta,- que se pruebe dentro del proceso.

**Al hecho 11:** No nos consta,- debe probarse y recordamos que el INVIAS no tiene potestad ni facultad para indemnizar por desastres causados por el invierno. Ello es de competencia de Colombia Humanitaria y del Consejo Nacional de Prevención y Atención de desastres.

**Al hecho (a) del 11:** No nos consta, que se pruebe.

**Al hecho (b) del 11:** No nos consta, que se pruebe.

#### **IV.- FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA CONTESTACIÓN:**

El instituto Nacional de Vías- INVIAS, no es responsable de los hechos, ya que en la demanda no existe una relación de hechos en forma precisa y clara sobre los posibles daños que pudieron haber recibido los señores RASCHID ELJAIK ESTARITA, RAFAEL ENRIQUE ELJAIK REALES, RASCHID FARID ELJAIK SAGVINI Y ENRIQUE LUCIO ESTARITA PEREIRA con ocasión de la inundación del año 2010. Se preocupa el apoderado del demandante en hacer un recuento histórico de los sucesos políticos, administrativos y hechos ocurridos en el Canal del Dique desde 2010, pero no relata hechos directos en relación con el predio de propiedad de su cliente, no señala los daños ocasionados, no explica el nexo causal del suceso "inundación" con la "posible falla en el servicio del Invias" por el desbordamiento del Canal del Dique en el Municipio de CALAMAR. De igual manera, el apoderado de la demanda aduce unos estimados del lucro cesante, del daño emergente y perjuicios morales basado exclusivamente en un experticio hecho por un Medico Veterinario conforme a su exclusivo criterio, porque en el peritazgo no se demuestra con facturas, los presuntos gastos en que incurrieron los demandantes, ni de los daños causados en cada uno de los predios, que se deben probar con los medios establecidos en la Ley.

#### **V.- EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Nos oponemos rotunda y categóricamente a las pretensiones del demandante, en contra de la entidad que represento.- El actor pretende que se declare, que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, ENTRE OTROS,** son administrativa y extracontractualmente responsables por la totalidad de los daños y perjuicios causados al poderdante por falla en el servicio de la administración derivados como consecuencia de las inundaciones presentadas en el intenso invierno del segundo semestre del año 2010, se solicita se condene a las entidades al pago daños materiales y morales, costas y

honorarios judiciales a lo cual **ME OPONGO**, con base en los argumentos de hecho y de derecho que se esbozaran en la presente contestación de demanda.

Conforme a lo anotado anteriormente y a efectos de refutar las pretensiones de los actores, se considera de total importancia dar a conocer previamente a los señores Magistrados la naturaleza jurídica y creación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS- así como, la reestructuración de funciones y demás y actual estructura orgánica del mismo, lo cual conlleva a solicitar al despacho de manera razonada **DENEGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** enunciadas, por ser contrarias al objetivo y funciones del ente responsable administrativamente de los perjuicios causados **POR HECHOS DE NATURALEZA, e igualmente por culpa de sus ribereños y personas explotadoras de los recursos naturales que han afectado el medio ambiente, propiciando y coadyuvando a tales desastres naturales.**

Según lo indicado en el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen y fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional" en el denominado Título IV ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Capitulo 1º REESTRUCTURACIÓN DEL FONDO VIAL NACIONAL, COMO EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, señala en el artículo 52, lo siguiente.

Reestructuración del Fondo Vial Nacional como el Instituto Nacional de Vías, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.

Igualmente el artículo 53 del ya citado Decreto 2171 de 1992 señala como objetivo, al Instituto Nacional de Vías le corresponde "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras...

Posteriormente y mediante Decreto N° 2056 de fecha 24 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se dictan otras disposiciones "expresa lo siguiente:, y sólo a partir del citado año 2003.

**Artículo 1º. Objeto del Instituto Nacional de Vías.** El Instituto Nacional de Vías, INVIAS, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Así mismo se indica en el **Artículo 2º. Funciones del Instituto Nacional de Vías.** Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones:

2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

2.3 .....(.....)

2.4 .....(.....)

2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de

emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten...." (la negrilla y subrayado es nuestro)

2.16 Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, aéreo y marítimo.

Esto es, como se puede analizar de las normas precitadas que el INVIAS como establecimiento Público del Orden Nacional, según el artículo 70 de la ley 489 del 29 de diciembre de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución política y se dictan otras disposiciones "... son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicio público conforme a las reglas de Derecho Público, que reúne las siguientes características:

- a) Personería jurídica
- b) Autonomía administrativa y financiera y
- c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la constitución y las disposiciones legales pertinentes".

A su vez señala el artículo 58 de la ley en comento, que de conformidad con la Constitución Política, el objetivo primordial de los Ministerios y de los Departamentos Administrativos es la formulación y adopción de las políticas, planes, generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen., es por ello que según lo descrito en el artículo 59 de dicha ley, le corresponde entre otras funciones las de:

2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.

4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.

5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

Igualmente indica el artículo 286 de la Constitución Política que son entidades territoriales **los departamentos** los distritos los municipios y los territorios indígenas ..." (la negrilla es nuestra) los cuales tienen precisas funciones constitucionales señaladas en los artículos 298 y 311 de la Constitución Política y por ende, responsabilidades a la luz de la citada Carta fundamental y la ley

Del análisis normativo precitado se colige claramente que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, **NO ES** el ente estatal encargado y responsable de atender las **INUNDACIONES** generadas en los diferentes puntos geográficos del territorio nacional y específicamente los enunciados por el actor en el municipio de CALAMAR) - Bolívar **por hechos de la naturaleza, entre otras**, así como de sus consecuencias "**DESASTRES NATURALES**" para atender a las personas y ciudadanos afectados en su salubridad, vivienda, infraestructura Urbana, etc. en consideración que, el INVIAS, no constituye el gobierno Nacional, ni tiene a su cargo la responsabilidad de la formulación y adopción de

las políticas gubernamentales, planes generales, programas y proyecto del sector administrativo que dirige, sobre la solución de cada una de las pretensiones objeto de la presente acción demanda, pues si se observa, existen otros organismos del orden nacional como los ministerios y Departamento Administrativo y del orden territorial como los departamentos a través de sus gobernadores y municipios a través de sus alcaldes municipales, que tienen funciones y responsabilidades administrativas a la luz de las normas mencionadas, y relacionadas con dicha de reparación directa, incoada por los desastres que dejaron las inundaciones generadas por hechos de la naturaleza (Fuerza Mayor).

**ANTECEDENTES JURISPRUDENCIAL:**

Las inundaciones ocasionadas por inviernos severos se han considerado hasta ahora desastres naturales imprevisibles. La razón de ello, observan los expertos, es que la intensidad de algunos cambios climáticos puede rebasar ostensiblemente las previsiones científicas. En términos estrictamente legales, la consecuencia de esa percepción es que la responsabilidad del desastre recae en su totalidad sobre la naturaleza.

Así, en el caso de una eventual demanda contra el Estado, la Nación pudo obtener hasta hace poco, sentencias que eximían a las entidades de indemnizar a los afectados.

**La tesis central en defensa de la Nación señaló hasta ahora que las inundaciones son consecuencia de inviernos cuya intensidad no es factible determinar. En consecuencia, el Estado se enfrenta a un hecho de fuerza mayor.**

Sin embargo, el Consejo de Estado hizo una profunda revisión del tema y llegó a nuevas conclusiones. La responsabilidad no es absoluta de la naturaleza. También parte de la culpa del desastre puede caberle al Estado.

Es la primera vez que se produce un fallo en este sentido y, en consecuencia, el debate fue intenso, sostiene el consejero de Estado, Carlos Gustavo Arrieta Padilla, miembro de la Sección Tercera y conductor del proceso.

En síntesis, es evidente que existe responsabilidad del Estado cuando la inundación es razonablemente previsible, resume Arrieta.

El caso en estudio se originó en la inundación de dos predios, ubicados en la vereda Salitre, municipio de Santa Rosa de Viterbo, departamento de Boyacá.

Un invierno fuerte ocasionó la inundación de los terrenos en 1977. Un estudio realizado posteriormente por el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras (Himat), evidenció que era factible una nueva inundación tres o cuatro años más tarde, si no se adoptaban correctivos.

Específicamente, la realización de obras en el Canal Cucho que permitieran aumentar la capacidad de evacuación de aguas en caso de invierno.

El Himat ordenó limpiar el punto de drenaje del agua pero se abstuvo de realizar la obras de ampliación y de adoptar otras recomendaciones.

Entre mayo y julio de 1981, ante un invierno mucho más intenso que el ocurrido en 1977, se registró una inundación de mayores proporciones.

Pedro Piedrahíta Echeverry, propietario de dos de los predios inundados decidió entablar una demanda contra la Nación por daños y perjuicios.

Durante el curso del proceso, los expertos del Himat demostraron científicamente que las precipitaciones sobre la zona de Santa Rosa de Viterbo, alcanzaron a elevar el nivel en

260 milímetros, intensidad que rebasó todas las proyecciones. Estas calculaban, entre 53.3 y 70.9 milímetros.

Así, en concepto de los defensores de la Nación, la inundación de los predios se produjo como consecuencia de un hecho casual, originado en las fuertes lluvias y no en factores imputables al Himat.

En tales circunstancias --aún en el caso de que hubiese existido falla en el servicio--, dichas fuertes lluvias constituyeron una fuerza mayor, imprevista e imprevisible, que determinan una causal que exime de responsabilidad.

La ponencia final del Consejo de Estado, observa, sin embargo: Tal vez la ciencia de la meteorología no permita predecir con exactitud la magnitud de futuras épocas de lluvia, y en ese sentido sería imposible pedirle al Himat que desde 1977 supiese que el invierno en 1981 iba a implicar una precipitación tan severa en 1982.

Pero si es claro que existían elementos para suponer razonablemente que en 1980 o 1981 podría presentarse un invierno de intensidad comparable a la de 1977, que podría acarrear consecuencias similares en cuanto a inundaciones se refiere, posibilidad frente a la cual debían haberse adoptado los correctivos planeados.

Si dichas medidas se hubiesen tomado, o el daño no habría ocurrido o éste habría sido menor. Y en tal evento, si esas medidas correctivas planteadas desde 1977, se hubiesen ejecutado, tal vez si podría configurarse la causal de fuerza mayor.

Ahora, el Himat deberá cancelar perjuicios y lucro cesante por el equivalente de un año. La razón: En el caso presente, al igual que en todos demás servicios a cargo del Estado, requería una actitud positiva, dinámica, eficaz y eficiente (...) Dicho cumplimiento no puede hacerse solo de forma nominal sino que exige la realización de todas las gestiones que sean necesarias para que se produzcan los mejores resultados para la comunidad

**VI.- EXCEPCIONES PERENTORIAS:**

Propongo las siguientes:

**a)- La genérica, en los términos del artículo 164 del C.C.A :**

**b)- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Por todo lo expuesto Falta de Legitimación en la causa por Pasiva, en consideración a que según lo indicado en el decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 "por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen y fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, en el denominado Título IV ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Capítulo 1º REESTRUCTURACIÓN DEL FONDO VIAL NACIONAL, como el Instituto Nacional de Vías, señala en el artículo 52 lo siguiente:

"Reestructuración del Fondo Vial Nacional como el Instituto Nacional de Vías, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.

Igualmente el artículo 53 del ya citado Decreto 2171 de 1992 señala como objetivo, al Instituto Nacional de Vías le corresponde "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras...

Posteriormente y mediante Decreto Nº 2056 de fecha 24 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se dictan otras disposiciones "expresa lo siguiente: y sólo a partir del citado año 2003.

Artículo 1º. *Objeto del Instituto Nacional de Vías.* El Instituto Nacional de Vías, INVIAS, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Así mismo se indica en el Artículo 2º. *Funciones del Instituto Nacional de Vías.* Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones:

2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

2.3 .....(.....)

2.4 .....(.....)

**2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten....” (la negrilla y subrayado es nuestro)**

2.16 Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, aéreo y marítimo.

Esto es, como se puede analizar de las normas precitadas que el INVIAS como establecimiento Público del Orden Nacional, según el artículo 70 de la ley 489 del 29 de diciembre de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución política y se dictan otras disposiciones” “... son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicio público conforme a las reglas de Derecho Público, que reúne las siguientes características:

- d) Personería jurídica
- e) Autonomía administrativa y financiera y
- f) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la constitución y las disposiciones legales pertinentes”.

Del análisis normativo precitado se colige claramente que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, **NO ES** el ente estatal encargado y responsable de atender las **INUNDACIONES** generadas en los diferentes puntos geográficos del territorio nacional y específicamente el enunciado por los actores en el municipio de CALAMAR en el Departamento de Bolívar) **por hechos de la naturaleza, entre otras**, así como de sus consecuencias **“DESASTRES NATURALES”** para atender a las personas y ciudadanos afectados en su salubridad, vivienda, infraestructura Urbana, etc. en consideración que, el INVIAS, no constituye el gobierno Nacional, ni tiene a su cargo la responsabilidad de la formulación y adopción de las políticas gubernamentales,

planes generales, programas y proyecto del sector administrativo que dirige, sobre la solución de cada una de las pretensiones objeto de la presente acción demanda.

**c) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Falta de relación de causalidad entre la falla del servicio de la administración y el daño., Fuerza mayor y hecho de la naturaleza tercero pues los daños generadores fueron por causa de las Inundaciones hecho de la naturaleza y personas que han menoscabado el medio ambiente con la explotación minera y agrícola y han desviado su cause para servirse de él, lo cual ha conllevado a un mayor impacto ambiental y daños materiales (perdidas de cultivos y semovientes), los cuales pretenden ser endilgados de manera apresurada y sin prueba alguna al ente que apodero judicialmente en la demanda impetrada a que se hace referencia.

## VII.- PRUEBAS:

### OFICIOS:

1- Se oficie a la Oficina de Atención y Desastres o quien haga sus veces en la Gobernación de Bolívar, para que CERTIFIQUE si los señores RASCHID ELJAIK ESTARITA, quien se identifica con cedula 3.826.662, RAFAEL ENRIQUE ELJAIK REALES identificado con la cedula 1.051.356.539, RASCHID FARID ELJAIK SAGVINI identificado con cedula numero 1.051.357.720 y ENRIQUE LUCIO ESTARITA PEREIRA identificado con cedula 9.152.286. Se registraron ente esa entidad como damnificados de las inundaciones del 2010 y si denunciaron o pusieron en conocimiento de esa entidad, los daños y perjuicios sufridos. En caso positivo, enviar copia del registro de la solicitud y/o de la asistencia que esta oficina y entidad haya implementado o entregado.

2º. - Se oficie a la Personería Municipal de Calamar Bolívar, para que CERTIFIQUE si los señores, RASCHID ELJAIK ESTARITA, identificado con cedula 3.826.662, RAFAEL ENRIQUE ELJAIK REALES identificado con la cedula 1.051.356.539, RASCHID FARID ELJAIK SAGVINI identificado con cedula numero 1.051.357.720 y ENRIQUE LUCIO ESTARITA PEREIRA identificado con cedula 9.152.286. se registraron ente esa entidad como damnificados de las inundaciones del 2010 y si denunciaron o pusieron en conocimiento de esa entidad, los daños y perjuicios sufridos. En caso positivo, enviar copia del registro de la solicitud y/o de la asistencia que esta oficina y entidad haya implementado o entregado.

3- Se oficie a la oficina de Colombia Humanitaria de la Presidencia de la Republica para QUE CERTIFIQUE si los demandantes, RASCHID ELJAIK ESTARITA, quien se identifica con cedula 3.826.662, RAFAEL ENRIQUE ELJAIK REALES identificado con la cedula 1.051.356.539, RASCHID FARID ELJAIK SAGVINI identificado con cedula numero 1.051.357.720 y ENRIQUE LUCIO ESTARITA PEREIRA identificado con cedula 9.152.286. se registraron ente esa entidad como damnificados de las inundaciones del 2010 y si recibieron algún subsidio, ayuda o asistencia por los hechos demandados. Así como también certificar si tienen algún registro de petición invocada por los demandantes con relación a los posibles daños causados al inmueble en sus cercas, alumbrado, ganado (mular, asnal, bovino y caballo), pastos, corrales acequias, viviendas entre otras. Y establecer si efectivamente fueron víctimas del invierno aducido por los demandantes ocurridos en el año 2011.

## VIII.- NOTIFICACIONES

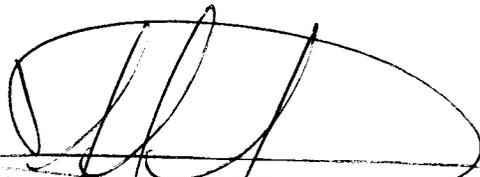
Mi poderdante INVIAS, en calle del candilejo No. 33-41 Cartagena, el suscrito en mi oficina ubicada en la misma dirección.

El demandante y el apoderado en la dirección anotada en la demanda.

## IX.- ANEXOS

- Poder para actuar.
- Acta de posesión No. 000178 de 02 de agosto de 2012, del Director Regional Bol.
- Resolución No. 04146 del 31 de julio de 2012, por el cual se nombró al director Regional Bolívar.
- Resolución No. 02614 del 2 de junio de 2011, por la cual se delegan algunas funciones.

Atentamente,



**DANIEL ALEJANDRO RIVERO ANGULO**  
C.C No. No. 1.047.376.537 de Cartagena  
T. P. No. 211.423 del Consejo Superior de la Judicatura,

17 MAY 2013 3:05 P.M.

Daniel Rivero  
1.047.376.537  
23 RS





**Instituto Nacional de Vías**  
República de Colombia

Cartagena de Indias D.T Y C., mayo de 2013.

7 4 2013

Doctor (a):  
NOHORA JIMENEZ MENDEZ  
Magistrada ponente  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

**REFERENCIA: REPARACION DIRECTA**  
**RADICADO: 13-001-23-33-000-2013-00078-00**  
**DEMANDANTE: RASHID ELJAEK ESTARITA Y OTROS**  
**DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías INVIAS**

**OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.140.520 expedida en Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- TERRITORIAL BOLIVAR**, tal y como consta en la Resolución de Nombramiento No. 04146 del 31 de julio de 2012 y acta de posesión No. 000178 de la fecha 2 de agosto de 2012 y Resolución de delegación No. 002614 del 2 de junio de 2011. Por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ALEJANDRO RIVERO ANGULO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.047.376.537 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 211.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, dentro del proceso de la referencia.

El doctor RIVERO ANGULO, queda con todas las facultades consagradas y permitidas por la ley

Atentamente,

**OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**  
C. C. No. 73.140.520 de Cartagena

Acepto:

**DANIEL ALEJANDRO RIVERO ANGULO**  
C.C. N° 1.047.376.537 de Cartagena  
Tarjeta Profesional N° 211.423 del Consejo Superior de la Judicatura

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento por:

**OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**

Identificado con C.C. : **73140520**

Cartagena:2013-05-14 15:48



-872935718

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento por:

**DANIEL ALEJANDRO RIVERO ANGULO**

Identificado con C.C. : **1047376537**

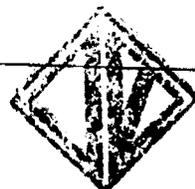
Cartagena:2013-05-14 15:49



-105640065



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR FIEL COPIA DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

*O. Casim*  
DIRECTOR

ACTA DE POSESION N° 000178

Fecha: 02 AGO. 2012

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el Despacho de la SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 73140520 con el fin de tomar posesión del cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14 Dirección Territorial Bolivar de Planta Global del Instituto Nacional de Vias, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución N° 04146 del 31 de julio de 2012.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución N° 02614 del 02 junio de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

*O. Casim*  
OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA  
Firma del Posesionado

*Lilian Margarita Petit Olivella*  
LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA  
Firma de quien posesiona



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Resolución Número 04146 31 JUL. 2012

*[Handwritten signature]*

DIRECTOR

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 7º del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante concurso público abierto de meritocracia N° INVI/12-002, se convocó a las personas interesadas en la conformación de la terna para la designación de Director Territorial código 0042 grado 14 de la Dirección Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías.

Que una vez efectuado el correspondiente concurso de méritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se conformó la terna con aquellas personas que aprobaron todas las pruebas.

Que mediante oficio con número de radicación 67406 del 05 de julio de 2012, el (la) gobernador (a) del departamento de Bolívar, informa la selección del (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, para que sea designado (a) como Director Territorial Dirección Territorial Bolívar del instituto Nacional de Vías.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73140520, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Bolívar, del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá, D.C., a

31 JUL. 2012

*[Handwritten signature: Carlos Rosado]*  
CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
*[Handwritten signature]*

30/07/2012  
Elaboró: lepernz  
Revisó: Rb.301

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR



MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02614 de 2011 02 JUN 2011

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que lo confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto No. 2056 de 24 de julio de 2003 artículo 7 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 9° de la Ley 489 de 1998, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 7 del Decreto 2056 de 2003, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión y la ordenación del gasto del Instituto.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en las Secretarías Generales Técnica y Administrativa, Direcciones Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, Oficina de Control Interno, Grupo Plan 2.500, Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Gerencia de Grandes Proyectos, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo lo correspondiente al Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno y Oficina Asesora Jurídica, así:
  - a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definidos por las Subdirecciones, áreas y coordinaciones pertenecientes a la Secretaría General Administrativa.
  - b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.
  - c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.
  - d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.
  - e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prórrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades

FIEL CP11

[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

- f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.
  - g) Designar los gestores de los contratos y/o proyectos que correspondan a las áreas a su cargo.
  - h) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos incluidos los de prestación de servicios, a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan a las Subdirecciones y Áreas a cargo.
2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Control Interno, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.
3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Control Interno, o igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

**PARÁGRAFO:** Designar al SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO como Director del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, para lo cual tendrá, la Dirección, Coordinación y Control de los procesos y actividades que se desarrollen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el SECRETARIO GENERAL TÉCNICO, las siguientes competencias:

- 1. La ordenación del gasto, y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo los correspondientes a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, así:
  - a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definido por los Subdirectores de cada área, el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, el Asesor - Coordinador Plan 2500-, Asesor de la Gerencia de Grandes Proyectos, propios del área técnica a su cargo.
  - b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.
  - c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.
  - d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.
  - e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
 REGIONAL BARRANQUILLA  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
 REGIONAL BARRANQUILLA  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 O. GARCÍA

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
 REGIONAL BARRANQUILLA  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto este referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

- 1) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea igual o superior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.
- 2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.
- 3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, la ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los convenios y demás contratos que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, sin límite de cuantía, incluyendo los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales; así como, emitir concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la contratación con dichos recursos.

De igual manera, delegar en el Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias la emisión de concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la declaratoria de urgencia manifiesta, como también la conformación del respectivo expediente junto con los antecedentes que generaron la urgencia manifiesta, para ser enviados a la Contraloría General de la República y a los organismos de control.

**ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en los Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a cada una de las Secretarías, así como, en el Asesor Coordinador del Grupo Plan 2500, el Asesor Coordinador de la Gerencia de Grandes Proyectos y el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su área y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como, las siguientes actividades:

- 1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, desarrollar y culminar los procesos de contratación de su competencia, y suscribir los documentos que se requieran y que no estén expresamente en cabeza del Secretario General respectivo, así como elaborar y firmar los Estudios Previos y Anexos Técnicos.
- 2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su área, incluidos al área de licitaciones para lo de su competencia, previa aprobación de la Secretaría General correspondiente.
- 3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.
- 4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos a su cargo, incluidos los de prestación de servicios, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos.

FEEL COPY DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

INSTITUTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FEEL COPY DEL ORIGINAL

O. Casla

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

FEEL COPY DEL ORIGINAL

02 JUN 2011

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan al Secretario General respectivo.

5. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.
6. Adelantar el procedimiento previo a la formulación de cargos para dar inicio a los procesos sancionatorios y de declaratoria de siniestros, recopilar toda la información necesaria para su trámite entre la cual se destaca el informe del interventor y del gestor del contrato y/o del proyecto, y remitirla a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración y suscripción del oficio de cargos, asistir a la audiencia del afectado participando activamente de la misma y brindar todo el soporte técnico que se requiera para la elaboración del correspondiente acto administrativo, que será suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
7. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General correspondiente deba adoptar en relación con el contrato.
8. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.
9. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.
10. Elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.
11. Designar los gestores de los proyectos de acuerdo con su competencia.
12. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.
13. Aprobar las cantidades de obra y los precios unitarios no previstos y remitir a la Subdirección de Apoyo Técnico la información respectiva para consolidar el banco de datos.

**PARÁGRAFO:** Igualmente se delega en los Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a la Secretaría General Técnica, así como en el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, la ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, diferentes de los de prestación de servicios, incluidos convenios de todo tipo, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, así:

1. Realizar todo el proceso de selección del contratista, desde la elaboración de los estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones a participar, evaluación de propuestas y hasta la adjudicación del contrato.
2. Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.
3. Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.
4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
BUENOS AIRES

EL COPIA DEL...

INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
BUENOS AIRES

EL COPIA DEL...

D. G. G. G.

INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
BUENOS AIRES

EL COPIA DEL...

02 JUN 2011

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

- 6. Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Delegar en los Jefes de Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Contratación y Asesora Jurídica, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir respecto de todos los contratos que correspondan a su área, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, evaluar y adjudicar los procesos de contratación de su competencia, así como elaborar y firmar los Estudios Previos.
2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su Área y remitirlos para aprobación a la Secretaría General Administrativa.
3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.
4. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prórrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General Administrativo deba adoptar en relación con el contrato.
5. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.
6. Ordenar el pago, anticipo y/o pago anticipado, elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.
7. Designar los gestores de los contratos y/o proyectos de acuerdo con su competencia.
8. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Delegar en los Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su jurisdicción y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos requeridos en las respectivas Direcciones Territoriales, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes sí:
  - a) Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.
  - b) Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.
  - c) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.
  - d) Designar a los gestores de los contratos que celebre y de los convenios que se ejecuten en su jurisdicción.
  - e) Efectuar la gestión de los contratos y convenios interadministrativos cuando fuere designado, proyectar el acta de liquidación de dichos convenios y adelantar los trámites que se requieran para que los representantes legales de las entidades territoriales correspondientes suscriban el convenio, sus adiciones, modificaciones, prórrogas y

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
D. Cash

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

- f) Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.
  - g) Suscribir los actos administrativos de los procesos sancionatorios y siniestros, adelantar el procedimiento previo a su expedición, recopilar toda la información necesaria para su trámite y remitirlo al Abogado de la Dirección Territorial para la revisión, elaboración y visto bueno del correspondiente acto administrativo
  - h) Notificar los actos administrativos de su competencia así como aquellos que le sean remitidos por el nivel central. Los demás actos administrativos expedidos por el Instituto serán notificados por la Oficina Asesora Jurídica.
  - i) Informar de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica sobre los actos administrativos sancionatorios y constitutivos de siniestro que se encuentren ejecutoriados.
  - j) Emitir concepto técnico sobre el desarrollo de los contratos de su competencia o que se ejecuten en el área de su jurisdicción, cuando le sea requerido por el Nivel Central.
2. La realización de los procesos de contratación de los Administradores Viales, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.
  3. La realización de los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.
  4. La competencia para adelantar los procesos de contratación y la suscripción de los contratos denominados por la entidad "de monto agotable" necesarios para atender las emergencias en las vías, cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Direcciones Territoriales continuarán ejerciendo las competencias delegadas a éstas en relación con todos los contratos suscritos hasta la fecha de publicación del presente acto administrativo, y hasta la terminación y liquidación de los mismos.

CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá a los Secretarios Generales, Directores Territoriales, Subdirectores y demás Jefes de Unidad Ejecutora, Jefes de Oficina Asesora, Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, Jefe de la Oficina de Control Interno y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2.500 y el Grupo Gerencia de Grandes Proyectos realizar las siguientes funciones en lo de su competencia:

1. Dar respuesta a los derechos de petición y solicitudes en general relacionadas con las actividades o funciones de su competencia.
2. Autorizar las comisiones de servicio y reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos a su cargo.
3. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
[Handwritten signature]

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

- 4. Autenticar las copias de los documentos que reposen en sus archivos.
- 5. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos, convenios y contratos que se encuentren bajo su ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Delegar en el **SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

- 1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General, Subdirectores Administrativo y Financiero, y las demás áreas de su competencia.
- 2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
- 3. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a la Subdirectora Administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
- 4. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.
- 5. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.
- 6. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a su cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado por el Subdirector Administrativo.
- 7. Numerar las Resoluciones que se proferan por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Delegar en el **Subdirector Administrativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

- 1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
- 2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
- 3. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:
  - a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.
  - b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
  - c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.
  - d) Ordenar el gasto y reconocer el pago sin límite de cuantía de las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución.
- 4. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
- 5. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, por venta que éste efectúe, de libros, cartillas y formularios; baja por remate, por cesión, baja por traspaso o cualquier otro evento que requiere de este procedimiento.
- 6. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de

COPIA DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

COPIA DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

O. GARCÍA  
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA  
BOGOTÁ  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



*Por medio de la cual se delegan algunas funciones*

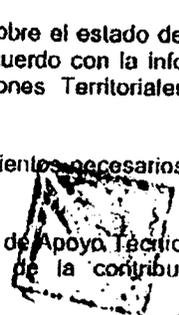
remilir a la Secretaría General Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Delegar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso; otorgar poderes; notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas.
2. Coordinar con la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social el apoyo logístico necesario para la realización de las gestiones prediales necesarias para la ejecución de las obras y proyectos de inversión a cargo del Instituto Nacional de Vías.
3. Llevar el registro de la ejecución del presupuesto asignado e informar mensualmente a las Secretarías General Técnica y General Administrativa acerca de la situación o estado de su ejercicio.
4. Dar posesión a los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
5. Autorizar licencias ordinarias no remuneradas y sus prórrogas, así como legalizar las licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo, constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los empleados públicos de la Dirección Territorial.
6. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión y la prescripción de las vacaciones a los servidores públicos de la Dirección Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
7. Ordenar gastos y reconocer el pago de horas extras dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Ordenar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Ordenar los gastos de caja menor y autorizar el pago del correspondiente reembolso.
10. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones modificatorias, expedición de paz y salvos junto con otros trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
  - a) Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
  - b) Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales de la Subdirección de Apoyo Técnico del INVIAS.
  - c) Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
  - d) Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Apoyo Técnico - Área de Valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
  - e) Notificar las Resoluciones modificatorias que por motivo de actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
  - f) Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa v/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin.

  
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 ORIGINAL  
 FIEL COPIA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 ORIGINAL  
 FIEL COPIA  
 O. GASH

  
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 ORIGINAL  
 FIEL COPIA

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

- g) Apoyar logísticamente a los servidores públicos de planta central y/o contratistas de prestación de servicios cuando se requiera entregar información e inspección, actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
- h) Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Apoyo Técnico realizará acompañamiento, para lo cual la respectiva Dirección Territorial deberá remitir lo pertinente dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la petición. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta.
- i) Atender las acciones de tutela, cuando los objetos de éstas se fundamenten en violaciones de carácter jurídico y no técnico. La Territorial deberá dar respuesta en los términos consagrados en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno además de las funciones contempladas en la presente resolución, la asistencia en calidad de veedor con voz pero sin voto, a las audiencias que se realicen en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales extrajudiciales y administrativos de la entidad y, en ejercicio de la misma asistir como parte a las diligencias que así lo requieran, constituir como mandatarios a los abogados de la Entidad o a través de abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso, para la defensa de los intereses de la entidad, otorgando poderes, notificándose de todas las actuaciones que haya lugar y de las demás acciones que se deriven de la representación aludida.
2. Suscribir los pactos arbitrales en cualquier modalidad (compromiso o cláusula compromisoria), cuando en el contrato no se haya incluido este mecanismo de solución de controversias, así como modificar las cláusulas compromisorias contenidas en los contratos que celebre el Instituto.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.
5. Definir en coordinación con las dependencias del Instituto, el contenido de los modelos de estudios previos, pliegos de condiciones, contratos y demás documentos necesarios para los procesos de contratación del Instituto, así como adoptar los formatos a que haya lugar en relación con tales documentos.
6. Efectuar los trámites relacionados con la cesión de cuentas de contratistas, en coordinación con la Subdirección Financiera.
7. Numerar, en forma consecutiva todos los contratos que se expidan por la Planta Central del Instituto.
8. Asignar funciones de gestor administrativo, de los contratos de prestación de servicios profesionales que se deban ejecutar en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.
9. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares, de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier gasto derivado de orden judicial o autoridad administrativa con jurisdicción y suscribir el acto administrativo correspondiente.
10. Suscribir el oficio de formulación de cargos para la iniciación de los procesos sancionatorios o de declaración de siniestro, presidir la audiencia del afectado o designar un abogado para

COPIA  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 DE VÍAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
 DEL CENTRO DEL INSTITUTO

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
 DEL CENTRO DEL INSTITUTO

*[Handwritten signature]*

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

Oficina Asesora Jurídica para que la dirija, tomar la decisión que corresponda como fruto de dicha audiencia, expedir y suscribir el acto administrativo correspondiente; excepto en lo que concierne a procedimientos sancionatorios o para la declaratoria de siniestro respecto de los contratos suscritos por los Directores Territoriales, evento en el cual dichas competencias corresponden al Director Territorial respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Continuarán a cargo de la **Secretaría General Administrativa**, la **Subdirección de la Red Nacional de Carreteras** y la **Subdirección de Apoyo Técnico** las delegaciones y actividades contenidas en la Resolución No. 01319 del 30 de Marzo de 2007 y en las que las modifiquen y/o adicione.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Ordenar a la **Secretaría General Técnica**, en coordinación con la **Oficina Asesora Jurídica**, que se de inicio al procedimiento para actualizar el Manual de Interventoría, en lo referente a la competencia para la suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos, así como en los demás aspectos que se considere pertinente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir total o parcialmente y en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 3895 de 2003, 3906 de 2007, 7104 de 2009, 610 de 2011, 1336 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C.,

**02 JUN 2011**

*Carlos Alberto Rosado Zúñiga*

**CARLOS ALBERTO ROSADO ZÚNIGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Equipo Jurídico y Técnico  
Vo / Bo: Jefe Oficina Asesora Jurídica *pel*  
Secretaría General Técnica  
Secretaría General Administrativa



*COPIA DEL ORIGINAL*  
*O. Castro*



**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLÍVAR**

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*[Signature]*  
**DIRECTOR**



**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLÍVAR**

*[Signature]*  
**DIRECTOR**

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
M.P. Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO  
E. S. D.

SECRETARIA GENERAL  
CARTAGENA 30 MAY 2013  
DE ANTERIOR DOCUMENTO QUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE POR Jemima  
Esther Barreto Pajaro  
C.C. No. 45.753.024  
Y EXAMINADO EN SU N. 122529  
SECRETARIA CAD

Demandante : RASCHID ELJAIK ESTARITA Y OTROS  
Demandado : CARDIQUE y otros  
Medio de Control : Reparación Directa  
Radicación : 13001-23-33-000-2013-00078-00

**OLAFF PUELLO CASTILLO**, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente memorial me dirijo a su Despacho en mi condición de Director General y como tal, representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entidad del orden nacional, identificada con NIT. 800.254.453-5, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora JEMIMA ESTHER BARRETO PÁJARO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que concorra dentro del proceso de la referencia y ejerza la representación y defensa de los intereses de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

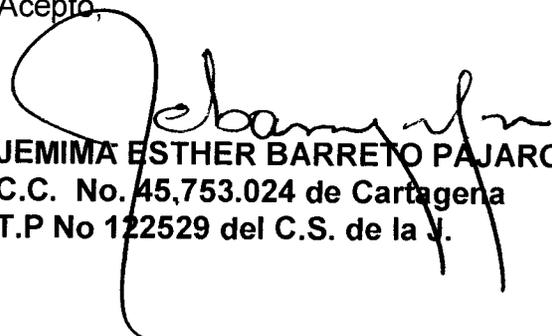
La Doctora JEMIMA ESTHER BARRETO PÁJARO, queda facultada para recibir, transigir, conciliar, presentar recursos y en general, para realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato. La relevo de costas. Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos del presente mandato.

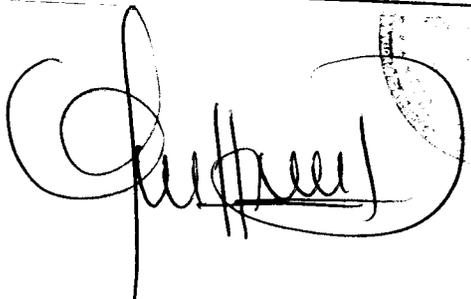
Atentamente,

  
**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
C.C No 73.118.343 de Cartagena  
Director General CARDIQUE

**Notaría Sexta del Circulo de Cartagena**  
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena  
compareció personalmente:  
**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Identificado con C.C. 73118343  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este  
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena:2013-04-19 08:49  
  
413601842

Acepto,

  
**JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO**  
C.C. No. 45,753.024 de Cartagena  
T.P No 122529 del C.S. de la J.



2  
227

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -  
CARDIQUE**

**ACUERDO N° 0004  
(11 de Julio de 2012)**

**“Por medio del cual se designa el Director General de la Corporación  
Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE periodo 2012 - 31 de  
diciembre de 2015”**

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal j), artículo 27 de la ley 99 de 1993, el decreto reglamentario 1768 de 1994 y los Estatutos Corporativos y

**CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo No. 0002 del 23 de Mayo de 2012, el Consejo Directivo de la Corporación, reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para el período institucional del 2012 al 31 de Diciembre de 2015”.

Que por comunicado de prensa de la Corte Constitucional No. 19 de 16 de mayo de 2012, se informó que por sentencia C-366/12, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se declararon INEXEQUIBLES los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley 3565 de 2011, “por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008”, publicado en la página de la Corte Constitucional el día 19 de mayo de 2012.

Que el día 03 de Junio de 2012, se publicó en el Periódico El Universal de la ciudad de Cartagena, en lugares públicos de la sede principal, Direcciones Territoriales y en la página WEB de la Corporación, el aviso de Convocatoria Pública dirigido a las personas que quisieran optar al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

Que se presentaron Quince (15) aspirantes, de los cuales ocho (8) cumplieron los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 y en la circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación en sesión ordinaria del día 10 de Julio de 2012, procedió a conformar la respectiva lista de elegible

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1994, consagra las funciones del Consejo Directivo, dispone:

*“Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación”*

Que el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, consagra las funciones del Consejo Directivo y en el literal j) estipula la de Nombrar el Director General, y autorizar sus situaciones administrativas

3  
278

**ACUERDO N° 0004**  
**(11 de Julio de 2012)**

**“Por medio del cual se designa el Director General de la Corporación  
Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE periodo 2012 - 31 de  
diciembre de 2015”**

Que en virtud de lo anterior, se debe proceder por parte del Consejo Directivo, a designar Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para el periodo institucional 2012 a diciembre 31 de 2015.

Que en sesión ordinaria de fecha 11 de Julio de 2012, el Consejo Directivo, procedió a realizar la votación de conformidad con lo establecido en los estatutos y el acuerdo 0002 de 2012, resultando elegido el Doctor OLAFF PUELLO CASTILLO, identificado con la cedula de Ciudadanía No 73.118.343

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE

**ACUERDA**

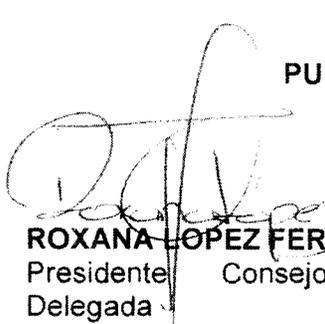
**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE para el periodo 2012 - diciembre 31 de 2015, a **OLAFF PUELLO CASTILLO**, identificado con C.C. **No.73.118.343** expedida en Cartagena de Indias – Bolívar

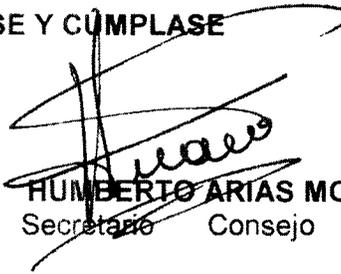
**PARAGRAFO:** El Doctor OLAFF PUELLO CASTILLO, tomara posesión del cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de CARDIQUE, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los Once (11) días del mes de Julio de 2012.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROXANA LOPEZ FERNANDEZ**  
Presidente Consejo Directivo  
Delegada

  
**HUMBERTO ARIAS MONTESINO**  
Secretario Consejo Directivo



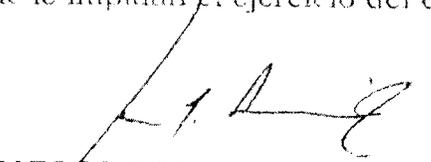
4  
279

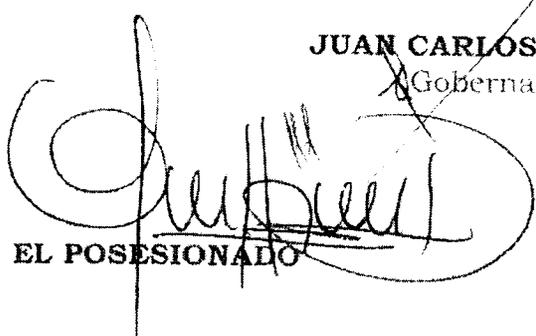
### ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Cartagena de Indias, a los 13 dias del mes de Julio de 2.012 se presentó ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en calidad de Presidente del Consejo Directivo de CARDIQUE el Señor OLAFF PUELLO CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.118.343 expedida en Cartagena, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, elegido mediante Acuerdo No 0004 del 11 de Julio de 2.012, emanado del Consejo Directivo de la citada entidad

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él, sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador de Bolívar

  
**EL POSESIONADO**

Revisó: Iván José Sanes Pérez - Secretario del Talento Humano  
Miguel Quezada Amor - Coordinador Unidad de Administración y Desarrollo de Personal  
Elaboró: Duvis Turizo Reinol - Técnico Operativo

9



5  
230

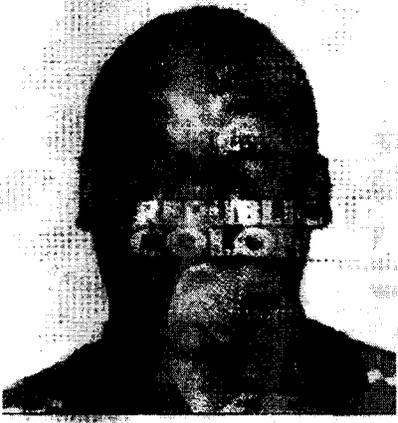
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.118.343**  
**PUELLO CASTILLO**

APELLIDOS  
**OLAFF**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA



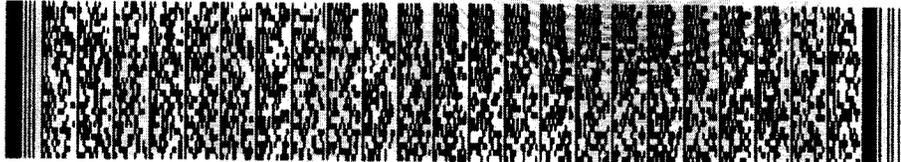

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1964**  
**CARTAGENA**  
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**12-DIC-1983 CARTAGENA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00054681-M-0073118343-20080821      0002430886A 1      6010004458



# Jemima Esther Barreto Pájaro

231

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

*Doctor*

**JOSE FERNANDEZ OSORIO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**E.S.D.**

*Medio de Control:* **REPARACIÓN DIRECTA**

*Radicación.* **13 001 23 33 000 2013 00078 00**

*Demandantes:* **RASCHID ELJAIK ESTARITA Y OTROS**

*Demandado:* **NACION – MINISTERIO TRANSPORTE – CARDIQUE Y OTROS**

**JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO**, mujer, mayor de edad, abogada, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.753.024 de Cartagena y T.P. No. 122.529 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderada judicial, y por tanto en representación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, conforme al poder que me fue otorgado por su director General, con el debido respeto concurro ante su despacho para dar contestación a la demanda de la referencia:

## **1.- NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** – representada legalmente por su director **OLAFF PUELLO CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.118.343, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, nombrado y posesionado de conformidad con el acta de posesión que se adjunta, el cual fuera delegado para ejercer la representación judicial de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, conforme al acuerdo No. 0004 del 11 de julio de 2012. Con domicilio en Cartagena de Indias, barrio el Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No. 16-190.

## **2.- APODERADO**

**JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. ciudadanía No.45.753.024 de Cartagena y T.P. No. 122.529 del C. S. de la J. Dirección oficina: Centro Comercial Getsemaní Local 2PC-13. Email: [j.e-2@hotmail.com](mailto:j.e-2@hotmail.com)

## **3.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones en razón de que los supuestos que las fundamentan carecen de sustento factico y jurídico, acorde con la realidad que se juzga.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

7  
232

ABOGADA

Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero  
Derecho Empresarial y Derecho Administrativo

## 4.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **AL HECHO PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
2. **AL HACHO SEGUNDO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe.
3. **AL HECHO TERCERO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe. Corresponde a conductas atribuibles a otras entidades territoriales sobre los cuales mi poderdante no tiene ni ejerce injerencia alguna por los hechos de inundaciones descritos en dicha sentencia. Así mismo los hechos de la sentencia no se dieron en el departamento de Bolívar sino en el departamento del Atlántico. Que además en ninguna parte de dicha sentencia se vincula o nombra la entidad la cual represento y por lo anterior no es aplicable dicha providencia a CARDIQUE.
4. **AL HECHO CUARTO:** No es un hecho, es una afirmación sin fundamento. CARDIQUE no tuvo injerencia en los hechos de la demanda anterior menos en los que se aplican en la demanda actual. CARDIQUE, como corporación ambiental debe cuidar el ecosistema y ello implica que los chorros se cierren para así cuidar y salvaguardas los ecosistemas que se encuentran establecidos en las diferentes lagunas. No hubo negligencia de Cardique como se predica por el actor, fue una decisión de autoridad ambiental para la protección de los ecosistemas que allí se encontraban.
5. **AL HECHO QUINTO:** No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte demandante. Los informes expuestos por él a este despacho no demuestran sus afirmaciones, ya que si bien es cierto que los boletines informaban y daban aviso de las constantes variaciones climáticas, no se podía prever la magnitud de las precipitaciones y su efecto en los caudales. Es necesario entonces determinar que si se les compara con años anteriores, ha sido el de mayor magnitud, de manera que esos hechos adquirieron carácter imprevisible e irresistible; su intensidad fue traumática y su ocurrencia fue ajena a lo que regular y cotidianamente sucede respecto de dicho fenómeno, lo que permite colegir que el incremento del nivel del Rio Magdalena, constituyó un hecho dijimos arriba imprevisible e irresistible, de tal magnitud que conllevó a que el gobierno nacional hubiera decretado la Emergencia Económica, por los desastres acaecidos en todo el país.

Esos boletines lo que si muestran es como desde el 2009 hubo una variación climática que comenzó con el fenómeno del niño desde el 2009 y se denota las pocas precipitaciones, pero si la sequía que había en el territorio nacional. En cambio el fenómeno de la niña desde junio 2010 demostró fuertes lluvias que incrementaban el nivel de los ríos. Pero que no determinaban que la capacidad y alcance de esas precipitaciones serian monumentales.

6. **AL HECHO SEXTO:** No es cierto, ya que CARDIQUE, no tiene por qué tener dicho conocimiento ya que esta no tiene injerencia sobre el rio y menos sobre el Canal del Dique. Como tampoco al mantenimiento y vigilancia del terraplén.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

8  
733

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

7. **AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto ya que la comunidad tuvo el acompañamiento permanente de esta corporación en la constante ayudas de monitoreo y supervisión de manejo de evacuación de las aguas estancadas y reguardo de las mismas. Lo irresistible de la contundencia de las aguas hizo que el monumental esfuerzo de las autoridades pareciera para el togado insuficiente.
8. **AL HECHO OCTAVO:** No es un hecho. Es una declaración del presidente y de la revista Semana por los incidentes ocurridos el 30 de noviembre del 2010. Pero igual carecen de valor para probar la responsabilidad de CARDIQUE frente a los hechos. Por lo que dicha apreciación no obliga a mi poderdante ya que ya se ha demostrado que las precipitaciones fueron un fenómeno nunca antes visto en más de 40 años en Colombia, y que además provocó el rompimiento del terraplén. Y ni el río ni el canal ni el terraplén hacen parte de las funciones de esta corporación.
9. **AL HECHO NOVENO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
10. **AL HECHO DECIMO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
11. **AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No consta lo dicho; pero el informe pericial aportado hasta la fecha no ha sido sujeto de contradicción alguna, lo cual será debatido dentro del proceso. Lo que quiere decir, que de no corresponder a un hecho sino a una prueba que se pretende utilizar desde ya manifestó que la objeto por error grave, ya que un predio tan pequeño como el manifestado no podría generar una pérdida y un lucro cesante tan millonario.

## 5.- EXCEPCIONES

### 5.1 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO ESPECIAL O RESPONSABILIDAD POR RIESGO EXCEPCIONAL

El Canal del Dique como bien lo dice el apoderados de los demandantes su construcción se inició para 1650.

Como se puede apreciar hasta aquí, desde 1650 hasta 1984, se han realizado toda una serie de intervenciones sobre la ecorregión del Canal del Dique bajo la necesidad de optimizar la navegación fluvial entre Cartagena y el interior del país y viceversa.

Por lo que se demuestra que CARDIQUE, no asumió la construcción, ni recuperación, ni dragados ni ampliación en el Canal del Dique, ni del terraplén. Como tampoco nada tuvo que ver con la sedimentación del río Magdalena. CARDIQUE, fue creada por la Ley 99 de 1993, para asumir funciones establecidas en el ejercicio legítimo de su actividad sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y



# Jemima Esther Barreto Pájaro

9  
234

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Por lo que el ejercicio legítimo de las actividades realizadas por CARDIQUE, no produjo daño alguno o perjuicio a los demandantes. Siendo así, la inexistencia del nexo causal entre las funciones legales de CARDIQUE frente al supuesto daño irrogado, la insuperable precipitación, y el aumento del caudal y rompimiento del terraplén, surgen evidentes.

De las funciones que se establecen en la Ley 99 de 1993, se observa claramente la competencia que la corporación tiene en el desarrollo de su actividad y que su incumplimiento, esas sí, acarrearían su responsabilidad administrativa, y como puede verse, las mismas no determinan en ningún momento el control, recuperación rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del Río Magdalena, como la de mantenimiento y vigilancia de los terraplenes y control vigilancia y mantenimiento del Canal del Dique, por lo tanto, no le es imputable las consecuencias de los impactos del aumento del caudal del Río Magdalena sobre las zonas ribereñas. Para este caso se deberá tener en cuenta lo manifestado en el punto de la falta de causa por inexistencia de responsabilidad.

## **5.2 EN CUANTO AL TITULO DE IMPUTACIÓN DE FALLA EN EL SERVICIO.**

Es imposible pretender responsabilizar a CARDIQUE, por una obra tendiente a la reducción del caudal (angostamiento del Canal del Dique), la sedimentación que el río Magdalena introduce al Canal del dique, mantenimiento del terraplén que sirven de muro de contención al Canal del Dique, repavimentaciones sin previo mantenimiento del terraplén. Ya que esta corporación tiene claramente establecida sus funciones las cuales se encuentran descritas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en la cual no se describe ningún tipo de obra tendiente a construir, mejorar, regular, mantener, proteger ni rectificar en el río Magdalena o en el Canal del Dique.

Obras estas que si están en cabeza de entidades que describen su ordenamiento en la cuenca de manera clara y precisa tal y como lo señala el artículo 4 de la Ley 161 de 1994. En el caso en estudio no existió falla o falta en el servicio por acción pues el acto generador del daño no fue causado por Acción u omisión alguna de la demandada, si no le es imputable no se le puede hacer a la corporación ningún juicio de responsabilidad.

Por lo anterior mal haría CARDIQUE, en responder por circunstancias que no son de su competencia, porque estaría frente a un Peculado por aplicación oficial diferente. Ya que ninguno de los motivos aducidos por el apoderado de los demandantes en cuanto a la presunta falla del servicio, no tiene lugar para CARDIQUE, ya que dentro de sus funciones no está la de recuperación rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del Río Magdalena, como la de mantenimiento y vigilancia de los terraplenes y control vigilancia y



# Jemima Esther Barreto Pájaro

10  
235

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

mantenimiento del Canal del Dique. En cuanto a las medidas oportunas y eficaces para evitar las inundaciones CARDIQUE, ha venido desarrollando obras de regulación, rectificación y protección tal es el caso de los jarillones que han sido construidos para evitar posibles inundaciones. Estas obras son ejecutadas teniendo en cuenta no solo las normas específicas y técnicas para su construcción sino que también vienen siendo de acuerdo a los antecedentes que se tienen del caudal del río Magdalena y de las precipitaciones que se proyectan en el año. Recordemos que las lluvias presentadas en el 2010 fueron precipitaciones que nunca se habían presentado. Saliéndose de todo contesto humanamente previsible y nunca antes presentado en el país.

Tanto los fenómenos de El Niño y la Niña, son los ejemplos más evidentes de los cambios climáticos globales, siendo parte fundamental de un vasto y complejo sistema de fluctuación climática. De manera que las obras de protección realizadas por CARDIQUE, se realizaron dentro de las previsiones que esta entidad hace de las afectaciones ambientales, y de lo posible, dentro del marco de la planeación y de su capacidad presupuestal, que permitían la protección y la salvaguarda de las poblaciones de su jurisdicción; no podía determinarse que tanto sería el incremento de las precipitaciones que terminarían por aumentar el cauce e inundar las poblaciones ribereñas. Como adoptar medidas por fuera del alcance en cuanto a manifestación de la naturaleza misma; con las limitantes que tiene la administración en países como el nuestro, no se puede pedir que para cada ciudadano o frente a cada bien que pudiera resultar vulnerado se disponga de una vigilancia especial con el objeto de evitar daños, so pena de resultar comprometida la responsabilidad patrimonial de la administración.

## **5.3 PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

En mi sentir CARDIQUE no puede ser demandado en este proceso, ni asumir la responsabilidades que le reclaman, por cuanto según ley 99 de 1993 no le competen ninguna de las funciones referidas en la demanda, por lo tanto no le son imputables los supuestos daños de que se duele el actor. Si observamos los hechos generadores de los supuestos daños podremos mirar que todo se da por las precipitaciones imprevisibles que se presentaron en el segundo semestre del 2010 y el primer semestre del 2011. La cual trajo consigo la elevación del caudal del río Magdalena que irrumpió en el terraplén perforándolo. Se puede ver de inmediato que la causa de las inundaciones fueron las precipitaciones que llevaron aparejado un aumento del río Magdalena que perforó el terraplén, y sobre el funcionamiento del río no tiene la competencia la Corporación, por ello no le es imputable a ésta los eventuales daños que éste ocasione a la corporación; ésta ejerce, como se puede ver en la ley 99 de 1993, una función de autoridad que ejercemos a cabalidad, como podremos demostrarlo. Ahora hay temas ambientales referentes de las autoridades municipales que no se pueden trasladar a la Corporación como autoridad ambiental del Departamento. Por lo anterior decimos sin reparo que a CARDIQUE no le son imputables los supuestos daños



# Jemima Esther Barreto Pájaro

H  
236

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

que refiere el actor en vista de la competencia sobre el río Magdalena el Canal del Dique y el Terraplén, los cuales son ajenos a esta autoridad ambiental.

Durante 2010 se presentó una rápida transición entre dos eventos el Niño y la Niña, trayendo consigo severas oscilaciones climáticas sobre las zonas del país con mayor influencia del fenómeno (Andina, Pacífica, Caribe), dinamizando los niveles desde los mínimos (estación seca) hasta los más altos registrados históricamente en algunos puntos de medición. Sus efectos en el periodo 2010-2011 resultaron totalmente atípicos y con extremos en los indicadores climáticos – en particular en los niveles de precipitación– muy por encima y fuera de los rangos históricos en gran parte del país, en especial sobre las regiones Caribe y Andina, por lo que se observará lo imprevisible de tales acontecimientos que exceden el nivel de previsión de las autoridades hasta ese entonces.

CARDIQUE, no ha incurrido en actuación u omisión que haya generado los perjuicios alegados por el demandante y no se ha probado participación de la corporación en los hechos que generaron la afectación; se observa que CARDIQUE, cumple con la función de legal de coadyuvar con las autoridades de prevención de desastres que son las que funcionalmente tienen el deber de controlar las causas y preverlas, ya que la misma ley establece dentro de los planes de desarrollo el componente de la prevención de desastres, mientras que las corporaciones Autónomas Regionales, poseen estrictas funciones de asesoría y acompañamiento técnico para el manejo ambiental en situación de desastre y en la elaboración de inventarios y análisis de zonas de alto riesgo y el diseño de mecanismos de solución de acuerdo con las formalidades legales, por lo cual no le incumbe ningún tipo de responsabilidad; por lo que la actuación legítima de CARDIQUE no constituye la causa de los supuestos daños que se reclaman, no somos la autoridad competente para ello, como puede verse.

Insisto, CARDIQUE, cumplió con las obras tal y como se demuestran en los anexos; por lo que en ejercicio del encargo entregado por la ley y de acuerdo con sus funciones legales y constitucionales, CARDIQUE, no ha incurrido en actuación u omisión que haya generado los perjuicios alegados por el demandante y no se ha probado participación de la corporación en los hechos que generaron la afectación; CARDIQUE y los entes territoriales integran el sistema nacional para la atención y prevención de desastres, se observa que CARDIQUE, cumple con la función de legal de coadyuvar con los entes citados ya que la misma ley establece dentro de los planes de desarrollo el componente de la prevención de desastres, mientras que las corporaciones Autónomas Regionales, poseen estrictas funciones de asesoría y acompañamiento técnico para el manejo ambiental en situación de desastre y en la elaboración de inventarios y análisis de zonas de alto riesgo y el diseño de mecanismos de solución de acuerdo con las formalidades legales, por lo cual no le acarrea ningún tipo de responsabilidad, que la actuación legítima de CARDIQUE, no constituye la causa de la demanda.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

12  
234

ABOGADA

Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero  
Derecho Empresarial y Derecho Administrativo

## **5.4 AUSENCIA DE UN HECHO U OMISION IMPUTABLE A CARDIQUE - INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO Y POR CONSIGUIENTE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.-**

Eximir de toda responsabilidad a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, de eventuales daños y perjuicios materiales y morales demandados en razón a que no la inexistencia de Falla en el servicio de la corporación y por ausencia de responsabilidad.

Es claro que, en el caso concreto, no existe forma de endilgar fáctica ni jurídicamente, el supuesto daño que se demanda a CARDIQUE, toda vez que no se encuentra demostrado que el origen de los hechos y posteriores eventuales daños ocasionados a los demandantes, hubiesen sido ocasionadas por la falla en el servicio de la corporación; como tampoco se puede comprobar que los perjuicios morales y materiales fuesen atribuibles a la falta de adopción de medidas por parte de la administración de CARDIQUE, es decir, no son imputables a la actuación administrativa de la corporación y mucho menos que la perforación del terraplén o cualquier supuesto daño se debiere a el incumplimiento de las obligaciones funcionales a cargo de la Cardique; si esto se presentó tal hecho no es imputable a la corporación, en la medida en que no concurrió a determinarlo y, por ende, no se puede comprometer su responsabilidad pues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2344 del Código Civil, sólo quienes concurren a la producción del daño deben responder solidariamente del mismo, cosa que no acontece en este caso. En consecuencia, se impone concluir que la entidad demandada no le es imputable la producción del supuesto daño y, lo que se vislumbra en este caso es que la causa del daño tuvo como origen en una causa extraña como un hecho de la naturaleza o de tercero.

Es decir para los fines pertinentes del río Magdalena y el Canal del Dique la ley 161 de 1994 encarga por mandato constitucional el cuidado y del ordenamiento de toda la cuenca hidrográfica del río a otras autoridades no a Cardique, y como esta actividad involucra la amplia gama de materias descritas en el artículo 331 de la Carta Política, resulta imprescindible, a efectos de dar plena aplicación al principio de eficiencia, de la unidad nacional y de la participación, que se le haga participe de los procesos de planificación y armonización de las políticas y normas que incidan en el manejo de la cuenca del río.

## **5.5 FUERZA MAYOR.**

Como quiera que el supuesto daño cuyo resarcimiento solicitan los actores no tiene una relación causal con la Corporación, en tanto que su ocurrencia tuvo "una causa diferente al actuar de las entidad demanda, en esta caso CARDIQUE, presentamos como excepción además la de Fuerza mayor, en vista que la causa además se debió a las grandes, imprevistas e irresistibles precipitaciones de agua que ocurrieron sobre el río Magdalena durante los días aludidos en la demanda.

En el caso concreto se evidencia fuerza mayor teniendo en cuenta que fue de público conocimiento el hecho que el caudal de las lluvias en la zona objeto de la demanda aumentó en forma considerable y para el 2010 se encontraba en su



# Jemima Esther Barreto Pájaro

#3  
238

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

etapa más crítica en las cabeceras de los ríos y en todo el país, lo que permite concluir que las inundaciones mencionadas en la demanda sucedieron por una causa exterior (fuerza mayor) que exonera de responsabilidad a CARDIQUE.

El Fenómeno de La Niña constituyó en nuestro país un desastre natural de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, ocasionando una mayor saturación de humedad de los suelos generando eventos extraordinarios de deslizamientos y crecientes rápidas en cuencas, ríos y quebradas de alta pendiente en la región Andina, Caribe y Pacífica. Además, de acuerdo como lo indicó el Ideam y sucedió realmente, el fenómeno descrito como lo muestran los patrones de los eventos anteriores se extendió hasta el segundo semestre de 2011, empatando con el segundo régimen de lluvias del segundo año, lo cual no solo extendió los efectos de la calamidad pública, sino que la hizo mucho más grave por la falta de capacidad de la tierra para absorber semejante caudal de agua.

Que como consecuencia del Fenómeno de La Niña se produjo una considerable destrucción de inmuebles, se interrumpió la prestación de servicios públicos esenciales, se afectaron vías de comunicación y se perjudicaron gravemente la actividad económica y social en el territorio nacional.

Numerosas familias y comunidades estuvieron expuestas a riesgos extraordinarios en los lugares donde habitan y su permanencia en tales sitios, de alta vulnerabilidad constituyó una grave e inminente amenaza para su vida e integridad personal.

El fenómeno climático de La Niña 2010-2011 que afectó gran parte del país, durante el segundo semestre de 2010 y el primer semestre del año 2011 según concepto del Ideam, es sin duda alguna un desastre eminentemente ecológico, de magnitud grave que afecta el orden ambiental, económico y social del país, especialmente a las clases menos favorecidas y sujetos más vulnerables, así como, las zonas de producción agrícola y ganadera, de pequeña, mediana y gran escala.

Es importante mencionar que la recuperación, rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del Río Magdalena; la extensión del río, su relación con otras fuentes y cuerpos de agua, fue una labor encomendada a través de la Ley 161 de 1994 a autoridades diferentes a la corporación.

Para garantizar esta funcionalidad del Canal del Dique se debe trabajar permanentemente sobre este objetivo, ya que el mantenimiento del canal permitirá la fácil navegabilidad de las embarcaciones. Pero este objetivo no corresponde en este caso a CARDIQUE ya que su objetivo es netamente sobre el ecosistema del Canal del dique en su área de jurisdicción mientras que otras entidades su objeto va más enfocado a recuperación de la navegación y actividad portuaria del río Magdalena". Ya que toda esta función de navegabilidad en el canal trae igualmente los sedimentos que se acumulan en los desagües pluviales y sumideros que transportan el agua lejos de las calles y las viviendas, lo que aumenta el potencial de inundaciones. Así mismo puede alterar el caudal de agua



# Jemima Esther Barreto Pájaro

#19  
229

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

y reducir la profundidad de la misma, lo que dificulta la navegación y el esparcimiento en el agua.

Por tal razón reafirmamos el criterio sostenido en la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 reza: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud de lo anterior, es necesario concluir que no se le puede atribuir responsabilidad alguna a las Corporaciones Autónomas Regionales por el fenómeno climatológico de "La Niña" 2010 – 2011, teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de unas condiciones de la naturaleza anómalas, de extraordinarias e imprevisibles connotaciones que escaparon de la posibilidad humana de anticiparse a ellas, precisamente por carecer de antecedentes históricos en nuestro país.

## **6.- PETICION**

**PRIMERO:** La desestimación de las peticiones del accionante frente a CARDIQUE, ya que esta no fue la causante del hecho generador del daño que origino las inundaciones y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales según lo manifestado en las excepciones y fundamentos facticos y jurídicos de la defensa; por no estar incluidos dentro de nuestras funciones la recuperación, manejo, control y cuidado del rio magdalena, canal del Dique y Terraplén no es nuestro deber funcional por lo tanto no debemos ser los demandados, por lo que debe prosperar la falta de legitimación en la causa por pasiva, frente a los hechos demandados.

Las obras de prevención fueron ejecutadas de conformidad con los criterios técnicos y basados en antecedentes invernales que se producían regular y cotidianamente en los últimos 40 años, y con la información científica y técnica con que contaba nuestro personal y con la información del IDEAM, tal como hemos dicho. Los hechos fueron superiores a lo previsible de conformidad con las situaciones invernales a las que normalmente se presentaban, por este hecho irresistible.

**SEGUNDO:** Así mismo solicito sea desvinculada CARDIQUE, de la presente demanda por no ser esta responsable de las precipitaciones que generan el aumento del cauce en el rio Magdalena, que termino irrumpiendo el terraplén.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

ES  
240

ABOGADA  
Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero  
Derecho Empresarial y Derecho Administrativo

## 7.- PRUEBAS

### OFICIOS

Ofíciase a IDEAM, Para que certifique con destino al proceso, la medición pluviométrica efectuada durante la temporada invernal en el territorio colombiano los últimos 5 años.

Así se le solicite a el IDEAM, para que remita a este despacho, con destino al proceso, copia de todos y cada uno de los informes técnicos y criterios del periodo de retorno en acontecimientos inesperados como el presentado en el segundo semestre del 2010 al 2011, ello con el fin de determinar que información estaba dando esa entidad en ese instante y que era la guía para las demás autoridades en su actuar.

### PERICIAL

Que se decrete prueba pericial designando ingeniero en hidrología hidráulica de la lista de auxiliares de la justicia, o de la Universidad de Cartagena, para que indique y rinda concepto sobre lo siguiente:

1. Que para la fecha del 30 de noviembre del 2010, las precipitaciones pluviales superaron o no los registros estadísticos en la región Caribe que recorre el Rio Magdalena. Anexando evidencias técnicas y científicas.
2. Que posibles causas ocasionaron las inundaciones en la región objeto de la demanda.
3. Si cualquiera de las obras existentes o proyectadas hubiesen evitado la tragedia.

### DOCUMENTALES

1. Poder para actuar y sus anexos
2. Demanda y sus anexos tales como: Inversiones realizadas en obras por CARDIQUE. Años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

### TESTIMONIALES

Solicito su señoría se decreten los testimonios de **GERMAN E. BELTRAN GARCIA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.159.396 de Cartagena, con domicilio y residencia en esta ciudad en la Urbanización Ciudad Sevilla Mz. B Lote 15 y **GUSTAVO CALDERON CARRASCAL**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.269.405, con domicilio y residencia en esta ciudad en la Urbanización El Refugio Apto 2ª. Profesionales especializados de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique- CARDIQUE, para que técnicamente depongan sobre



# Jemima Esther Barreto Pájaro

46  
201

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

los hechos que generaron el rompimiento del terraplén y que causo la inundaciones en los municipios rivereños del Canal del dique dentro de la jurisdicción e esta Corporación. Los cuales pueden ser notificados en su residencia o a través de la suscita o en la dirección de CARDIQUE.

## **8.- LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA**

Fundamento la defensa de la entidad que apodero en la argumentación expuesta en las citas jurisprudenciales y doctrinales, las cuales han sido constituidas criterios auxiliares de la actividad judicial por el Artículo 230 de la Constitución Nacional. Así mismo Sentencia T-547/93 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), que establece que el obviar el precedente constitucional violaría el principio de igualdad debido a que no se trataría un caso similar de la misma forma, y la Sentencia T-123/95 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), que denomina vía de hecho a la negativa de un juez de no seguir la doctrina y jurisprudencia constitucional.

Para que CARDIQUE indemnice los perjuicios causados por ese daño, es necesario que además de ser antijurídico, este haya sido causado por una acción u omisión de la misma corporación, esto es, que el daño se produjo como consecuencia de una conducta desarrollada por la corporación o como consecuencia de una omisión o ausencia en el cumplimiento de sus funciones, es decir, que la administración haya dejado de actuar cuando su obligación era hacerlo y por tal razón genera un daño. Acá se estaría en presencia de los que nuestro Consejo de Estado - y que también ha sido acogido por la Corte Constitucional - denomina imputatio facti, que es la misma causalidad material, es decir la relación de causa a efecto que hay entre el daño y la acción u omisión de la autoridad pública, y que obviamente es diferente a la imputatio iuris, pues esta constituye lo que se conoce como imputación, esto es, la atribución jurídica del daño, que se le achaca al Estado y que constituye otro de los elementos indispensables para lograr de la administración la indemnización de perjuicios.

*Sentencia del Consejo de Estado del 13 de Julio de 1993. ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, Tomo CXXXIII (Julio, agosto y septiembre) de 1993.*

*Sentencia C-333 de la Corte Constitucional del 1 de Agosto de 1996. Revista JURISPRUDENCIA y DOCTRINA, Tomo XXV, número 298, pág. 1262.*

Siendo así, una vez más determinamos que la recuperación rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del Río Magdalena, como la de mantenimiento y vigilancia de los terraplenes y control vigilancia y mantenimiento del Canal del Dique, no son responsabilidad de CARDIQUE. Recordemos que la inundación se da por las precipitaciones ocurridas por el fenómeno de la niña y que si bien estas fueron alertadas nunca se supo ni se determinó la magnitud de estas precipitaciones. Tanto así que se catalogan como episodio nunca jamás visto en Colombia. Obviamente el nivel de dique aumento debido a estas precipitaciones y al aumento del cauce en rio magdalena, que son un fenómeno de la naturaleza, que logro rebozar las obras de rectificación, regulación y de



# Jemima Esther Barreto Pájaro

292

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

protección que CARDIQUE ha ejecutado para la prevención de dichas inundaciones se dieran.

Entonces no se puede alegar que CARDIQUE, actuó con negligencia por acción u omisión constitutiva de falla en el servicio, frente a sus responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones.

**8.2 ARTÍCULO 331 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA), encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación.

**8.3 LEY 161 DE 1994** Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones. **“CORMAGDALENA”**

**ARTÍCULO 1o. ORGANIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.** Organizase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuya sigla será Cormagdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la presente Ley.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena podrá constituir sociedades de economía mixta para vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucionales, cuando ellas no impliquen el ejercicio de funciones propias de la autoridad administrativa.

**ARTÍCULO 2o. OBJETO.** La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO 3o. JURISDICCION.** La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción



# Jemima Esther Barreto Pájaro

18  
293

ABOGADA  
Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero  
Derecho Empresarial y Derecho Administrativo

de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. **Así mismo, su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del Canal del Dique** y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, y Achí, en el Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO 4o. ORDENAMIENTO DE LA CUENCA. Cormagdalena estará investida de las facultades necesarias para la coordinación y supervisión del ordenamiento hidrológico y manejo integral del Río Magdalena. La Corporación coordinará, con sujeción a las normas superiores y a la política nacional sobre medio ambiente, las actividades de las demás corporaciones autónomas regionales encargadas por la ley de la gestión medio ambiental en la cuenca hidrográfica del Río Magdalena y sus afluentes, en relación con los aspectos que inciden en el comportamiento de la corriente del río, en especial, la reforestación, la contaminación de las aguas y las restricciones artificiales de caudales. Cormagdalena participará en el proceso de planificación y armonización de políticas y normas regulatorias que se dicten por las distintas autoridades competentes, para un manejo adecuado y coordinado de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena.**

**ARTÍCULO 5o. SEDE, DOMICILIO LEGAL Y SECCIONALES.** La sede principal y domicilio legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, será la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.

La Corporación establecerá oficinas seccionales en las ciudades ribereñas de Neiva, Honda, Magangué y Barranquilla, para **racionalizar la operación de sus actividades y ejercer las funciones de control, supervisión, manejo y operación de sus distintas actividades en los diferentes sectores del cauce de la vía fluvial. Para los efectos de planificación y operación de las actividades de la Corporación el área de jurisdicción** estará sectorizada así:

Alto Magdalena: Desde el nacimiento del Río en el Macizo Colombiano hasta el Salto de Honda.

Magdalena Medio: Desde el Salto de Honda hasta el Municipio de Río Viejo (Bolívar).

**Bajo Magdalena: Desde el Río Viejo hasta Barranquilla, siguiendo el cauce principal del río y hasta Cartagena, siguiendo el cauce del Canal del Dique.**

La Corporación podrá establecer las demás oficinas, agencias y centros de operación que su Junta Directiva considere necesario para el adecuado ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus fines.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

#9  
249

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

**ARTÍCULO 6o. FUNCIONES Y FACULTADES.** La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción: en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación.
3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control.
4. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la Corporación.
5. Asesorar administrativa, técnica y financieramente a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la Corporación.
6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la Corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
7. Promover y participar en la creación de sociedades portuarias en las poblaciones ribereñas del Río Magdalena, que contribuyan a desarrollar el servicio del transporte fluvial y su integración con otros medios complementarios. Para el efecto, la Corporación podrá ceder en concesión o aportar las instalaciones y equipos de su patrimonio.
8. Promover la ejecución o ejecutar directamente, o en asocio con otros entes públicos y privados, proyectos de adecuación de tierras, avenamiento y control de inundaciones, operar y administrar dichos proyectos o darlos en concesión y delegar su administración y operación en otras personas públicas o privadas, así como establecer las contribuciones de valorización correspondientes y las tarifas y tasas por la utilización de sus servicios, de conformidad con las normas y políticas del sistema nacional de adecuación de tierras.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

20  
245

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

9. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin la participación de personas privadas, para cumplir más adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.

10. Ejercer las funciones correspondientes a la dirección general de navegación y puertos y a las Intendencias Fluviales del Ministerio de Transporte, para los efectos de la navegación y la actividad portuaria en la totalidad del Río Magdalena y sus conexiones fluviales, excepto las relativas a la reglamentación y control del tráfico fluvial, que continuará siendo de competencia de dicha dirección.

11. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con las funciones de que trata el numeral 2o. o que contribuyan a su ejercicio.

12. Establecer y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización, originada por la ejecución de sus proyectos y peaje, por el uso de las vías que construya o adecue.

13. Fomentar y apoyar financieramente la adecuación y explotación de las posibilidades que para la recreación social, ofrecen el Río Magdalena y sus zonas aledañas.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.

15. Ejecutar y promover la ejecución de proyectos de generación y distribución de energía eléctrica, conforme a las discusiones superiores y a las políticas sectoriales.

16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida.

17. Imponer las sanciones y multas por violaciones a la normatividad, conforme a la ley o los reglamentos.

18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas y privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca.

19. Elaborar los estudios y programas tendientes a la configuración o complementación de un plan general de ordenamiento y manejo integral de la cuenca, que deberá ser adoptado por la Corporación para su progresiva aplicación, bajo la supervisión y coordinación de la misma.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

21  
246

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

## **8.4 Funciones establecidas para CARDIQUE en la Ley 99 de 1993 (art. 31).**

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten;
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;
7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para



# Jemima Esther Barreto Pájaro

22  
247

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente;
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley;
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;
14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;
15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;
16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;



# Jemima Esther Barreto Pájaro

23  
240

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente;
20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;
24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;
25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;



# Jemima Esther Barreto Pájaro

24  
249

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

- 26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;
- 27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;
- 28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes;
- 29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;
- 30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente;
- 31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

## 9.- NOTIFICACIONES

Mi apoderada recibirá notificaciones en: Cartagena, en el Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No. 16-190 [www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) Email: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co) Cartagena de Indias D.T. y C.

El suscrito en mi oficina ubicada en Cartagena en el Centro Comercial Getsemani Local 2PC-13 Email: [j.e-2@hotmail.com](mailto:j.e-2@hotmail.com)

Atentamente

**JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO**  
C.C. N. 45.753.024 de Cartagena  
T.P. N. 122.529 C.S.J

**SECRETARIA GENERAL**  
**CARTAGENA 30 MAY 2012**  
 Jemima Esther Barreto Pájaro  
 C.C. N. 45.753.024  
 T.P. N. 122.529  
 53 t

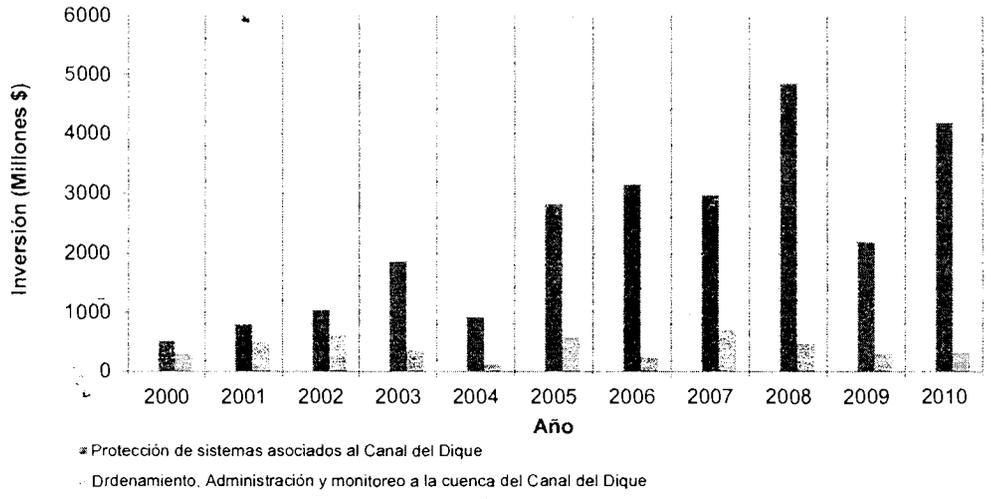
**SECRETARIO**

25  
250

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**  
**SEGUIMIENTO INVERSIÓN CANAL DEL DIQUE (2000-2009)**

Año	Protección de sistemas asociados al Canal del Dique	Ordenamiento, Administración y monitoreo a la cuenca del Canal del Dique		Obras de Mitigación	Ordenamiento, Administración y monitoreo a la cuenca del Canal del Dique
2000	\$ 517.364.650,50	\$ 303.185.804,00	\$ 820.550.454,50	63,05%	36,95%
2001	\$ 790.518.955,00	\$ 483.504.600,00	\$ 1.274.023.555,00	62,05%	37,95%
2002	\$ 1.044.592.827,00	\$ 599.100.949,00	\$ 1.643.693.776,00	63,55%	36,45%
2003	\$ 1.859.851.601,00	\$ 348.717.955,00	\$ 2.208.569.556,00	84,21%	15,79%
2004	\$ 917.798.385,00	\$ 112.500.000,00	\$ 1.030.298.385,00	89,08%	10,92%
2005	\$ 2.833.261.673,00	\$ 564.080.436,00	\$ 3.397.342.109,00	83,40%	16,60%
2006	\$ 3.157.957.034,00	\$ 240.157.596,00	\$ 3.398.114.630,00	92,93%	7,07%
2007	\$ 2.971.453.404,00	\$ 701.439.486,00	\$ 3.672.892.890,00	80,90%	19,10%
2008	\$ 4.857.025.796,76	\$ 476.998.472,00	\$ 5.334.024.268,76	91,06%	8,94%
2009	\$ 2.186.005.446,00	\$ 290.523.125,00	\$ 2.476.528.571,00	88,27%	11,73%
2010	\$ 4.177.064.205,00	\$ 318.292.292,00	\$ 4.495.356.497,00	92,92%	7,08%
				<b>81,04%</b>	<b>18,96%</b>

### Inversión Canal del Dique 2000-2010



27  
152

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**  
**SEGUIMIENTO INVERSIÓN CANAL DEL DIQUE (2000-2009)**  
**INFORMACION CONTRACTUAL AÑO 2.007**

<b>1. Inversión en obras de mitigación del riesgo</b>				
<b>No.</b>	<b>CONTRATO No.</b>	<b>CONTRATISTA</b>	<b>OBJETO / CLASE DE CONTRATO</b>	<b>VALOR CONTRATO (\$)</b>
1	019 del 21 de Febrero de 2007	SUJEY BERMUDEZ PÉREZ	CONTRATO DE OBRA: Canalización con retroexcavadora o similar del descole de la laguna el encanto – municipio de san Cristóbal – departamento de bolívar.	95.235.198,15
2	020 del 21 de Febrero de 2007	VICTOR ZARZA CABARCAS	CONTRATO DE OBRA: Canalización con retroexcavadora o similar del cauce arroyo corral en la parte final del arroyo corral hasta la desembocadura de la Ciénaga de Maria la baja.	76.005.856,00
3	021 del 21 de Febrero de 2007	DAN LUIS DIAZ VELILLA	CONTRATO DE OBRA: canalización con retroexcavadora o similar sobre bongo en la interconexión del canal del dique con el corregimiento de puerto badel – municipio de Arjona – departamento de bolívar.	66.501.463,95
4	022 del 21 de febrero de 2007	CARLOS GUETE RODRIGUEZ	CONTRATO DE OBRA: Canalización con retroexcavadora o similar aguas abajo del cauce del arroyo grande localizado en el municipio de arroyo hondo – departamento de bolívar; a partir de la vía que conduce al corregimiento de hatu viejo del municipio de calamar.	96.190.480,15
5	028 del 7 de Marzo de 2007	EDILBERTO JULIO PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Construcción de Box Couvert y canalización con retroexcavadora o similar del cauce del arroyo flecha sector calle grande – corregimiento de malagana – municipio de mahates – departamento de bolívar.	96.145.160,00
6	036 del 08 de Marzo de 2007	VLADIMIR MARRUGO DEVOZ	CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CANAL RECUBIERTO EN CONCRETO REFORZADO DE LA CAÑADA EL CARMEN MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	99.815.200,00
7	039 del 08 de Marzo de 2007	HUMBERTO JAIME PEREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y Mantenimiento de la especie de Mangle rojo (Ryzophora mangle) en el sector denominado El Arrozal. Zona de Recuperación y Vegetalización Sector Bahía Barbacoas y Caños Matunilla y Lequerica (ZRV 1).	100.008.718,00
8	041 del 08 de Marzo de 2007	FRANKLIN EMILIO PEREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: VEGETALIZACIÓN MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ESPECIE DE MANGLE ROJO (RYZOPHORA MANGLE) EN EL SECTOR DENOMINADO LOS PATOS. ZONA DE RECUPERACIÓN Y VEGETALIZACIÓN SECTORES BAHÍA BARBACOAS Y CAÑOS MATUNILLA Y LEQUERICA (ZRV 1).	99.259.207,00
9	041 del 08 de Marzo de 2007	FRANKLIN EMILIO PEREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: VEGETALIZACIÓN MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ESPECIE DE MANGLE ROJO (RYZOPHORA MANGLE) EN EL SECTOR DENOMINADO LOS PATOS. ZONA DE RECUPERACIÓN Y VEGETALIZACIÓN SECTORES BAHÍA BARBACOAS Y CAÑOS MATUNILLA Y LEQUERICA (ZRV 1).	99.259.207,00
10	042 del 08 de Marzo de 2007	LEONCIO JAIMES TORRES	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Siembra y mantenimiento de la especie de mangle rojo y prieto para recuperar el sector denominado la tronquera. Zona de uso sostenible (ZUS).	69.849.999,00
11	046 del 12 de Marzo de 2007	FRANKLIN PÉREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Recuperación del sector denominado pitigao mediante la siembra y el mantenimiento de la especie de mangle bobo. Zona de recuperación y vegetalización sector bahía barbacoas y caños matunilla y lequerica (ZRV1).	69.824.999,00
12	042 del 08 de Marzo de 2007	LEONCIO JAIMES TORRES	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Siembra y mantenimiento de la especie de mangle rojo y prieto para recuperar el sector denominado la tronquera. Zona de uso sostenible (ZUS).	69.849.999,00
13	046 del 12 de Marzo de 2007	FRANKLIN PÉREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Recuperación del sector denominado pitigao mediante la siembra y el mantenimiento de la especie de mangle bobo. Zona de recuperación y vegetalización sector bahía barbacoas y caños matunilla y lequerica (ZRV1).	69.824.999,00
14	047 del 12 de Marzo de 2007	KARICAR LTDA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación del sector la isla mediante el establecimiento y mantenimiento de la especie de mangle rojo y bobo. Zona de uso sostenible, sectores delta y canal del dique (ZUS).	98.813.222,00
15	057 del 23 de Marzo de 2007	JOSE PADILLA SALLAS	CONTRATO DE OBRA: RELIMPIA MANUAL DEL ARROYO EL PEDREGAL – MUNICIPIO DE ARJONA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	9.992.379,00

16	062 del 10 de Abril de 2007	JAVIER PALENCIA MACHACON	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo El Tuirante, municipio de Arjona, departamento de bolivar.	991.603,00
17	063 del 11 de Abril de 2007.	HECTOR GAMARRA UCROS	CONTRATO DE OBRA: LIMPIEZA DEL CANO JAIBA ZONA DE MANGLAR BAHIA BARBACOAS (DEL MAR AL CALO ARROYO HONDO) DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	39.636.394,00
18	065 del 12 de Abril de 2007	FRANK CABARCAS HAECKERMAN	CONTRATO DE OBRA: Construcción de canal recubierto en concreto del arroyo largo barrio el caño municipio de Villanueva departamento de bolivar.	104.828.996,00
19	066 del 12 de Abril de 2007	ROLANDO CASTILLO GIRALDO	CONTRATO DE OBRA: Construcción de canal recubierto en concreto ciclópeo del arroyo estancia en el sector pozo hondo municipio de Villanueva.	104.030.876,00
20	067 del 12 de Abril de 2007	EDUARDO LLINAS COGOLLO	CONTRATO DE OBRA: Construcción de canal recubierto en concreto reforzado del arroyo mareira en el barrio el fondo y barrio trébol municipio de santa rosa departamento de bolivar.	103.750.885,00
21	068 del 12 de Abril de 2007	ENRIQUE NADAD MEJÍA	CONTRATO DE OBRA: Construcción de 4 box couvert y canal en concreto reforzado del canal santo rosa de lima, barrio santa rosa de lima, municipio de Arjona, departamento de bolivar.	101.490.852,00
22	073 del 18 de Abril de 2007	ALVARO PEREZ ACEVEDO	CONTRATO DE REFORESTACION: Reforestación del área de protección de un sector de las márgenes de la ciénaga de Marialabaja-corregimiento de san pablo - municipio de marialabaja, con especies protectoras productoras.	103.329.700,00
23	076 del 20 de Abril de 2007	ALBERTO MONTEMIRANDA DEL VALLE	CONTRATO DE REFORESTACION: Siembra y mantenimiento del sector denominado Los Pipones con la especie de mangle rojo, zona de recuperación y vegetalización bahia barbaocoas y caños matunilla y lequerica.	99.780.358,00
24	089 del 18 de Mayo de 2007	ACULPAS	CONTRATO DE REFORESTACION: siembra y mantenimiento de la especie de mangle bobo en el sector aledaño a la Ciénaga Carmelo, zona de recuperación y vegetalización sector bahia barbaocoas y caños matunilla y lequerica.	99.845.586,00
25	095 del 12 de Junio de 2007	OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRÁ	CONTRATO DE OBRA: REFORZAMIENTO DE JARILLON EXSITENTE CONTRA INUNDACION EN EL SECTOR LA BONGA - MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	99.290.837,00
26	101 del 22 de Junio de 2007	CARDIQUE - MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Refuerzo al jarillon existente en el sector conocido como El Chorro El Borbón con tabiestacado y entramado de sacos rellenos con material del sitio transportado como aporte parcial ante emergencia de inundación - Municipio de Soplaviento - Departamento de Bolivar.	6.223.013,00
27	102 del 22 de Junio de 2007	CARDIQUE - MUNICIPIO DE CALAMAR	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Obras de protección contra inundación del sector puerto bajo - Corregimiento de Barranca Vieja - Municipio de Calamar - Departamento de Bolivar.	78.381.590,00
28	104 del	ENRIQUE NADAD MEJIA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo El Arenal, barrio San Roque, La Esperanza y 5 de Noviembre, Localizado en el Municipio de Arjona - Departamento de Bolivar.	10.397.648,00
29	107 del 27 de Junio de 2007	JAVIER DE JESUS PALENCIA MACHACON	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo el nacimiento, sector barrio turbaquito, sueño de libertad y 5 de noviembre, localizado en el municipio de Arjona - Departamento de Bolivar.	10.520.877,00
30	109 del 04 de Julio de 2007	JOSE LUIS PADILLA SALLAS	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo Matea, sector barrio El Carmen, Santa Lucia y la Huerta del Tabi, localizado en el municipio de Arjona - Departamento de Bolivar.	7.585.350,00
31	114 del 04 de Julio de 2007	CARLOS VASQUEZ CASTELLAR	CONTRATO DE OBRA: Reforzamiento del jarillon existente contra inundación en el sector manga, municipio de soplaviento, departamento de bolivar.	100.006.283,00
32	118 del 17 de Julio de 2007	CHERYL AMARIS COSSIO	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo María el bongo, sector puente María el bongo, calle vía a las piedras - puente buenos aires, barrio José María Córdoba, localizado en el municipio de Arjona - Departamento de Bolivar.	10.144.998,00
33	122 del 26 de Julio de 2007	ALBERTINA GUERRERO VITOLA	CONTRATO DE OBRA: Obras de protección contra inundación del sector Puerto Bajo, Corregimiento de Barranca Vieja - Municipio de Calamar - Departamento de Bolivar.	108.300.000,00
34	146 del 21 de septiembre de 2007	CORPORACIÓN BIOMA	CONTRATO DE REFORESTACION: Reforestación área de protección de un sector de las márgenes del arroyo songo - corregimiento de san Joaquín - municipio de Mahates - departamento de Bolivar.	31.508.904,00
35	150 del 26 de Septiembre de 2007	DOMINGO PADILLA ZUÑIGA	CONTRATO DE REFORESTACION: Revegetalización mediante la siembra y el mantenimiento de la especie de mangle bobo con el fin de recuperar el sector denominado PUNTA OSCURA zona de recuperación y Vegetalización sectores Bahía barbaocoas y caños Matunilla y Lequerica	98.971.088,00

29  
25A

36	151 del 1º de Octubre 2007	CARLOS JAVIER CAEZ CORREA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de la especie de mangle bobo, para recuperar el sector denominado LA TRIFURCADA. Zona de recuperación y Vegetalización sectores bahía barbacoas y caños matunilla y lequerica	94.525.365,00
37	164 del 29 de Octubre de 2007	ENOVALDO JESUS HERRERA MELENDEZ	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo caribea, sector cementerio, desde la calle lomba hasta La Troncal de Occidente, localizado en el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.	9.875.000,00
38	165 del 29 de Octubre de 2007	RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ MEZA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo marekira, calle del coco, sector polideportivo, hasta el lote de los Carballo, localizado en el municipio de Arjona, departamento de Bolívar.	9.800.875,00
39	169 del 02 de Noviembre de 2007	JOSE FAUSTINO ESPAÑA URRIOLO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza del Caño prieto – sector ciénaga de Arroyo Hondo – Isla del covado – Distrito de Cartagena – Departamento de Bolívar.	48.594.131,25
40	170 del 07 de Noviembre de 2007	JOSÉ MARÍA BREUER QUINTANA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Conformación vegetal del sector denominado Los Sedimentos, mediante el establecimiento y mantenimiento de las especies de Mangle Rojo (Ryzophora mangle) y Prieto (Avicennia germinans). Zona de uso sostenible, sectores delta y canal del dique (ZUS).	14.851.087,50
41	176 del 27 de Noviembre de 2007	EDUARDO ENRIQUE PARDO MORALES	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Mejoramiento de las condiciones del área denominada Tierra Húmeda mediante el establecimiento y el mantenimiento de las especies de mangle rojo (Ryzhopora mangle) y bobo (Laguncularia racemosa). Zona de recuperación sector Isla de Baru (ZR2).	56.688.063,00
42	183 del 20 de Diciembre de 2007	DIANA PATRICIA SANTIAGO VELEZ	CONTRATO DE OBRA: Suministro y colocación de gaviones para protección de las márgenes del arroyo Polón en el barrio San Antonio - Municipio de Turbana - Departamento de Bolívar.	79.979.810,00
43	192 del 24 de Diciembre 2007	ADIS DEL CARMEN NAVARRO GARCIA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del caño Las Piedras, margen izquierda Caño Matunilla – Distrito de Cartagena – Departamento de Bolívar.	27.247.500,00
44	195 del 28 de Diciembre 2007	ALBERTO LUIS MORILLO MATOREL	CONTRATO DE OBRA: Construcción de parque lineal entrada principal del municipio de Santa Rosa – Departamento de Bolívar.	94.299.647,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>2.971.453.404,00</b>

<b>2. Inversión en la implementación de planes de ordenamiento y seguimiento</b>				
No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	del 10 de enero de	ALVARO VILORIA ROMERO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Asesoría especializada en la articulación interinstitucional de procesos, programas y planes en la Ecorregión del canal del Dique.	65.400.000,00
	052 del 20 de Marzo de 2007	MARIA JOSE FREYLE VARELA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Elaboración y socialización de un manual didáctico sobre tramites y permisos ambientales en los diferentes municipios de la jurisdicción de CARDIQUE.	25.000.000,00
	061 del 09 de Abril de 2007	YENNY LOPEZ ZAYAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Formulación del proyecto guía ecoturística de la oferta ambiental en los municipios con esta potencialidad del centro y norte de bolívar.	20.000.000,00
	064 del 12 de Abril de 2007	CORPORACIÓN HUELLAS	CONTRATO DE CONSULTORIA: Asesoría y capacitación para la producción y uso de fertilizantes orgánicos: alternativa para el mejoramiento ambiental mediante el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos en las comunidades de punta canoa, arroyo de piedra, arroyo grande, arroyo de las canoas en la zona norte y la zona insular del distrito de Cartagena (Santa Ana, Ararca, Bocachica, Tierra Bomba, Isla de Baru, Isla del Rosario, Punta Arena y Caño del Oro).	84.800.000,00
	069 del 13 de Abril de 2007	CORPADES	CONTRATO DE CONSULTORIA: Asesoría y capacitación para el diseño e implementación de huertas escolares para el fomento de la seguridad alimentaria en las comunidades de los municipios de la jurisdicción de CARDIQUE.	84.863.280,00
	070 del 18 de Abril de 2007	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Desarrollar el proceso de la actualización de la formación catastral en los municipios de Arjona, San Jacinto, Maria Labaja y Soplaviento.	160.000.000,00

30  
255

086 del 14 de Mayo de 2007	<b>ASOC POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA ZONA SUR ORIENTAL</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> Clubes de radio Ambiental: Espacios de formación de niños y jóvenes en el manejo de estrategias pedagógicas y herramientas de comunicación que fomenten la apropiación, empoderamiento y participación comunitaria en asuntos ambientales en los municipios de Arjona, Calamar, Clemencia, El Guamo, María Labaja, San Cristóbal, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa de Lima, Carmen de Bolívar, Mahates, Villanueva y Zambrano	71.447.184,00
086 del 18 de Mayo de 2007	<b>OPINIÓN Y MERCADEO</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:</b> DISEÑO E IMPRESIÓN DE MATERIAL DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CARDIQUE PARA CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL EN LAS ESCUELAS Y LA COMUNIDAD.	48.147.257,00
103 del 2007	<b>CARLOS MIGUEL BUENDIA PUELLO</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> Promoción de la participación comunitaria para el manejo adecuado de residuos sólidos en poblaciones pequeño urbanas de la jurisdicción de CARDIQUE: MALAGANA (MAHATES), SAN CAYETANO (SAN JUAN NEPOMUCENO), GALERAZAMBA (SANTA CATALINA), SINCERIN (ARJONA) Y LOMA ARENA (SANTA CATALINA).	9.072.000,00
136 del 31 de Agosto de 2007	<b>ASOCIACIÓN SOCIAL LA SUPERACIÓN</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> Implementación de alternativas ambientalmente sostenibles, orientadas al aprovechamiento de residuos sólidos, a través de estrategias de formación que faciliten la elaboración de productos, que utilizan como insumos materiales reciclables y reutilizables, en los municipios de San Cristóbal y Soplaviento.	57.328.360,00
143 del 18 de Septiembre de 2007	<b>EDUARDO HERNANDEZ PEÑA</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> La evaluación al cumplimiento de los lineamientos ambientales en el mediano plazo del POT en los municipios de Arjona, Arroyo Hondo, Calamar, Clemencia, Mahates, San Estanislao, Santa catalina, Santa Rosa, Turbana y Villanueva.	49.361.405,00
154 del 9 de Octubre 2007	<b>EMPRESA COOPERATIVA DE MUJERES TOCANDO PUERTA</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> Promover procesos de educación ambiental no formal en las comunidades como herramienta para el uso sostenible y conservación del humedal canal del Dique (Calamar, San Cristóbal, Arroyo Hondo, San Estanislao, Soplaviento, Mahates, Arjona y calamar)	26.000.000,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>			<b>701.439.486,00</b>

31  
250

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**  
**SEGUIMIENTO INVERSIÓN CANAL DEL DIQUE (2000-2009)**  
**INFORMACION CONTRACTUAL AÑO 2.008**

<i>1. Inversión en obras de mitigación del riesgo</i>				
No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	025 del 24 de Abril de 2008	LUÍS E. PADILLA GUERRERO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza Manual de Arroyo San Alejo Barrio José María Córdoba hasta Arroyo Caimital, Municipio de Arjona Bolívar.	10.379.796,00
2	027 del 24 de Abril de 2008	RAFAEL RDDRÍGUEZ MEZA	CONTRATO DE OBRA: limpieza manual del Arroyo Tediarte calle principal barrio 5 de noviembre hasta el barrio Sueños de Libertad, Municipio de Arjona-Bolívar	11.085.625,00
3	028 del 24 de Abril de 2008	YELENA PATRICIA GUERRA CORPAS	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Arroyo Pisingo barrio Soplaviento, sector el Carmen. Calle el Socorro, Municipio de Arjona-Bolívar	10.003.250,00
4	029 del 24 de Abril de 2008	TANIA M. BARRIOS MERCADO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Arroyo María Del Bongo barrio Soplaviento hasta Buenos Aires, Municipio de Arjona-Bolívar	10.139.625,00
5	031 del 24 de Abril de 2008	HUMBERTO PÉREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de mangle rojo (Laguncularia racemosa) en el sector denominado las Márgenes, Zona de recuperación y vegetalización de los sectores de la Bahía de Barbacoas y los caños Matunilla y Lequerica (Z R V 1)-Cartagena.	99.799.998,00
6	041 del 16 de Mayo de 2008	LEONNY FABIÁN PÉREZ TORNE	CONTRATO DE OBRA: Cierre del chorro los chivos de la interconexión del Canal del Dique con el complejo cenagoso de Capote, Tupe y Zarzal, Municipio de Soplaviento, Bolívar.	10.130.000,00
7	042 del 19 de Mayo de 2008	JUAN JOSÉ CARRILLO ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACION: Establecimiento y mantenimiento de mangle bobo en el sector denominado El Berro, ZUS sectores delta y Canal del Dique ZUS - Distrito de Cartagena de Indias - departamento de Bolívar.-	99.936.778,00
8	044 del 21 de Mayo de 2008	AICON ASESORIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de Mangle Rojo (Ryzophora Mangle), en el sector denominado el Engaño, zona de recuperación y vegetalización de los sectores de la Bahía de Barbacoas y los Caños Matunilla y Lequerica (ZRV1) Cartagena de Indias.	100.866.440,00
9	046 del 23 de Mayo de 2008	ALCIDES ARTEAGA PICO	CONTRATO DE OBRA: Establecimiento y mantenimiento de Mangle Bobo (Laguncularia Racemosa) en el sector denominado El Claro, zona de uso sostenible sectores Delta y Canal del Dique (ZUS) - Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.-	99.878.797,00
10	047 del 23 de Mayo de 2008	GÉNESIS	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de la especie de Mangle Rojo ( Ryzophora Mangle ), en el sector denominado El Trupillo, Zona de Recuperación y Vegetalización de los sectores Bahía Barbacoas y caños Matunilla y Lequerica ( Z R V 1 ) - distrito de Cartagena de Indias - departamento de Bolívar.	100.354.434,00
11	050 del 27 de Mayo de 2008	ASDCIACIÓN CULTIVADORES DE MANGLE ACULPAS	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de las especies de Mangle Bobo ( Laguncularia Racemosa ) y Rojo ( Rizhopora Mangle ), en el sector denominado Boquita Cerrada Raia, Zona de Uso Sostenible Sectores Delta y Canal del Dique ( ZUS ) - Distrito de Cartagena de Indias - departamento de Bolívar.	100.020.371,00
12	051 del 3 de Junio de 2008	ALBERTO MONTEMIRANDA DEL VALLE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de Mangle Rojo ( Ryzophora Mangle ) y Mangle Prieto ( Avicennia Germinans ), en el sector denominado Cuatro Charcos, zona de recuperación y vegetalización de los sectores de la Bahía Barbacoas y los Caños Matunilla y Lequerica - Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.-	100.348.773,00
13	060 del 16 de Junio de 2008	MOISÉS ARMANDO MARTÍN PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal Verdum, localizado entre las calles 10, 11, y 13 y cra 41. cile 18 de Mahates Bolívar.	9.986.821,00
14	064 del 23 de Junio de 2008	ÁLVARO ENRIQUE MENDOZA BLANCO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual Canal La Botella sectores las Margaritas, la Botella y Buenos Aires, Municipio de Marialabaja.	10.221.750,00
15	065 del 23 de Junio de 2008	JAIRO ELÍAS ESPITIA VELASCO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Arroyo paso medio en los sectores Chumbum, Arroyo Bajo, La Hormiga y Puerto Santander- Municipio de Marialabaja.	9.913.703,00
16	068 del 24 de Junio de 2008	EDILBERTO JULIO PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal San Pablo corregimiento de San Pablo municipio de Marialabaja, Bolívar.	10.868.671,00
17	071 del 2 de julio de 2008	COOPERATIVA DE MUJERES TOCANDO PUERTA EMCOOMUTOP	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal Guajira Localizado entre las carreras 42 y 48 del Municipio de Mahates- Departamento de Bolívar	9.948.396,25
18	074 del 8 Julio del 2008	MUNICIPID DE ARROYOHONDO	CONVENID INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños y Construcción de la Cañada Polito- Barrio Polito- Municipio de Arroyohondo-Departamento de Bolívar- y Estudios, Diseños, Construcción de dos (2) Box Couvert, Reforestación y Relimpia con Retroexcavadora en el Arroyo Monroy- Corregimiento Monroy-Municipio de Arroyohondo-Departamento de Bolívar.	209.944.520,00

19	075 del 8 de Julio del 2008	MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios Topográficos, Reforestación y obras de limpieza mecánica tipo retroexcavadora sobre bongo Arroyo Corral sector los Playones – Municipio De Maria La Baja- Departamento de Bolívar- y estudios, diseños remodelación y construcción del Parque Principal de María la Baja- Departamento de Bolívar.	210.000.000,00
20	076 del 8 de Julio del 2008	MUNICIPIO DE ZAMBRANO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Suministro y Construcción de DOS (2) compuertas en los Boxcouvert existentes en los canales Bucarelia y Jesús del Rio y Obras de protección de Boxcouvert Bucarelia- Ciénaga de Grande de Zambrano- Municipio de Zambrano- Departamento de Bolívar.	200.000.000,00
21	077 del 1 de Agosto del 2008	MUNICIPIO DE CALAMAR	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños Adecuación y Construcción del Parque Camellón Central- Municipio de Calamar- Departamento de Bolívar y realización de Estudios, Diseños y Construcción de Boxcouvert, Reforestación y Limpieza con Retroexcavadora en el Arroyo Colorado- Corregimiento el Yucal – Municipio de Calamar- Departamento de Bolívar.	209.972.746,00
22	080 del 16 de Julio de 2008	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASEO URBANO Y OBRAS CIVILES DE LA COMUNA 21	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal Real, localizado en la Calle Principal hasta el hospital del Municipio de Mahates. Departamento de Bolívar.	10.098.834,51
23	083 del 30 de Julio de 2008	MUNICIPIO DE ARJONA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños, construcción de Box Couvert del arroyo El Limonar – Barrio El Limonar – Municipio de Arjona Departamento de Bolívar.	127.005.467,00
24	084 del 12 de Agosto de 2008	MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños, construcción de Box Couvert y canal el cementerio en concreto reforzado en el sector el Cementerio y realización de los Estudios, diseños, construcción de dos pasos peatonales y enrocado de protección en el Canal el Valle –Municipio de San Cristóbal – Departamento de Bolívar.	209.996.836,00
25	085 del 14 de Agosto de 2008	EFRAÍN A. CONSUEGRA SOLÓRZANO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de la especie de Mangle Rojo (Ryzophora Mangle) y Mangle Bobo (Laguncularia Racemosa), en el sector denominado los Cotorros, zona de recuperación y vegetalización de los sectores Bahía Barbacoas y caños Matunilla y Lequerica (ZRV1)	100.070.755,00
26	091 del 25 de Agosto de 2008	MUNICIPIO DE CLEMENCIA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños, Suministro y colocaciones de Gaviones para protección de las márgenes del arroyo El Mango y Aunar esfuerzos para la realización de los estudios topográficos, canalización con retroexcavadora de oruga o similar de los Arroyos: Nudo del perro y Berna en la vía Clemencia –Pescadero en el Municipio de Clemencia – Departamento de Bolívar	209.866.833,00
27	092 del 27 de Agosto de 2008	MUNICIPIO DE TURBANA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños, Suministro y colocaciones de Gaviones para protección de las márgenes del arroyo Polón, Localizado en las coordenadas X 0850659, Y1627885 – MUNICIPIO DE TURBANA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	225.653.601,00
28	094 del 4 de Septiembre de 2008	RAFAEL GUSTAVO RODRÍGUEZ MEZA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual de cunetas y alcantarillas de desagüe pluvial en el sector la fortuna, sector la fortuna, sector de la Galería y Barrio Arriba – Municipio de Calamar – Departamento de Bolívar.	10.323.750,00
29	096 del 8 de Septiembre de 2008	ALEXIS ELJACH URIBE	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos y obras de limpieza con máquina tipo retroexcavadora de oruga y reforestación de la parte final del Arroyo Grande – Municipio de Mahates – departamento de Bolívar –	113.052.154,00
30	098 del 8 de Septiembre de 2008	DAN LUÍS DÍAZ VELILLA	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos, limpieza con máquina tipo Retroexcavadora de oruga y reforestación del Arroyo Colú – Municipio de María La Baja – Departamento de Bolívar –	111.220.648,00
31	100 del 12 De Septiembre De 2008	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los estudios topográficos, construcción de Jarillón de protección contra inundación en el corregimiento las piedras del municipio de San Estanislao de Kostka – departamento de Bolívar y realización de los estudios, diseños, construcción de Box Couvert y canal en el Arroyo los Baraos Sector Ricaute vía que conduce a Barranquillita – municipio de San Estanislao de Kostka – Departamento de Bolívar.	210.000.000,00
32	104	CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ CASTELLAR	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos, limpieza con máquina tipo retroexcavadora de oruga y reforestación del Arroyo Sincerín – Corregimiento de Sincerín – municipio de Arjona – departamento de Bolívar	110.388.371,00

33  
150

33	107 del 17 de Septiembre 2008	ALBERTINA GUERRERO VITOLA	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos, relimpia con máquina tipo Retroexcavadora de Oruga y reforestación del arroyo hormiga – Municipio de Santa Rosa – Departamento de Bolívar.	114.177.678,00
34	111 del 13 de Septiembre de 2008	CARLOS JAVIER CAEZ CORREA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con especies protectoras productoras de algunos sectores del Arroyo Retiro – Corregimiento de Retiro Nuevo – Municipio de María La Baja – Departamento de Bolívar.	94.925.164,00
35	112 del 30 de septiembre de 2.008	LEOPOLDO ENRIQUE TORRES CASTELLAR	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con especies protectoras productoras de algunos sectores del Arroyo Estancia – municipio de Villanueva – departamento de Bolívar.-	101.365.586,00
36	115 del 30 de septiembre de 2.008	FARIK HERNÁNDEZ BALDOVINO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de Mangle Rojo ( Ryzophora Mangle ) y Mangle Bobo ( Laguncularia Racemosa ) en el sector denominado Isla Guaranao, zona de recuperación y vegetalización de los sectores Bahía Barbacoas y Caños Matunilla y Lequerica (ZRV1) – Distrito de Cartagena de Indias – departamento de Bolívar -	42.950.000,00
37	117 del 30 de septiembre de 2.008	ÁLVARO PÉREZ ACEVEDO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con frutales de un sector de la margen derecha de la carretera que del municipio de Santa Rosa comunica con la carretera de la cordialidad _ municipio de Santa Rosa departamento de Bolívar.-	105.000.000,00
38	118 del 30 de septiembre de 2.008	ALONSO VENEGAS ALARCÓN	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos, relimpia con maquina tipo retroexcavadora de oruga y reforestación del Arroyo Limón – corregimiento de Pava – municipio de Mahates – departamento de Bolívar.-	109.933.005,00
39	125 del 14 de octubre de 2.008	VLADIMIR MELENDEZ DIAZ	CONTRATO DE OBRA: Adecuación y ornamentación del parque ambiental el carito – ubicado en el sector el carito, entre calle Simón Bosa y Calle San Juan de las Palmas – municipio de Arjona – departamento de Bolívar.-	64.991.641,00
40	130 del 14 de octubre	HUMBERTO JAIME PEREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con especies protectoras de algunos sectores del – corregimiento de san basilio de palenque- Municipio de Mahates- Departamento de Bolívar.	99.999.123,00
41	130 del 14 de octubre	HUMBERTO JAIME PEREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con especies protectoras de algunos sectores del – corregimiento de san basilio de palenque- Municipio de Mahates- Departamento de Bolívar.	99.999.123,00
42	N. 135 del 23 de octubre del 2.008	JOSE FAUSTINO URRIOLA	CONTRATO DE OBRA. Limpieza del Caño Che entre caño las Piedras y caño Lequeria Bahía de Barbacoas- distrito de Cartagena de indias- departamento de Bolívar	39.619.437,00
43	N. 136 del 24 de octubre de 2008	EDILBERTO JULIO PADILLA	CONTRATO DE OBRA. ESTUDIOS topográficos, diseños, construcción de canal y boxculvert en concreto del canal el campo-sector del campo-corregimiento de malsana – municipio de mahates- Bol.	99.971.000,00
44	N.141 del 06 de Noviembre de 2008	INGEMAR LTDA	CONTRATO DE OBRA: estudios topográficos, relimpia con maquina tipo retroexcavadora de oruga y reforestación del arroyo las compuertas –municipio de calamar- departamento de bolivar	99.956.095,00
45	N. 153 del 27 de Noviembre del 2008	CORPORACIÓN BIOMA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: PARA LA REFORESTACIÓN CON ESPECIES PROTECTORAS PRODUCTORAS DE UN SECTOR DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO JUAN DE DIOS- MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR..	100.221.287,00
46	N. 160 del 9 Diciembre de 2008	JHONATAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA	CONTRATO DE OBRA. Limpieza manual del Canal Caminito Viejo - municipio de Mahates - departamento de Bolívar.-	12.684.492,00
47	N. 161 del 15 Diciembre de 2008	JAIME ENRIQUE HURTADO VALIENTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Para la reforestación área de protección de los jarrillones de protección contra inundación y arroyo san Juan- corregimiento de evitar- municipio de Mahates- departamento de Bolívar.	49.998.489,00
48	N.167 del 16 Diciembre del 2008	FUNDACION UNION VIDA Y AMOR	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Arroyo Zaino sector el silencio – municipio de María Labaja – departamento de Bolívar.	12.655.754,00
49	N. 173 19 de Diciembre 2008	CARLOS JOAQUIN GUETE RODRIHUEZ	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual Cano Montecarlo sector las delicias municipio de María Labaja-departamento de Bolívar.	11.696.107,00
50	N. 174	DAN LUIS DIAZ VELILLA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal paraíso vereda paraíso corregimiento de Malagana- Municipio de MAHATES- Departamento de Bolívar.	12.797.707,00
51	N. 175	FRANKLIN EMILIO PEREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACION: Establecimiento y Mantenimiento de Mangle rojo (Ryzphora mangle) en el sector denominado El Estero, zona de recuperación y vegetalizacion sectores Bahía Barbacoas y canos Matunilla y Lequeria (Z R V 1) – Distrito de Cartagena de Indias – Departamento de Bolívar.	99.151.536,00
52	N. 178 19 de Diciembre del 2008	TANIA MARGARITA BARRIOS MERCADO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza Manual del canal aguas fluviales Barrio - Kennedy – Corregimiento de Malagana – Municipio de Mahates – Departamento de Bolívar.	12.686.329,00
53	N.187 31 de Diciembre del 2008	CARDIQUE – MUNICIPIO DE MAHATES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los estudios topográficos diseño y construcción de canal y box culvert en concreto del canal Mamon corregimiento de San Joaquin Municipio de Mahates – Departamento de Bolívar.	110.000.000,00

384  
259

54	N.189 de 31 del Diciembre del 2008	INGENIEROS LTDA	CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES: Prestación de servicio profesionales para la capacitación técnica y gerencial a los municipios de ARJONA, CALAMAR, CÓRDOBA, CARMEN DE BOLÍVAR, MAHATES, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, SANTA ROSA, SAN JUAN NEPOMUCENO, VILLANUEVA, ARROYOHONDO, CLEMENCIA, (...) en el diseño, manejo y disposición final de sus residuos sólidos.	90.770.000,00
55	N.190 de 31 del Diciembre del 2008	CARDIQUE – MUNICIPIO DE VILLANUEVA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos canalización en concreto reforzado Calle Arroyo corregimiento de Zipacoa – Municipio de Villanueva – Departamento de Bolívar y construcción de muro de concreto en el arroyo largo sector vela mono –Municipio de Villanueva – Departamento de Bolívar	199.998.500,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>4.857.025.796,76</b>

<b>2. Inversión en la implementación de planes de ordenamiento y seguimiento</b>				
No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	148 del 25 de Noviembre del 2008	YENNIFFER DEL CARMEN CASARES GALLEGO	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES. Desarrollo de un programa comunitario para el desarrollo de un proyecto de separación en la fuente en el municipio de arroyo hondo, departamento de Bolívar.	12.750.000,00
2	N.179 19 de Diciembre del 2008	HIDROCONSULTORES LTDA	CONT. DE P. DE S. PROFESIONALES: El contratista se obliga con el contratante a prestar sus servicios profesionales consistentes en estimar el índice de escasez de las diversas cuencas hidrográficas superficiales de la jurisdicción de CARDIQUE.	374.332.696,00
3	109 Del 18 de Septiembre de 2008	FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CIENCIAS, LA TECNOLOGÍA Y LA CULTURA PROCIENCIA	CONTRATO DE CONSULTORÍA: Formación y capacitación de actores institucionales y comunitarios en identificación, tratamiento y manejo de conflictos ambientales en las Ecoregiones Canal del Dique y Montes de María Jurisdicción de CARDIQUE	89.915.776,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>476.998.472,00</b>

385  
260

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**  
**SEGUIMIENTO INVERSIÓN CANAL DEL DIQUE (2000-2009)**  
**INFORMACION CONTRACTUAL AÑO 2.009**

<i>1. Inversión en obras de mitigación del riesgo</i>				
No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	054 del 5 de Junio de 2009	JULIO CESAR MARRUGO PEREIRA C.C. 73.560.328	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal Centella, Barrio Centella, municipio de Mahates, Bolívar.	\$ 12.570.000,00
2	057 del 8 de Junio de 2009.	RAFAEL GUSTAVO RODRÍGUEZ MEZA	CONTRATO DE OBRA. Limpieza manual canal Principal - Mahates - Bolívar.	\$ 11.537.013,00
3	059 del 10 de Junio de 2009	ROBERTO CARLO COQUEL BRU.	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal Verdum barrio Santander - municipio de Mahates - Departamento de Bolívar.	\$ 12.735.250,00
4	060 del 10 de Junio de 2009	TANIA MARGARITA BARRIOS MERCADO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal hospital - sector Campo - municipio de Mahates - Departamento de Bolívar.	\$ 12.672.703,00
5	078 del 23 de Junio de 2009	CLEMENTE ENRIQUE HERRERA CORRALES	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal Vera, calle 19 barrio Vera, municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.	\$ 9.991.407,00
6	088 del 7 de Julio de 2009	JOSE DAVID DIAZ PASTRANA	CONTRATO DE OBRA : Limpieza manual del Arroyo San Alejo - Municipio de Arjona - departamento de Bolívar.-	\$ 12.804.250,00
7	090 del 7 de Julio de 2009	JOSE DAVID PUELLO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal en concreto Margen Derecha Calle 18, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.	\$ 13.369.675,00
8	095 del 30 de Julio	INGEMAR LDTA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Maquina Tipo Retroexcavadora en el arroyo songo, corregimiento de San Joaquín Mahates Departamento de Bolívar.	\$ 109.824.851,00
9	096 del 31 de Julio	CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO	CONTRATO DE OBRA: Canalización con Retroexcavadora o similar del canal Guajira desde la cabecera municipal de Mahates hasta la Ciénega de Matuya municipio de Mahates.	\$ 99.920.706,00
10	098 del 31 de Julio 2009	MARCOS JOSE CANABAL FIGUEROA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia co maquina tipo retrocavadora en el arroyo grande municipio de arroyo hondo departamento de bolivar.	\$ 99.983.915,00
11	100 del 4 de Agosto 2009	HUMBERTO JAIME PEREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACION: Establecimiento y mantenimiento de mangle bobo (Laguncularia recemosa) y rojo (rizophora mangle) con el fin de recuperar en el sector denominados los péndales municipio de Arjona Departamento de Bolívar.	\$ 122.350.866,00
12	108 del 13 de Agosto	VLADIMIR EDUARDO MARRUGO DE VOZ	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del caño Hatillo en el corregimiento de Leticia isla del Covado-Distrito Cartagena	\$ 33.398.328,00
13	112 del 21 de Agosto de 2009	TRABAJADORES DEL PROGRESO EAT	CONTRATO DE OBRA: Limpieza Manual Del Arroyo Pisingo Barrio Soplaviento sector el Carmen Entre la calle el Socorro donde inicia la vivienda de Rebeca Carballo Municipio de Arjona bolivar	\$ 13.698.010,00
14	116 del 1 de Septiembre 2009	FERNANDO MANJON ALBIS	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual de Arroyo Caribeza sector cementerio calle Lomba hasta la troncal de occidente Municipio de Arjona departamento de bolivar.	\$ 10.599.650,00
15	119 del 1 de Septiembre 2009	CARIBECON	CONTRATO DE OBRA: Realizar limpieza manual del arroyo el arenal - sector barrio San Roque, La Esperanza y Cinco de Noviembre - Municipio de Arjona - Departamento de bolívar.	\$ 9.032.549,00
16	134 del 17 de Septiembre de 2009	JOSE DAVID PUELLO LEAL	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del arroyo nacimiento Municipio de Arjona - Departamento de Bolívar.	\$ 12.805.933,00
17	136 del 17 de Septiembre de 2009	JUAN JOSE CARRILLO ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACION: Realizar la reforestación con especies protectoras, productoras de un sector de las Márgenes del arroyo del corral sector el silencio- municipio de marialabaja - departamento de bolivar	\$ 111.850.350,00
18	147 del 08 de Octubre de 2009	LILIBETH NAYIBE ARIZA VEGA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con retroexcavadora o similar Guarismo municipio Marialabaja - Departamento de Bolívar	\$ 109.980.000,00
19	149 del 13 de Octubre de 2009	VLADIMIR EDUARDO MARRUGO DEVOZ	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Retroexcavadora o similar Arroyo Chquito-Corregimiento s flamenco - municipio de Marialabaja -Departamento de Bolívar	\$ 109.889.917,00
20	150 del 13 de Octubre de 2009	SUJEY MARIA BERMUDEZ PEREZ	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Retroexcavadora o similar Arroyo Flecha Sector de la Calle Grande del Corregimiento de de Malagana Municipio - Mahates -	\$ 99.916.042,00

36  
261

21	152 del 13 de Octubre de 2009	MOISES ARMANDO MARTIN PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Retroexcavadora o similar del Arroyo la Pochochera corregimiento de San Pablo municipio de Marialabaja Departamento de Bolívar	\$ 82.672.102,00
22	156 del 15 de Octubre de 2009	RICARDO JOSE MARTINEZ GARCIA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Retroexcavadora o similar Arroyo Etelvina corregimiento de San Pablo Municipio de Marialabaja Departamento de Bolívar.	\$ 109.969.720,00
23	161 del 20 de Octubre de 2009	FRANKLIN EMILIO PEREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACION: Vegetalización mediante el establecimiento y mantenimiento de MANGLE BOBO (Laguncularia Recemosa) y Rojo (Ryzophora Mangle) con el fin de recuperar el sector denominado la Peñas - municipio de Arjona-Departamento de Bolívar	\$ 117.579.760,00
24	164 del 23 de Octubre de 2009	WILLY RAFAEL POLO MENDOZA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual Canal el Recreo Barrio de Recreo Municipio de Maralabaja Departamento de Bolívar	\$ 13.642.724,00
25	168 del 3 de Noviembre de 2009	RAFAEL GUILLERMO MORALES BOJATO	CONTRATO DE OBRA: Recuperación y conformación de las Zonas verdes del parque Principal del Corregimiento de Retiro Nuevo- municipio de Marialabaja.	\$ 13.184.730,00
26	177 del 17 de Noviembre de 2009	JOSE FAUSTINO ESPAÑA URRIOLA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza caño valla Ciénaga Honda isla del Covado Cartagena - Bolívar.	\$ 29.725.355,00
27	182 del 23 de Noviembre de 2009	COOVICAM	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal la Botella municipio de Marialabaja departamento de Bolívar.	\$ 12.835.750,00
28	183 del 23 de Noviembre de 2009	AICON ASESORIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Vegetalización mediante establecimiento de mangle prieto (Avicennia Germinas ) y Mangle rojo (Ryzophora mangle ) con el fin	\$ 116.830.369,00
29	185 del 24 de Noviembre de 2009	RICARDO JOSE MARTINEZ GARCIA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia co retroexcavadora o similar del arroyo Monroy del corregimiento de Monroy - municipio de Arroyohondo - Departamento de Bolívar.	\$ 109.841.839,00
30	186 del 24 de Noviembre de 2009	MOISES ARMANDO MARTIN PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia co retroexcavadora o similar del arroyo Arroyon el cementerio y tramo del arroyo tanque del corregimiento de de las Piedras - Municipio de San Estanislao de Kostka - Departamento de Bolívar.	\$ 109.883.087,00
31	211 del 15 de Diciembre de 2009	RAMIRO LLACH MARTINEZ	CONTRATO DE OBRA: Construcción del Parque Ambiental en el barrio siete de Agosto municipio- Mahates - Departamento de Bolívar	\$ 79.853.155,00
32	212 del 21 de Diciembre de 2009	VLADIMIR NARCISO MELENDEZ DIAZ	CONTRATO DE OBRA: Construcción del Parque Ambiental el Tanque - barrio el Tanque - municipio de Arjona - Departamento- Bolívar	\$ 79.908.627,00
33	245 del 31 de Diciembre de 2009	JOISER MARTINEZ AVAREZ	CONTRATO DE OBRA: Refuerzo y construcción de un Jarillon contra Inundación en el corregimiento de Leticia- Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.-	\$ 131.379.987,00
34	260 del 31 de Diciembre de 2009	ACULPAS	CONTRATO DE REFORESTACION: Vegetalización mediante el establecimiento y mantenimiento de mangle Bobo ( Laguncularia racemosa ) y Rojo ( Rizophora mangle ) con el fin de recuperar el sector denominado Ranal de Lequerica - Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.-	\$ 39.966.826,00
35	265 del 31 de Diciembre de 2009	JUAN CARLOS PEREZ ROMERO	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con retroexcavadora o similar del canal Pita del corregimiento de Gamero del municipio de Mahates - Departamento de Bolívar	\$ 109.800.000,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>\$ 2.186.005.446,00</b>

**2. Inversión en la implementación de planes de ordenamiento y seguimiento**

No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	006 del 13 de febrero del 2009	HERNÁN ALBERTO PELASE RÍOS	CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS: Revisar la eficiencia y la eficacia de los programas de compensación forestal requeridos por la corporación Autónoma regional del canal del dique CARDIQUE.	\$ 11.990.000,00

34  
262

2	010 del 16 de febrero del 2009	ALVARO VILORIA ROMERO	CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES: Prestación de servicios profesionales para la asesoría especializada en la articulación interinstitucional de procesos, programas y planes en la Ecorregión del canal del dique - CARDIQUE.	\$ 18.718.500,00
3	040 del 14 de Mayo de 2009	EDGAR DE JESUS MATEUS HERNANDEZ.	CONT. PREST. De SERV. PROF: Para la asesoría y apoyo a la gestión en el estudio de población de especies amenazadas (hícoetea) en la ecorregión del Canal del Dique-Jurisdicción de Cardique.	\$ 35.642.000,00
4	055 del 5 de Junio de 2009.	JAVIER DE JESÚS PALENCIA MACHACON	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Determinar manejo uso y localización Geográfica Pozos Subterráneos municipio de María la Baja. Dpto. de Bolívar.	\$ 12.995.500,00
5	063 del 09 de Junio de 2009	IGAC, CARDIQUE, SAN CRISTÓBAL	CONVENIO-INTERADMINISTRATIVO: Desarrollar el proceso de la Actualización de la formación catastral a través del IGAC Bolívar, en el municipio de San Cristóbal en su área rural y sus corregimientos.	\$ 23.800.000,00
6	064 del 09 de Junio de 2009	IGAC, CARDIQUE,	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Desarrollar el proceso de la Actualización de la formación catastral a través del IGAC Bolívar, en el municipio de Mahates en su área urbana y rural.	\$ 74.200.000,00
7	069 del 16 de Junio de 2009	LIGIA MERCEDES GOMEZ MENDOZA.	CONT. PREST. De SERV. PROF: Para la formación de niños y jóvenes para liderar procesos en la gestión ambiental local en las comunidades del casco urbano de los municipios de Marialabaja y San Estanislao de Kostka, departamento de Bolívar.	\$ 13.838.000,00
8	101 del 4 de Agosto 2009	CORPORACIÓN PASO A PASO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Asesoría para el establecimiento de una cultura de compensación ambiental la siembra y adopción de árboles nativos desde la escuela y la comunidad en el casco urbano de los municipios de Turbaco, Arjona, Mahates, Turbana, Calamar y Marialabaja.	\$ 35.123.000,00
9	102 del 6 de Agosto	CARLOS GUTIERREZ CASTRO	CONTRATO DE CONSULTORIA: La Batimetría en la laguna el Encanto y sus zonas inundables localizadas en el municipio de San Cristóbal departamento de bolívar.	\$ 9.750.000,00
10	135 del 17 de Septiembre de 2009	YELENA PATRICIA GUERRA CORPAS	CONTRATO DE P. DE S. P: Realizar la limpieza manual del Arroyo Tudiaria - Municipio de Arjona Departamento - Bolívar.	\$ 12.840.625,00
11	154 del 14 de Octubre de 2009	ALEXI JOSE TURIZO TAPIA	CONTRATO DE CONSULTORIA: Elaboración del Diagnostico situacional ambiental y sanitario para el manejo de los residuos hospitalarios y similares, en los municipios de Villanueva, san Estanislao de kostka y Santa Rosa del Norte - Jurisdicción -CARDIQUE	\$ 8.980.000,00
12	155 del 14 de Octubre de 2009	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL MANOS AMIGAS	CONT. P. DE S. P: Fortalecimiento de Clubes de Radio en los municipio de San Nepomuceno, San jacinto, el Guamo, san Estanislao de Kostka, Villanueva, el Carmen de Bolívar, San Cristóbal, Marailabaja, Arjona, Turbana, Mahates, y Zambrano	\$ 20.300.000,00
13	157 del 15 de Octubre de 2009	FABIAN GREGORIO NADAD CAMPO	CONT. DE P.DE S .P : Prestar los servicios profesionales consistentes en determinar el manejo, uso y localización geográfica de los pozos subterráneos en los corregimientos de san Pablo municipio de Marialabaja Departamento de Bolívar.	\$ 12.345.500,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>\$ 290.523.125,00</b>

263

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**

**AVANCE \_ INVERSIÓN AÑO 2011**

No.	MUNICIPIO	No.	PROCESO	INVERSIÓN	VALOR INVERSIÓN
1		088 16-08-2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Relimpia con retroexcavadora y manual de los arroyos Pelamono, Maretira desde la calle 20 de julio hasta el oeste, arroyo Cuza, arroyo Maria el Bongo y arroyo Pedregal- municipio de Arjona-departamento de Bolívar.	\$ 112.559.676,00	
2		103 06-09-2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Suministro y colocacion de gaviones en el arroyo Arenal del municipio de arjona- Departamento de Bolívar	\$ 147.202.179,00	
	ARJONA	133 24-11-2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Reforzamiento y construccion de jarillon contra inundación en el corregimiento de Rocha- Sector La Cruz Municipio de Arjona- departamento de Bolívar.	\$ 148.184.086	\$ 517.812.904,00
		142 02-12-11	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Relimpia con retroexcavadora o similar del canal Damacho - Corregimiento de rocha- Municipio de Arjona- departamento de Bolívar.	\$ 109.866.963	
3		121 26-10-2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio de repente corregimiento de Monroy- municipio de Arroyo Hondo-Departamento de Bolívar	\$ 107.971.112,00	
4		143 05-12-2011	RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO POZO DE LA SEÑORITA MUNICIPIO DE ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$ 109.857.623	\$ 433.730.044,00
5	ARROYO HONDO	163 - 2011	RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO LA CEIBA MUNICIPIO DE ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$ 106.924.723,00	
6		180 - 2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo senor corregimiento de Sato municipio de Arroyo Hondo Departamento de Bolívar	\$ 108.976.586,00	
		027 02-06-2011	Construcción y reforzamiento de un jarillon contra inundación en el corregimiento de Barrancanueva sector al lado del puente y arregio y reforzamiento de aletas del puente sobre la cañada el arroyito municipio de Calamar-Departamento de Bolívar.	\$ 119.848.489,00	





266

27		162 - 2011	Construcción de gaviones en el arroyo lombano barrio los Almendros casco urbano municipio de el Guano departamento de Bolívar	\$ 147.315.832,00
28		164-2011	construcción de gaviones en el arroyo viejo barrio san pedro casco urbano municipio de el Guano departamento de Bolívar	\$ 147.279.861,00
30		170 - 2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Saino sector la Hormiga y Cementerio municipio de Mariatabaja Departamento de Bolívar	\$ 103.945.771,00
31	MARIA LA BAJA	183 - 2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo chiquito sector porvenir en el corregimiento de retro nuevo municipio de Mariatabaja departamento de Bolívar	\$ 108.937.951,00
37		036 del 21-08-2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Songo corregimiento de San Joaquin municipio de Mahates - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$ 109.013.739,00
38		039 del 21-06-2011	Estudios, diseños, construcción de un Boxcouvert y Re Limpia con maquina tipo retroexcavadora o similar del Arroyo Tio Juche Tio Pacho- corregimiento de Palenque- municipio de Mahates- Departamento de Bolívar	\$ 147.779.482,00
39		110 del 27-09-2011	Estudios, Diseños, construcción de un box couvert y re Limpia con Retroexcavadora o Similar del Canal guajira Sector del puerto - Municipio de Mahates - Departamento de Bolívar	\$ 147.858.538,00
40		120 del 25-10-2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Monroy en las parcelas de Songo Municipio de Mahates - Departamento de Bolívar	\$ 109.124.735,00
41		127 del 04-11-2011	Re Limpia con retroexcavadora y manual del canal la invasion, canal auro y reservorio el cementerio corregimiento de gamero- municipio de Mahates- departamento de Bolívar.	\$ 109.945.961,00
42	MAHATES	149 del 12-12-2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Cementerio corregimiento de Evitar- Municipio de Mahates- departamento de Bolívar.	\$ 109.941.687,00
		157 - 2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Flecha corregimiento de Malagana municipio de Mahates Departamento de Bolívar	\$ 106.984.806,00
		166 - 2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo grande municipio de Mahates departamento de Bolívar	\$ 109.930.687,00
		171-2013	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Pescaao sector el torito hacia la ciénaga de matuya cabecera municipal municipio de Mahates departamento de Bolívar	\$ 110.165.858,00
		173-2013	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Limón corregimiento de Pava municipio de Mahates departamento de Bolívar	\$ 109.974.153,00
		174-2013	Estudios diseños construcción de dos boxcouverts y canalizacion en concreto de la cañada El Invasor municipio de Mahates departamento Bolívar	\$ 139.832.892,00
		178-13	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Aji Molto sector Palenquillo, corregimiento de Malagana municipio de Mahates departamento de Bolívar	\$ 100.983.539,00
				\$ 212.883.722,00
				\$ 1.301.600.116,00

207

43		111 del 28-09-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Madrid en el Camino del Bayano- Municipio de San Estanislao de Kostka-Departamento de Bolívar.	\$ 108.999.064,00	
44		117 del 25-10-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Ancho Perla correjimiento las Piedras - Municipio de San Estanislao de Kostka - Departamento de Bolívar	\$ 123.071.167,00	
45		119 del 25-10-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Caribani en la vía que conduce a las piedras - municipio de San Estanislao de Kostka - Departamento de Bolívar	\$ 110.044.853,00	
		124 del 04-11-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Platanares- Municipio de San Estanislao de Kostka- Departamento de Bolívar.	\$ 108.746.110,00	
		145 del 05-12-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo San Juan en la vía a las Piedras- Municipio de San Estanislao de Kostka- departamento de Bolívar	\$ 108.891.980,00	
		167 - 2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo guayepo sector Armenia en la vía Villanueva San Estanislao de Kostka municipio de San Estanislao de Kostka departamento de Bolívar	\$ 109.008.921,00	
		172-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Boyo e Yuca sector Guayabal en la vía Villanueva San Estanislao de Kostka municipio de San Estanislao de Kostka departamento de Bolívar	\$ 108.993.273,00	
		017 del 25-05-2011	Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio patio grande_ en la vereda patio grande - municipio de San Jacinto - departamento de Bolívar.	\$ 104.875.808,00	
46		087 del 19-07-2011	Construcción de gaviones y relimpia manual en el Arroyo el Cañito municipio de San Jacinto- Departamento de Bolívar.	\$ 147.740.542,00	
47		083 del 25-07-2011	Construcción de gaviones en el Arroyo San Jacinto Sector Puente de la Gloria Municipio de san Jacinto Departamento de Bolívar	\$ 147.708.084,00	
48		097 del 31-08-2011	Estudios, diseños, calle canal en concreto reforzado en el sector la Anunciación barrio el Porvenir en el municipio de San Jacinto - departamento de Bolívar	\$ 119.859.723,00	
49		125 del 04-11-2011	Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio Catalunia-Vereda Catalunia- Municipio de San Jacinto- Departamento de Bolívar.	\$ 109.050.879,00	
		126 del 04-11-2011	Relimpia manual del canal San Rafael casco urbano- Municipio de San Jacinto- Departamento de Bolívar	\$ 109.960.488,00	
		137 del 25-11-2011	Relimpia con retroexcavadora y manual del Reservorio Alogasapo en la vía que conduce al correjimiento de Arenas- Municipio de San Jacinto- Departamento de Bolívar	\$ 114.978.019,00	
					\$ 777.755.368,00
					\$ 970.754.752,00

45-  
208

			Relimpia con retroexcavadora y Manual del Reservorio Laguna del Vocacional en la Institucion Educativa Tecnica Agricola- Municipio de san Jacinto- Departamento de Bolivar.	\$ 115.794.509,00
			Relimpia con Retroexcavadora y manual del reservorio Las Mellas en la vereda Gavilan municipio de San Jacinto Departamento de Bolivar	\$ 110.747.188,00
51			Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo catalina casco urbano municipio de San Juan Nepomuceno - departamento de Bolivar.	\$ 112.498.170,00
52			Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Rastro Aguas abajo del casco urbano municipio de San Juan - Departamento de Bolivar. Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Rastro Aguas abajo del casco urbano municipio de San Juan - Departamento de Bolivar	\$ 112.498.170,00
53		SAN JUAN NEPOMUCENO	Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Toro Corregimiento de San Cayetano Municipio de san Juan Nepomuceno- Departamento de Bolivar. Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Toro Corregimiento de San Cayetano Municipio de san Juan Nepomuceno- Departamento de Bolivar.	\$ 109.208.087,00
54			Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Salvador casco Urbano municipio de San Juan Nepomuceno-Departamento de Bolivar	\$ 109.342.102,00
			Relimpia con retroexcavadora o similar de los caños el Quemao y el Cañito en el corregio de San jose del Peñon- Municipio de San Juan Nepomuceno - departamento de Bolivar	\$ 109.231.813,00
			Relimpia con retroexcavadora o similar de los arroyos Amero, Bodega, El campo, Floresta y Costa de Oro y Manual de los canales Silencio y Banto Amba casco urbano - Municipio de San Juan Nepomuceno- Departamento de Bolivar.	\$ 149.533.598,00
55			Estudios Topograficos, relimpia con Retroexcavadora y manual del reservorio El Molino Sector El Puente- corregimiento de Glerazamba- municipio de santa catalina- Departamento de Bolivar.	\$ 111.926.185,00
56			Estudios, diseños, construcción de un box coulvert con compuertas y relimpia con maquina tipo retroexcavadora o similar del Arroyo el Boisillo - Corregimiento de Lomita Arena - Municipio de Santa Catalina - Departamento de Bolivar	\$ 147.880.536,00
57		SANTA CATALINA	Reforzamiento y construcción de jarillon contra inundación Bahía Redonda en el Corregimiento de Pueblo Nuevo- Municipio de Santa Catalina- Departamento de Bolivar	\$ 148.030.636,00
58			Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Bombo-casco urbano- Municipio de Santa Catalina- Departamento de Bolivar.	\$ 109.937.686,00
			Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio de uso público zona de la hueca en el corregimiento de Galerazamba municipio de Santa Catalina	\$ 109.666.042,00
				\$ 589.813.770,00
				\$ 642.412.258,00

46  
209

		181-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo el Progreso municipio de Santa Catalina Departamento de Bolívar	\$ 106.003.927,00
		184-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo nuevo de febrero municipio de santa catalina departamento de Bolívar	\$ 108.967.246,00
59	SANTA ROSA	099 del 31-08-2011	Estudios, diseños, canalización en concreto reforzado del arroyo Maretra municipio de Santa Rosa departamento de Bolívar.	\$ 148.300.446,00
61	SOPLAVENTO	034 del 21-06-2011	Reforzamiento y construcción de jarrillón contra inundación en el sector Mendoza localizado entre el Canal del Dique y la Vía entre Soplaviento y San Cristóbal - Municipio de Soplaviento - Departamento de Bolívar.	\$ 148.300.446,00
62	TURBACO	087 del 16-08-2011	Relimpia manual y con retroexcavadora o similar del canal el rodeo de la urbanización el rodeo- municipio de Turbaco - departamento de Bolívar	\$ 59.924.889,00
63	TURBANA	070 del 2-07-2011	Estudios, diseños, construcción de Box coulvert en el Arroyo Polon- Sector La Charquita - Municipio de Turbana - Departamento de Bolívar	\$ 148.027.170,00
		179-2011	Relimpia y ampliación de los reservorios naturales ojo del calvatio y ojo de moroti municipio de Turbana departamento de Bolívar	\$ 110.142.803,00
65	VILLANUEVA	020 del 25-05-2011	Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio Caño Lejo barrio Caño Lejo- municipio de Villanueva - departamento de Bolívar.	\$ 102.963.760,00
		104 del 06-09-2011	Estudios, Diseños, Canalización en concreto Ciclopeo en el arroyo largo - Municipio de Villanueva- Departamento de Bolívar	\$ 147.544.642,00
66	ZAMBRANO	035 del 21-06-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo ratcero kilómetro 4, de la vía entre Zambrano y el Carmen de Bolívar municipio de Zambrano - departamento de Bolívar	\$ 104.720.788,00/ VALOR EJECUTADO- \$20.876.422,00/ VALOR SIN EJECUTARSE- \$83.844.366,00
		092 del 29-08-2011	Relimpia manual en la Ciénaga de Zambrano municipio de Zambrano departamento de Bolívar	\$ 102.963.760,00

411

47  
220

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **57** DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

CARLOS CASTAÑO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.136, quien en su condición de Viceministro de Ambiente, según Decreto de Nombramiento No. 3267 del 07 de septiembre de 2010 y Acta de Posesión No. 37 del 07 de septiembre de 2010 y en uso de la delegación de que tratan las Resoluciones Nos. 1469 del 30 de julio de 2010 y 683 del 12 de abril de 2011, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, identificado con el NIT. 830.115.395-1 en adelante el **MINISTERIO**, y **BENJAMIN D'FILIPPO VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.263.375 expedida en Mompos, quien fue nombrado como Director General (E) según Acuerdo No. 1 del 20 de abril de 2011 y posesionado conforme consta en el Acta de Posesión del 25 de abril de 2011, actúa en nombre y representación de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, identificado con el NIT. 800254413-5 en adelante la **ENTIDAD EJECUTORA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el 7 de diciembre de 2010 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 4579 de 2010, mediante el cual declaró la situación de desastre en el territorio colombiano, con fundamento en la fuerte ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011. 2) Que ese mismo día el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y por razón de la grave calamidad pública que afecta el país, expidió el Decreto No. 4580 de 2010 declarando el estado de emergencia económica, social y ecológica. 3) Que el Decreto 4702 del 21 de diciembre de 2010, en su artículo 4, dispuso que el Fondo Nacional de Calamidades - FNC, puede transferir recursos a entidades públicas de orden nacional o territorial, así como a entidades privadas para su administración y cumplimiento de tareas inherentes a la declaratoria de desastre, previo documento emitido por el ordenador del gasto que instruya expresamente la destinación de los recursos. 4) Que la transferencia de recursos se hará desde la subcuenta del FNC denominada Colombia Humanitaria, creada y autorizada por la Junta Directiva del FNC mediante Acta del 29 de diciembre de 2010, cuyo ordenador del gasto es el Gerente del Fondo. 5) Que los recursos girados en virtud de la anterior disposición, no requieren operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, lo cual no obsta para que se realicen los controles contables necesarios. 6) Que según el inciso tercero del artículo primero del Decreto 4830 de 2010, la administración de los recursos transferidos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó el giro. 7) Que el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Entidades en lo que a transferencia de recursos se refiere, dará lugar al inicio de las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar. 8) Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, autorizó la celebración del presente Convenio mediante Acta No. 14 del 17 de marzo de 2011. 9) Que el fenómeno climático de la Niña 2010-2011 ha afectado gran parte del territorio nacional generando ingentes emergencias del orden ecológico que se han pronunciado durante el segundo semestre de 2010 y con igual pronóstico para el primer semestre del año 2011, según concepto de DEAM. 10) Que las entidades públicas nacionales, territoriales, así como las personas jurídicas privadas, siempre que fueren receptoras de recursos para la atención de la emergencia invernal por el Fenómeno de la Niña, deberán dar aplicación a los principios que rigen la gestión pública, en especial la transparencia, eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos públicos, ejes transversales en el plan de acción adoptados por el Gobierno Nacional. 11) Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible formularon los Planes de Acción para la Atención a la Emergencia y la Mitigación de sus Efectos - PAAEME, en el que se consignan las prioridades de acción frente a las situaciones de emergencia presentadas en sus correspondientes jurisdicciones. 12) Que en coordinación con los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres y las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible han formulado sus PAAEME, incorporando principalmente las problemáticas más sentidas y formulando los proyectos requeridos para su atención. 13) Que la grave problemática ambiental que hoy padece el país, requiere de la atención inmediata de las entidades que conforman el Estado, promoviendo y ejecutando obras de control de erosión y manejo de procesos denudativos, defensa contra inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y en general aquellas conducentes al restablecimiento de las condiciones ambientales, especialmente en las zonas más afectadas por la emergencia invernal y las acciones a prevenir futuras afectaciones. 14) Que para la

57

#8  
12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1005-09-346-2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, PARA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

atención de la emergencia y la mitigación de sus efectos, se requiere adicionalmente aunar esfuerzos financieros y la implementación de esquemas eficientes y eficaces para la utilización de los recursos que el Gobierno nacional destine para tal fin, evitando duplicidad de inversiones, de gastos orientados al restablecimiento de las condiciones ambientales del territorio y de prevención o control de extensión de los efectos de la emergencia invernal. 15) Que en complemento a las acciones realizadas y a los recursos invertidos por las Corporaciones durante la vigencia 2010 y lo corrido de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentó ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, algunos proyectos prioritarios que contribuyen a la atención de la emergencia y la mitigación de sus efectos, principalmente enfocados a las regiones más afectadas por la ola invernal, solicitando recursos por valor de \$260.732.000.000 los cuales fueron autorizados por dicha Junta para ser transferidos al Ministerio en sesión del 17 de marzo de 2010 según Acta No. 14 del mismo día. 16) Que como consecuencia de lo anterior, el 15 de abril de 2011 EL MINISTERIO suscribió con el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA- FIDUPREVISORA S.A., el Convenio Interadministrativo No.1005-09-346-2011 (MAYDT No. 38), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adelantar las actividades conducentes a asegurar la atención y restablecimiento de las condiciones ambientales en las zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, la mitigación de sus efectos y prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia." 17) Que declarada la inconstitucionalidad del Decreto 141 de 2011 mediante sentencia C-270 de 2011, se reincorpora al ordenamiento jurídico la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, corporación que había sido fusionada en la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena - CAR BAJO MAGDALENA en cumplimiento de las disposiciones del decreto en cita. 18) Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena - CAR BAJO MAGDALENA formuló el proyecto 1. Diseño y construcción de obras de mitigación para el control de inundaciones a través de los siguientes obras de protección contra inundaciones de los centros poblados como son: Cierre de los chorros Pivijay y Calamar y reforzamiento de jarillón ribereño del Canal del Dique Municipio de Calamar; Cierre del chorro Halo Viejo-Pillón o Uvero y reforzamiento de jarillón colindante Municipio de San Cristóbal; Canalización con retroexcavadora sobre bongo del chorro Jobo (Cuenaga de Jobo) y cierre de chorro una vez realice canalización, Cierre del chorro Naranjito y cierre de chorro El Burro localizados entre el chorro Jobo y 5 Km hacia Calamar municipio de San Cristóbal; Cierre de los chorros Rabón, Piñueta y reconstrucción de jarillón ribereño del Canal del Dique municipio de San Cristóbal; Cierre del chorro San Estanislado de Kostka y reforzamiento de jarillón ribereño del Canal del Dique centro poblado municipio de San Estanislado de Kostka; Cierre del chorro la Luisa corregimiento de las Piedras municipio San Estanislado de Kostka, canalización con retroexcavadora sobre bongo del Canal de dilución del canal Evitar (complejo cenagoso Capote, Tupe y Zarzal), municipio de Mahates; Canalización retroexcavadora sobre bongo del chorro Zarzal (decoie natural del complejo cenagoso Capote, tupe y Zarzal) Municipio de Mahates; Cierre de chorro Malena, jarillón Sincerín y canalización con retroexcavadora de brazo largo en el arroyo Toro corregimiento de Sincerín Municipio de Arjona - Departamento de Bolívar, por valor total de \$ 11.802.430.697, el detalle de este valor se encuentra consignado en el proyecto presentado por la ENTIDAD EJECUTORA, el cual hace parte integral del presente convenio. 18) Que dichos proyectos tienen relación directa con la implementación del Plan de Acción para la Atención de la Emergencia y la mitigación de sus Efectos - PAAEM formulado por la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena - CAR BAJO MAGDALENA. 19) Que para la ejecución de dichos proyectos se hace necesario celebrar un Convenio de Uso de Recursos entre EL MINISTERIO y la ENTIDAD EJECUTORA, con los propósitos mencionados, al igual que señalar las condiciones particulares de ejecución por tratarse de recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta-Colombia Humanitaria. 20) Qué según lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar o en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **57** DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

49  
272

convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 21) Que en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, el cual se rige por las siguientes. **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** Transferir los recursos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta-Colombia Humanitaria, para la ejecución de los proyectos aprobados a la ENTIDAD EJECUTORA para adelantar actividades urgentes a atender y restablecer de las condiciones ambientales en zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, a la mitigación de sus efectos y a prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 100019-048-2011 (MAVDT No. 38) celebrado entre el Ministerio y el Fondo Nacional de Calamidades -Subcuenta Colombia Humanitaria- Fiduprevisora S.A. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** En cumplimiento del objeto convenio, la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a lo siguiente: 1) Ejecutar en debida forma los siguientes proyectos: 1) Diseño y construcción de obras de mitigación para el control de inundaciones a través de los siguientes obras de protección contra inundaciones de los centros poblados como son: Cierre de los chorros Pivijay y Calamar y reforzamiento de jarillón ribereño del Canal del Dique Municipio de Calamar; Cierre del chorro Hato Viejo-Pilón o Uvero y reforzamiento de jarillón colindante Municipio de San Cristóbal; Canalización con retroexcavadora sobre bongo del chorro Jobo (Ciénaga de Jobo) y cierre de chorro una vez realice canalización; Cierre del chorro Naranjito y cierre de chorro El Burro localizados entre el chorro Jobo y 5 Km hacia Calamar municipio de San Cristóbal; Cierre de los chorros Rabun, Páueña y reconstrucción de jarillón ribereño del Canal del Dique municipio de San Cristóbal; Cierre de chorro San Estanislado de Kostka y reforzamiento de jarillón ribereño del Canal del Dique centro poblado municipio de San Estanislado de Kostka; Cierre del chorro la Luisa corregimiento de las Piedras municipio San Estanislado de Kostka; canalización con retroexcavadora sobre bongo del Canal de dilución del canal Estar (complejo cenagoso Capote, Tupe y Zarzal), municipio de Mahates; Canalización retroexcavadora sobre bongo del chorro Zarzal (ceote natural del complejo cenagoso Capote, tupe y Zarzal) Municipio de Mahates; Cierre de chorro Maena, jarillón Sincerín y canalización con retroexcavadora de brazo largo en el arroyo Cero corregimiento de Sincerín Municipio de Arjona - Departamento de Bolívar. 2) Los recursos solamente podrán ser utilizados para la ejecución de los proyectos de que trata el numeral 1 de la presente cláusula. 3) Acertar los trámites necesarios ante la Fiduciaria La Previsora S.A. para la apertura de un encargo fiduciario a nombre de la Entidad Ejecutora dentro de la cartera colectiva, necesaria para la administración y pago de los recursos provenientes del presente convenio. 4) Suscribir los contratos o convenios necesarios para la ejecución de los proyectos y ordenar los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos transferidos o su respectivo encargo fiduciario. 5) Contratar la interventoría externa de las obras previstas en los proyectos valorizados por el MINISTERIO, la cual deberá ejercer sus funciones antes que la obra inicie y hasta por un mes posterior al plazo de ejecución de la misma. 6) Tomar las medidas necesarias para garantizar el manejo adecuado de los recursos y que los pagos a los terceros se realicen previa verificación del avance de las obras y la correcta utilización de los anticipos otorgados. 7) Garantizar que previo al inicio de las obras se hayan cumplido todos los requisitos ambientales, legales, prediales etc., establecidos en la normatividad legal vigente. 8) Presentar el día miércoles de cada semana, antes de las doce (12) del día, al supervisor del convenio con copia al Viceministerio de Ambiente, un informe sobre la ejecución de los recursos discriminando el valor, el concepto de los gastos y los avances físicos y financieros, entre otros, y los demás informes que solicite el supervisor del convenio. 9) Cumplir con el plazo y los requisitos de legalización establecidos en la cláusula séptima del presente Convenio. 10) Reintegrar al FNC los recursos no ejecutados dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, siguiendo a ese efecto las instrucciones que le imparta el Ministerio y la Fiduciaria la Previsora S.A. 11) Reintegrar los rendimientos netos al FNC de manera mensual. 12) Si transcurridos tres (3) meses a partir de la suscripción del presente convenio, no se han comprometido los recursos o iniciado efectivamente la ejecución de las obras, la ENTIDAD EJECUTORA deberá reintegrar los recursos en forma inmediata al FNC, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Ministerio y la Fiduciaria la Previsora S.A. 13) Acudir ante las autoridades para

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 57/2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE PARA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

SO  
273

obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y suscribir para quien los vulnera. 14) Tomar las medidas correctivas para ajustar y reorientar las acciones previstas que garanticen la ejecución del convenio. 15) Presentar mensualmente y a la terminación del convenio, informes detallados de la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. 16) Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos para asegurar la terminación de los proyectos viabilizados, cuando por ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de interventoría o cualquier otro valor no establecido en los proyectos, sea imposible cubrir tales erogaciones con los recursos definidos en el plan financiero de los proyectos viabilizados. 17) Suscribir el acta de liquidación de la contratación derivada y del presente convenio. 18) Las demás que se regularan para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** En cumplimiento del objeto de Convenio a suscribir, el Ministerio se obliga a: 1) Dar acompañamiento y apoyo a la ENTIDAD EJECUTORA en la implementación y ejecución de los proyectos viabilizados. 2) Ejercer la supervisión del Convenio. 3) Informar a la Fiduciaria La Previsora S.A. para que con cargo a los recursos asignados del FNC, Subcuenta Colombia Humanitaria, se abra el respectivo encargo fiduciario a nombre de la ENTIDAD EJECUTORA y se transfieran los recursos a dichas cuentas. 4) Ordenar a la Fiduciaria La Previsora S.A. la transferencia de recursos a favor de la ENTIDAD EJECUTORA. 5) Colaborar en la promoción y difusión de la información que permita la participación de los diferentes actores involucrados en la ejecución del proyecto. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio. **CUARTA.- PLAZO.** El plazo de ejecución del convenio será de seis (6) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **QUINTA.- MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNAN POR PARTE DEL MINISTERIO PARA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN;** Los recursos que se asignan a la ENTIDAD EJECUTORA, por conducto de este convenio, ascienden a la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MOTE (COT \$ 11.802.438.807). **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** Los recursos se trasladarán por parte de Fiduciaria La Previsora S.A - Subcuenta Colombia Humanitaria, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio, a una cuenta abierta en la Cartera Colectiva Efectivo a la Vista a nombre e identificación de la ENTIDAD EJECUTORA y su administración quedará a cargo del ordenador del gasto de la ENTIDAD EJECUTORA. Por lo tanto, la suscripción de los contratos o convenios necesarios para la ejecución del presente convenio y la ordenación de los respectivos pagos a que haya lugar estará en cabeza de la ENTIDAD EJECUTORA. Los recursos serán transferidos de la siguiente manera: a) Una transferencia del 50% del monto total que se entregaran para administración y ejecución, a la entrega del primer informe específico de que trata la cláusula informes del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor. b) Una transferencia del 30% del monto total que se entrega an para administración y ejecución, a la entrega del segundo informe específico de que trata la cláusula informes del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor. c) Una transferencia del 20% del monto total que se entregaran para administración y ejecución, a la entrega del tercer informe específico de que trata la cláusula informes del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución de los recursos, la ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con la normatividad de la Superintendencia Financiera y el Manual SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo) de la Fiduciaria La Previsora S.A. en consecuencia diligenciará los formatos que le indique la Fiduciaria; así como la tarjeta de firmas autorizadas para ordenar el giro de los recursos de acuerdo con su programación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos netos que generen los recursos girados al encargo fiduciario que se abra en las Carteras Colectivas, deberán ser reintegrados mensualmente por la ENTIDAD EJECUTORA al Fondo Nacional de Calamidades, para lo cual se remitirá la documentación que soporta dicho trámite. Para tal efecto, Fiduciaria La Previsora S.A. suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria en la cual se debe adelantar este proceso. El giro de estos rendimientos deberá realizarse durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y su soporte debe enviarse oportunamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de este plazo. **PARÁGRAFO**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 57 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DE OCCIDENTE - CARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

51  
279

TERCERO.- Los recursos girados en virtud del presente convenio, no requieren operación presupuestal alguna por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, no obstante se deberán realizar los controles contables necesarios para su ejecución, control y seguimiento.

**SEPTIMA.- LEGALIZACION DE LOS RECURSOS:** Para efectos que EL MINISTERIO legalice los recursos a cargo del Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Colombia Humanitaria, la ENTIDAD EJECUTORA deberá remitir al MINISTERIO dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación del convenio los siguientes documentos: a) Copia de contratos o convenios celebrados con terceros, las garantías solicitadas y su respectiva aprobación. b) Cuentas de cobro expedida por los proveedores con nota de haber sido canceladas, así como de la respectiva acta de recibo de las obras, bienes adquiridos y/o servicios recibidos. c) Las Facturas debidamente expedidas (de acuerdo con los requisitos de Ley) por los contratistas de obra, proveedores y/o prestadores de servicios con nota de haber sido canceladas, así como de la respectiva acta de recibo de los bienes adquiridos. d) Copia de los comprobantes de egreso firmados y sellados por el respectivo beneficiario. e) Copia de los registros contables que se llevaron para el control y seguimiento de la ejecución de los recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso tal que los documentos originales requeridos para legalizar deban permanecer como soporte en los archivos de la ENTIDAD EJECUTORA, deberá anexar certificación suscrita por el ordenador del gasto, en la que se indique: i) Que estos documentos originales reposan en dicha entidad, ii) que se adjuntan fotocopias de los mismos.

**OCTAVA.- REINTEGRO DE RECURSOS.** En caso tal que no se llegaren a ejecutar la totalidad de los recursos transferidos en razón de este convenio, el excedente deberá reintegrarse dentro del mes siguiente a la terminación del convenio por la ENTIDAD EJECUTORA a la Fiduciaria La Previsora S.A.. Para tal efecto, Fiduciaria La Previsora S.A. suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria en la cual se debe adelantar este proceso. De otra parte, la ENTIDAD EJECUTORA deberá reintegrar la totalidad de los recursos incluidos los rendimientos financieros y transcurridos tres (3) meses a partir de la firma del presente convenio, no se han comprometido los recursos o no se iniciada efectivamente la ejecución de las obras.

**PARÁGRAFO:** Para constancia del trámite, la ENTIDAD EJECUTORA debe remitir al Ministerio, el original o fotocopia legible de la consignación realizada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al reintegro. Copia de lo anterior debe remitirse al supervisor de presente convenio.

**NOVENA.- INFORMES:** La ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar al MINISTERIO los informes específicos, los cuales serán requisito para la transferencia de los recursos: a) Un primer informe específico que de cuenta del cronograma planteado para la ejecución de los recursos y se evidencie la contratación de por lo menos el 20% de la contratación necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio. b) Un segundo informe específico en el que se evidencie la celebración del 100% de la contratación necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio. c) un tercer informe específico que evidencie el avance de los proyectos de por lo menos el 60% de ejecución física de los mismos. d) Un informe final a la terminación del convenio que contenga toda la información detallada y relacionada con resultados obtenidos en ejecución del convenio. Adicionalmente, la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a presentar los informes semanales y mensuales establecidos en la cláusula segunda. Todos los informes deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas, comprobaciones y demás documentos a que haya lugar.

**DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del convenio la ejercerá el Ministerio por intermedio del Viceministro de Ambiente o por quien éste designe por escrito. En virtud de tal función, realizará las siguientes actividades: 1) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios para la correcta ejecución del convenio. 4) Certificar el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro de las condiciones pactadas. 5) Elaborar y firmar las actas respectivas, si a ellas hubiere lugar. 6) Informar al superior inmediato mediante informe escrito sobre el desarrollo del Convenio. 7) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos del MINISTERIO la prórroga al convenio, su modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos sean procedentes y estén plenamente justificados.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del Viceministro de Ambiente, la cual debe remitirse a la ENTIDAD

ST

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 57 de 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

82  
275

EJECUTORA y al Grupo de Contratos del MINISTERIO. DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) Por mutuo acuerdo; b) Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del convenio; c) Por causas legales. DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta entre el Viceministro de Ambiente por el MINISTERIO y la ENTIDAD EJECUTORA, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DÉCIMA TERCERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la ENTIDAD EJECUTORA la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes; en consecuencia, el MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: La ENTIDAD EJECUTORA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio. DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este Convenio. DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD: En todo caso y de conformidad con el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, la administración de los recursos destinados a la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña será responsabilidad del representante legal de la ENTIDAD EJECUTORA, quien para los efectos legales y fiscales es cuentadante a quien se le aplica, de manera expresa, las normas de gestión y responsabilidad que contempla el Código Civil y el Código de Comercio para los mandatarios siempre que no pugnen con preceptos especiales y más severos en lo que a manejo de recursos públicos se refiere. PARÁGRAFO PRIMERO: El cuentadante y responsable de los recursos que son materia de este convenio, deberá adoptar mecanismos que minimicen los riesgos jurídicos y operativos en la ejecución de los mismos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los efectos jurídicos que se generen por o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de los contratos que suscriba LA ENTIDAD EJECUTORA, siempre que sea receptor a cualquier título de recursos del Fondo Nacional de Calamidades, subcuenta COLOMBIA HUMANITARIA, se radicarán única y exclusivamente en la órbita patrimonial de éste. PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que las partes son las únicas responsables del cabal y oportuno cumplimiento del objeto del convenio, los servidores públicos de las mismas que intervengan en su celebración y ejecución están obligados a: 1) Cumplir los fines de la función pública establecidos en la Constitución Política y la Ley, en especial los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, publicidad y transparencia; 2) Cumplir los principios de transparencia, gestión pública, efectiva participación, servicio al ciudadano, vocación por el servicio público, buen gobierno y lucha contra la corrupción, ejes transversales en el plan de acción adoptados por el Gobierno Nacional; 3) Vigilar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado; 4) Proteger los derechos del FONDO, del MINISTERIO y cualquier tercero que pueda resultar afectado con su ejecución. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que le competan por la actividad contractual los funcionarios incurrirán en las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario. DECIMO SEPTIMA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo. DECIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en este convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación final del convenio, la cual será suscrita por las partes y por ésta, donde conste el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas - si las hubiere - para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 57 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DE ENRIQUE GARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

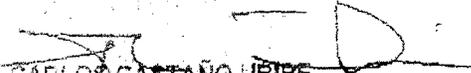
SB  
276

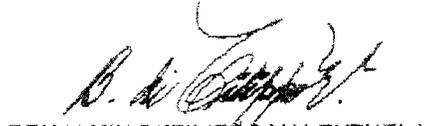
Si el acta se suscribiere con salvedades, LA ENTIDAD EJECUTORA podrá impugnarla en lo que fue materia de desacuerdo. Si la ENTIDAD EJECUTORA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que les haga el MINISTERIO, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, EL MINISTERIO podrá liquidar en forma unilateral el convenio, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **DÉCIMO NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1) Convenio Interadministrativo No.1005-09-046-2011 (MAVDT No. 38), suscrito entre EL MINISTERIO y EL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA- FIDUPREVISORA S.A. 2) Acuerdo de nombramiento y Acta de Posesión del Director General de la ENTIDAD EJECUTORA. 3) Las fichas de viabilización de los proyectos. 4) El proyecto presentado por la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena - CAR BAJO MAGDALENA. 5) Correspondencia cruzada entre las partes, con ocasión del desarrollo del presente convenio. 6) Los informes presentados por la ENTIDAD EJECUTORA y las actas suscritas en desarrollo del objeto del convenio. 7) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBROGACION:** En caso de escisión del MINISTERIO, éste subrogará si es del caso, la institución de contratante a la entidad que asuma las funciones relacionadas con el objeto y las obligaciones del presente convenio, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones pactadas, sin embargo para ello sea necesaria su modificación. La documentación relacionada con el convenio subrogado deberá allegarse a la Secretaría General de esa entidad. **VIGÉSIMA TERCERA - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá. B) a la ENTIDAD EJECUTORA en la Transversal 52 -16-190 en el barrio el Bosque sector Manzanillo Cartagena - Bolívar.

Para constancia se firma en Bogotá a los 03 MAY 2011

POR EL MINISTERIO,

POR LA ENTIDAD EJECUTORA,

  
CARLOS CASTAÑO URIBE  
Viceministro de Ambiente

  
BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA  
Director General (E)

Proyecto: Fabiana C. Acosta P./ Luis A. Sierra - Grupo Asesor de Ambiente  
Revisión: Silvia Margarita Carrero/ Coordinadora Grupo de Ambiente

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARÍA GENERAL**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

**Art.175 C.P.A.C.A.**

**HORA: 8:00 a.m.**

**MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 2013**

**Magistrada Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00078-00**

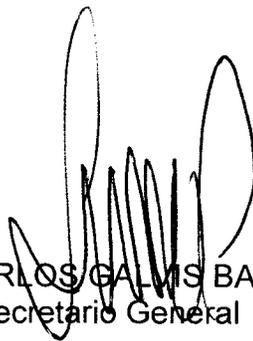
**Accionante: RASCHID ELJAIK ESTARITA Y OTROS**

**Accionado: CARDIQUE Y OTROS**

**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, presentada por CARDIQUE, visible a folios 226 a 276 del expediente.

**EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO: VIERNES 28 DE JUNIO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**CABAL & ]**  
A B O G A

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
TIPO: CONTESTACION FECHA: 9/07/2013 03:46:47 PM  
REMITENTE: DIANA MARRUGO  
DESTINATARIO: JOSE FERNANDEZ OSORIO  
CONSECUTIVO: 20130700034  
Nº FOLIOS: 29  
RECIBIDO POR: OMAR LLANOS MARTINEZ  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 9/07/2013 03:50:32 PM

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E.S.D.

278

Ref. **Contestación de la demanda**

RADICADO: **2013-0078-00**  
PROCESO: ACCION REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: RASCHID ELJAEK ESTARITA Y OTROS  
DEMANDADO: CORMAGDALENA Y OTROS

José Gilberto Cabal Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.746.028 de Barranquilla, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 71.307 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la **Corporación Autónoma del Rio Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA**, entidad de derecho público de origen legal, con personería jurídica propia e independencia administrativa, con numero de identificación tributaria –NIT- 829.000.127-4, con domicilio principal en la Ciudad de Barrancabermeja, Santander, representada actualmente por el doctor CARLOS NUÑEZ DE LEON, según poder adjunto, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA formulada ante usted por el señor RASCHID ELJAEK ESTARITA Y OTROS, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

### I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA:

Me encuentro dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda, aportar, solicitar pruebas y proponer excepciones de fondo.

### II. LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:

**AL HECHO PRIMERO.** Es cierto, lo referente al brazo artificial del rio Magdalena para servir como medio de navegación fluvial pero no es un hecho sino una



2  
204  
229

referencia geográfica e histórica sobre la creación del canal del dique.

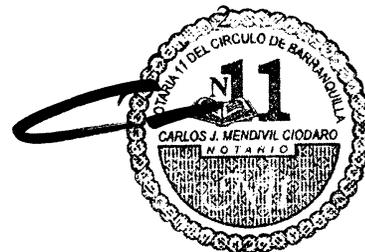
Sobre el documento Conpes 3594 de julio 10 de 2009 no me consta lo afirmado, por lo tanto deberá probarlos con medios y experticias judiciales.

**AL HECHO SEGUNDO.** No me consta deberá probarlo en lo referente al riesgo que genera esta obra de construcción artificial.

No es cierto que a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA — CORMAGDALENA**, en virtud de sus objetivos constitucionales y legales, le corresponda ejecutar obras de mantenimiento del dique, terraplén, presa o barrera, que sirve como obra de infraestructura de adecuación de tierras del Distrito de Riego de Santa Lucía, tampoco le corresponde a mi representada la competencia sobre el mantenimiento de obras de infraestructura de distritos de adecuación de tierras, sino procurar la navegación en el canal "del Dique", entendiéndolo como vía de comunicación fluvial.

En referencia al documento Conpes 3594 del 10 de julio de 2009 no hace sino reafirmar la responsabilidad que recae sobre Cormagdalena en lo relacionado a la navegabilidad del Rio Magdalena , ya que los procesos de sedimentación a que se refiere el documento no afecta la problemática del canal del dique.

**AL HECHO TERCERO.** No me consta el precedente técnico y judicial al que alude el accionante, debido a que, para esa época no existía la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA — CORMAGDALENA**, por tanto, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo procedimental de esta acción. Por otra parte, no es cierto que con relación a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA — CORMAGDALENA**, exista la obligación prevención y atención de desastres con el fin de evitar una inundación o eventuales catástrofes de este tipo, como erradamente lo afirma el demandante. Así mismo, no se puede afirmar que



3  
205  
280

no existiera una medida de prevención contra inundaciones, ya que afirmamos que sí existe como obra de infraestructura en un distrito de adecuación de tierras que protege, a su vez, a las poblaciones mencionadas por el demandante, y que es el dique o terraplén-carreteable.

**AL HECHO CUARTO.** No es cierto la existencia de una grave negligencia ya que la ruptura del dique se produjo por circunstancias ajenas a la responsabilidad de mi representada y si es cierto que las lluvias que cayeron en ese mes fueron mayores a las registradas en otros años, además de la posible intervención de terceros que introducían tuberías al dique para regar sus parcelas.

CORMAGDALENA no ha producido ni ha contribuido con las inundaciones, sino que se trata de un fenómeno natural el cual se ha presentado en forma extraordinaria en los últimos años (hecho notorio).

Es de público conocimiento que por efectos del cambio climático se han presentado fenómenos extremos de invierno y de verano, debido a lo anterior el país entero vive una emergencia por la ola invernal de los últimos años.

**AL HECHO QUINTO.** Se trata de un fenómeno natural el cual se ha presentado en forma extraordinaria en los últimos años (hecho notorio).

Por otra parte, no es cierto que con relación a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA — CORMAGDALENA**, exista la obligación prevención y atención de desastres con el fin de evitar una inundación o eventuales catástrofes de este tipo, como erradamente lo afirma el demandante.

**AL HECHO SEXTO.** No es cierto la ruptura del dique se produjo por circunstancias ajenas a la responsabilidad de mi representada. y si es cierto que las lluvias que cayeron en ese mes fueron mayores a las registradas en otros años, además de la posible intervención de terceros que introducían tuberías al dique para regar sus parcelas.

Tampoco es cierto que a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA — CORMAGDALENA**, en virtud de sus objetivos constitucionales y legales, le corresponda ejecutar obras de mantenimiento del dique, terraplén, presa o barrera, que sirve como obra de infraestructura de adecuación de tierras del Distrito de Riego de Santa Lucía, ya que no corresponde a mi representada la competencia sobre el mantenimiento de obras de infraestructura de distritos de adecuación de tierras, sino procurar la navegación en el canal "del Dique", entendiéndolo como vía de comunicación fluvial.



En relación con los niveles del agua y la cota de inundación no me consta lo afirmado y deberá probarlo.

**AL HECHO SEPTIMO.** No me consta deberá probarlo.

Por otra parte, no es cierto que con relación a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA — CORMAGDALENA**, exista la obligación prevención y atención de desastres con el fin de evitar una inundación o eventuales catástrofes de este tipo, como erradamente lo afirma el demandante.

**AL HECHO OCTAVO.** No me constan los comentarios hechos por el presidente Juan Manuel Santos. De todas formas, se recuerda que mi representada no tiene funciones de atención y prevención de desastres.

Por otra parte en la redacción de este hecho, el demandante afirma que la causa del daño fue la *"falta de mantenimiento"* lo que ocasionó que el dique *"finalmente colapsara, inundando el sur del Departamento del Atlántico"*. Con relación a esto, se debe tener de presente que estas manifestaciones técnicas deberán ser probadas por las correspondientes evaluaciones periciales.

**AL HECHO NOVENO.** No me consta nos atenemos a lo que se pruebe. Hace una descripción de unos predios afectados presuntamente propiedad de los demandantes.

**AL HECHO DECIMO.** No me consta nos atenemos a lo que se pruebe.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO.** No me consta nos atenemos a lo que se pruebe a través de los medios y experticias judiciales.

Hace referencia al daño emergente y lucro cesante que deben ser mencionados en el desarrollo de las pretensiones de la demanda y no como un hecho.

Cormagdalena no debe reconocer ningún tipo de perjuicios morales, ya que no tiene responsabilidad alguna en los hechos que soportan las pretensiones de la demanda.

### III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda dado que no hubo falla



S  
207  
282

en el servicio por parte de mi representada, pues ésta ha cumplido responsablemente con las funciones encomendadas por la Constitución y la Ley, no existe nexo de causalidad entre una acción u omisión de CORMAGDALENA y el hecho producido, dado que la causa única y determinante fue natural, a saber, el fenómeno de la niña. Además el hecho constituye un evento de fuerza mayor, por cumplir con las características de imprevisibilidad e irresistibilidad.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA DEFENSA:

Los argumentos jurídicos para la defensa de la Corporación que representó, algunos formulados como excepciones de fondo, son los siguientes:

##### 4.1. No existe daño antijurídico causado por el Estado (artículo 90 de la Constitución Nacional).

Para que se configure la responsabilidad del Estado los perjuicios sufridos deben ser antijurídicos, es decir producidos contraviniendo la ley.

En el presente asunto no existe un actuar en contra del ordenamiento jurídico por parte de mi representada, de tal suerte que no se configura la responsabilidad del Estado.

Adicional a lo anterior para que se configure la responsabilidad del Estado por perjuicios causados sobre un inmueble se debe demostrar el derecho de dominio sobre el mismo, y en el presente asunto no se aporta prueba idónea de la propiedad por lo que no existe legitimación en la causa por activa para este tipo de reclamación.

##### 4.2. Ausencia de responsabilidad por daño especial (Consejo de Estado sentencia del 28 de octubre de 1976)

A veces la Administración debe responder por los daños causados por una actividad completamente legítima, tanto desde el punto de vista sustancial como del procedimiento, cuando esos daños pueden ser calificados de *especiales*. Esta concepción de daño especial se fundamenta en el principio del derecho publico de la igualdad de los ciudadanos ante las cargas publicas, según el cual, cuando un administrado soporta las cargas que pesan sobre los demás, nada puede reclamar del Estado; pero si en un momento dado debe soportar individualmente una carga anormal y excepcional, esa carga constituye un daño especial que la administración debe indemnizar.

En el caso planteado por los demandantes no se vislumbra la responsabilidad por daño especial, dado que las inundaciones no se han presentado en forma única y exclusiva de la zona de Calamar y San Cristóbal, sino que dicho fenómeno se ha presentado en todo el país y por lo tanto no hay una carga especial o excepcional que pese sobre los demandantes, dado que las consecuencias de las inundaciones son soportadas por todos los habitantes del territorio nacional.



208  
283

**4.3. CORMAGDALENA ha cumplido en forma diligente las funciones encomendadas por la Constitución y la Ley**

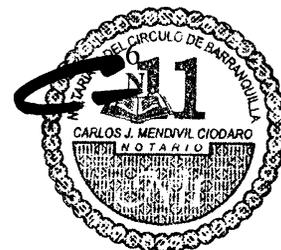
La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA es una entidad estatal de creación constitucional y régimen jurídico especial, que actúa como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con el objetivo de recuperar la navegación y la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables del Río Magdalena y que, por tanto, no es una autoridad ambiental en los términos del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 ni tampoco es una entidad que tenga por misión la atención y prevención de desastres. Como se explicará adelante, procederemos a determinar cuáles son las actividades que dentro de sus funciones y facultades legales y reglamentarias, en cumplimiento de su objeto constitucional y legal, ha venido desarrollando y, en consecuencia, cómo los ha venido prestado eficientemente.

Es importante delimitar la jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, para establecer el territorio en donde mi representada debe cumplir las funciones que le asigna la Constitución y la Ley. Al respecto, el artículo 3° de la Ley 161 de 1994 dispone que:

*La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majaqual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, y Achí, en el Departamento de Bolívar*

El artículo 331 de la Constitución Nacional le asignó a la Corporación el cumplimiento de cuatro objetivos fundamentales, cuales son: (i) la recuperación de la navegación y actividad portuaria en el Río Magdalena; (ii) la adecuación y la conservación de tierras; (iii) la generación y distribución de energía; y, (iv) el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Dentro de este esquema, el artículo 6 de la Ley 161 de 1994, desarrolla las funciones y facultades que le corresponden a la Corporación para el desempeño de sus fines constitucionales, en los siguientes términos:



209  
204

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. *Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.*
2. *Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción: en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación.*
3. *Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control.*
4. *Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la Corporación.*
5. *Asesorar administrativa, técnica y financieramente a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la Corporación.*
6. *Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la Corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.*
7. *Promover y participar en la creación de sociedades portuarias en las poblaciones ribereñas del Río Magdalena, que contribuyan a desarrollar el servicio del transporte fluvial y su integración con otros medios complementarios. Para el efecto, la Corporación podrá ceder en concesión o aportar las instalaciones y equipos de su patrimonio.*
8. *Promover la ejecución o ejecutar directamente, o en socio con otros entes públicos y privados, proyectos de adecuación de tierras, avenamiento y control de inundaciones, operar y administrar dichos proyectos o darlos en concesión y delegar su administración y operación en otras personas públicas o privadas, así como establecer las contribuciones de valorización correspondientes y las tarifas y tasas por la utilización de sus servicios, de conformidad con las normas y políticas del sistema nacional de adecuación de tierras.*
9. *Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin la participación de personas privadas, para cumplir más adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.*
10. *Ejercer las funciones correspondientes a la dirección general de navegación y puertos y a las Intendencias Fluviales del Ministerio de Transporte, para los efectos de la navegación y la actividad portuaria en la totalidad del Río Magdalena y sus conexiones.*



8  
240  
285

fluviales, excepto las relativas a la reglamentación y control del tráfico fluvial, que continuará siendo de competencia de dicha dirección.

11. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con las funciones de que trata el numeral 2o. o que contribuyan a su ejercicio.

12. Establecer y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización, originada por la ejecución de sus proyectos y peaje, por el uso de las vías que construya o adecue.

13. Fomentar y apoyar financieramente la adecuación y explotación de las posibilidades que para la recreación social, ofrecen el Río Magdalena y sus zonas aledañas.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.

15. Ejecutar y promover la ejecución de proyectos de generación y distribución de energía eléctrica, conforme a las discusiones superiores y a las políticas sectoriales.

16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida.

17. Imponer las sanciones y multas por violaciones a la normatividad, conforme a la ley o los reglamentos.

18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas y privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca.

19. Elaborar los estudios y programas tendientes a la configuración o complementación de un plan general de ordenamiento y manejo integral de la cuenca, que deberá ser adoptado por la Corporación para su progresiva aplicación, bajo la supervisión y coordinación de la misma.

En iguales términos, el artículo 8° del Decreto 790 de 1995 asigna similares funciones y facultades a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, es por ello, que esta entidad tiene unos fines, funciones y competencias administrativas específicas como entidad encargada de asegurar y garantizar el manejo adecuado y coordinado de la cuenca del Río Magdalena, por tanto, cada una de sus funciones y facultades se enmarcan dentro de los límites de sus objetivos constitucionales, en cuanto sirvan a su materialización.



21  
211  
286

Por último, es necesario precisar que aunque CORMAGDALENA recibe el nombre constitucional de "corporación autónoma regional" no podemos confundirla con la naturaleza y funciones de aquellas entidades ambientales que crea y desarrolla la Ley 99 de 1993 encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, ya que, el inciso 2° del artículo 23 de esa misma norma, expresamente exceptúa a mi representada del régimen jurídico aplicable a estas últimas entidades, por tanto, CORMAGDALENA cumple funciones diferentes a las corporaciones autónomas regionales, aunque ambas se denominen de la misma manera. Bajo este entendido, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA no es una entidad ambiental en los términos de la Ley 99 de 1993, sino que, tal como lo hemos indicado anteriormente, esta Corporación es una entidad estatal que se comporta como una empresa industrial y comercial del Estado para la consecución de fines constitucionales bien definidos y específicos.

Todo lo anterior para resaltar que mi representada ha cumplido en forma diligente y oportuna las funciones encomendadas por la Constitución y la Ley, por tanto no está llamada a responder.

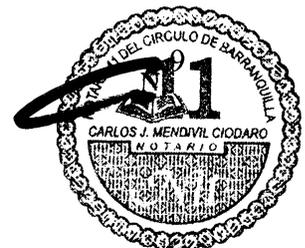
#### **4.4. Control de inundación y adecuación de tierras**

El demandante señala que la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA incurrió en falla en la prestación eficiente de los servicios que le asigna la ley, por haber sido negligente en la ejecución de la función descrita en el numeral 8° del artículo 6° de la Ley 161 de 1994, que al tenor literal dispone:

*La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, tendrá las siguientes funciones y facultades:*

*8. Promover la ejecución o ejecutar directamente, o en socio con otros entes públicos y privados, proyectos de adecuación de tierras, avenamiento y control de inundaciones, operar y administrar dichos proyectos o darlos en concesión y delegar su administración y operación en otras personas públicas o privadas, así como establecer las contribuciones de valorización correspondientes y las tarifas y tasas por la utilización de sus servicios, de conformidad con las normas y políticas del sistema nacional de adecuación de tierras.*

Según la errada interpretación de esta norma, el demandante afirma que el control de inundación al que se refiere la ley tiene que ver con la atención y prevención de desastres, lo cual, no es cierto, ya que, la facultad que establece el numeral 8° del artículo 6° de la Ley 161 de 1994 debe entenderse en función del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras.



A  
212  
287

Fíjese muy bien que el texto normativo enmarca las acciones de control de inundaciones dentro de los programas de adecuación de tierras, *"de conformidad con las normas y políticas del sistema nacional de adecuación de tierras"*, por tanto, para realizar una sana hermenéutica de esta norma, tenemos que remitirnos a la Ley 41 de 1993, por el cual se organiza el subsector de adecuación de tierras.

En el artículo 3° de esa norma, se define la adecuación de tierras como *la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario*". Bajo este entendido, la adecuación de tierras es un servicio público que se materializa a través de tres actividades concretas, a saber: el riego, el drenaje y la protección contra inundaciones, con el fin de *"mejorar y hacer más productivas las actividades agropecuarias, velando por la defensa y conservación de las cuencas hidrográficas*.

Obsérvese que el control de inundaciones de que trata el numeral 8° del artículo 6 de la Ley 161 de 1994 es aquella obra de infraestructura con fines agropecuarios que tiene como objetivo aumentar la productividad de las tierras, tal como acontece en los Distritos de Riego o de Adecuación de Tierras. Conforme a todo lo anterior, este control de inundaciones, nada tiene que ver con la atención y prevención de desastres, pues, esta actividad está diseñada con fines y propósitos diferentes.

#### **4.5. Responsabilidad del Estado por inundaciones no es la regla general, es excepcional**

No se puede afirmar *a priori* la responsabilidad o irresponsabilidad del Estado por los daños y perjuicios causados como consecuencia de las inundaciones, de tal suerte que para determinar si el Estado debe responder en estos casos, es necesario e indispensable que se analice cada caso concreto. El Consejo de Estado ha admitido en algunos casos la responsabilidad del Estado por inundaciones cuando se logró demostrar que hubo una acción u omisión del Estado que produjo o fue la causa de la inundación<sup>1</sup>, en otras palabras la regla general es la improcedencia de la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios ocasionados por las inundaciones dado que se trata de un hecho de la naturaleza imprevisible e irresistible, y sólo de manera excepcional, en los eventos que el actor logra demostrar que el Estado a través de su acción u omisión causó o provocó la inundación se puede endilgar responsabilidad al Estado.

Y no puede ser de otra manera, ni se podría invertir la carga de la prueba en estos eventos, dado que no se trata del ejercicio de una actividad peligrosa (riesgo

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. M.P. Carlos Gustavo Arrieta Padilla. Sentencia No. 3748 del 13 de noviembre de 1990; Consejo de Estado, Sección Tercera. M.P. JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS. Sentencia Exp. No. 11614 del 15 de junio de 2000;



AA  
23  
288

excepcional), sino que se trata de un hecho de la naturaleza que en principio debe soportar el ciudadano, y sólo de manera excepcional el Estado debe indemnizar por dichos daños cuando se demuestre su acción u omisión y el nexo causal correspondiente, además de descartar las causales eximentes de responsabilidad. Invertir la carga de la prueba, como lo pretende hacer el accionante en el presente proceso, equivale a afirmar que en principio el Estado es responsable por todas las inundaciones presentadas en el país en los últimos cuatro años cuyos perjuicios representan un alto porcentaje del Producto Interno Bruto –PIB-, lo cual es contrario a las reglas del derecho de daños.

#### **4.6. Falta de determinación de los hechos u omisiones, violación al artículo 29 Superior**

No es de poca monta en un proceso judicial la exigencia de la determinación con toda precisión y claridad de las acciones u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, pues dicho requisito guarda íntima relación con el artículo 29 Superior, dado que dicha determinación será crucial para ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa; por el contrario, la falta de determinación de la situación fáctica planteada es un atentado directo al derecho consagrado en el artículo 29 citado. No es posible refutar lo desconocido o las afirmaciones genéricas.

Exige la técnica jurídica de procedimientos que en la demanda se determinen de manera clara los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, lo cual evidentemente no se hizo en la demanda como quiera que no se especifican las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que ocurrieron los hechos o debieron ocurrir los mismos si se trata de una omisión. Lo anterior salta a la vista ya que se relata que se produjo una acción y una omisión, sin señalar fecha exacta de la ocurrencia de la misma. En detalle no se sabe cuándo se presentó la falla, cual es la supuesta omisión de la administración, etc, de tal forma que es muy difícil ejercer el derecho de contradicción y defensa cuando no se conocen con detalle los hechos en que se fundamenta el demandante.

#### **4.7. Ausencia del nexo de causalidad (juicio de causalidad)**

Aparentemente el demandante funda sus pretensiones en una “supuesta” omisión de CORMAGDALENA y que como consecuencia de esa omisión se produjo un daño antijurídico que el demandante no estaría obligado a soportar. El demandante parte de una omisión “in genere” sin hacer señalamientos concretos, pues hace una elucubración dispersa abriendo un contexto negativo a la corporación sin ningún señalamiento concreto, esto es, el demandante no relata hechos sino que expone su punto de vista personal y subjetivo y los pocos hechos que menciona son de conocimiento privado del demandante y no de la Corporación.

El título de imputación de responsabilidad escogido por el demandante en este caso es la **falla en el servicio**, pero la parte actora no demuestra o siquiera intenta demostrar los elementos de la misma, a saber, a.) La obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar una acción con la cual se habrían evitado los perjuicios, en el caso concreto la obligación de construir la muralla en los 500 metros tantas veces



42  
24  
289

señalado; b.) La omisión de poner en funcionamiento los recursos para el cumplimiento del deber legal, en este caso demostrar que la Entidad que represento contaba con los recursos económicos para realizar la obra y no lo hizo; c.) Un daño antijurídico, es decir un daño que no está obligado a soportar por el rompimiento de las cargas públicas, d.) La relación causal entre la omisión y el daño, en a este caso en particular demostrar que hubo una relación directa entre el daño y la falta de ejecución de la obligación legal que debe existir, y e.) La ausencia de causales eximentes de responsabilidad, es decir, que de realizar lo que la jurisprudencia y la doctrina han denominado juicio de imputabilidad, descartar que la causa del daño sea el hecho de un tercero o una fuerza mayor o caso fortuito.

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

De conformidad con el artículo 172 y 175 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo me permito presentar las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

### 5.1. Fuerza mayor

Se ha sostenido que institución del caso fortuito o de fuerza mayor es originario del derecho romano, en donde, para explicarla, se hizo referencia a las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios, el terremoto, el rayo, el huracán, etc. Más concretamente, entendieron los romanos, por caso fortuito, todo suceso que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Tales son las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios.

En la legislación colombiana, el artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor como el imprevisto a que no es posible resistir. Según esta definición, se ha considerado como indicativo de la circunstancia de fuerza mayor la presencia de una causa extraña que no se pueda imputar al obligado y que coexista una condición negativa externa: la ausencia de falta que no pueda ser imputada al comprometido.

En estos términos, para que exista fuerza mayor es necesario que el acontecimiento sea imprevisible, es decir, que no se haya podido prever, no con imposibilidad metafísica, sino que se haya presentado con caracteres de probabilidad y que no se puede resistir. Bajo este entendido, la irresistibilidad a la que se refiere la ley consiste en que el hecho no haya podido ser impedido y coloque a quien tiene la obligación en imposibilidad de cumplirla.

En consecuencia, los elementos constitutivos de fuerza mayor se precisan desde la óptica de la imprevisión e irresistibilidad del hecho. El primero consiste en que el hecho invocado como fuerza mayor, corresponde a un suceso que escapa a las previsiones normales, esto es que no haya sido tenido en cuenta por el afectado.



245  
290

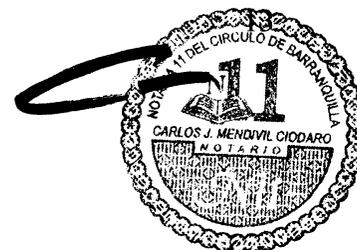
siempre y cuando no se derive en modo alguno conducta culpable del obligado, precedente o concomitante con el hecho. La irresistibilidad radica en que ante las medidas adoptadas, le fue imposible al deudor evitar que el hecho se presentara, por escapar por entero a su control. Por ello, la existencia o no del hecho alegado de fuerza mayor, depende necesariamente de las circunstancias de si el obligado empleó o no la diligencia y cuidado debidos para prever ese hecho o para evitarlo, si fuere previsible.

Esto no significa que el imprevisto que no se pueda resistir sea desconocido, sino que, por ser inopinado u ocasional, no se sabe o no puede preverse cuándo ni en qué circunstancia podrá acontecer, y una vez presentado es absolutamente irresistible.

La situación que origina la presente acción de reparación directa son constitutivos de fuerza mayor. En efecto, el Fenómeno de la Niña desatado el todo el país constituyó un desastre natural de consecuencias y dimensiones extraordinarias e imprevisibles, el cual se agudizó en forma inusitada e irresistible en el mes de noviembre de 2010, debido a la magnitud de las precipitaciones cuyos registros indican que en los quince primeros días del mes de noviembre llovió más de lo que llueve en todo el mes, superando todos los registros históricos de precipitaciones para ese mes, resultando una situación externa extraordinaria e imprevisible, como lo demuestran los registros del IDEAM. Durante el segundo semestre del año 2010, según informe presentado por el IDEAM fechado 6 de diciembre de 2010, el fenómeno de la Niña 2010-2011 alteró el clima nacional, ocasionando en julio y noviembre de 2010 las lluvias más intensas y abundantes nunca registradas en el país, en las regiones Caribe, Andina y Pacífica. Como consecuencia de lo anterior, las partes baja y media de los ríos Cauca y Magdalena, así como algunos de sus afluentes, presentaron niveles nunca antes registrados en la historia de la hidrología colombiana.

De acuerdo a la información reportada por el IDEAM se puede calificar como grave, imprevisible e irresistible la calamidad pública que sufrió todo el territorio nacional finales del año 2010 y su impacto en el orden económico, social y ecológico, anudo al hecho que como consecuencia del fenómeno de la Niña, se han perdido más de 200 vidas, han desaparecido mas de 120 personas, han resultado heridas cerca de 250 y han resultado afectadas 337.513 familias, junto con 2.049 viviendas destruidas y 275.569 viviendas averiadas en 654 municipios de Colombia.

El Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, según acta del 7 de diciembre de 2010, señaló que la situación presentada a causa del fenómeno de la Niña en todo el territorio nacional, provocó graves inundaciones, derrumbes,



daños de vías, pérdidas de zonas agrícolas, de viviendas y centros educativos, acueductos, hospitales, y daños en la infraestructura de los servicios públicos. También generó un grave impacto, con la afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a la agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a la ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales. El mencionado fenómeno también afectó y destruyó parte de la red vial primaria, secundaria, terciaria y por concesión, ocasionando cierres totales de vías en más de treinta sitios, y cierres parciales o pasos restringidos en más de ochenta lugares de la geografía nacional, así como falla de diques, obras de contención, acueductos, alcantarillado, etc.

Todo lo anterior sirvió de fundamento para que el Gobierno Nacional a expedir el **Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010** "por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública" el cual tuvo como fundamento, entre otros los siguientes hechos:

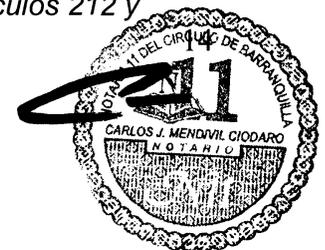
1.1. Que el fenómeno de La Niña desatado en todo el país, constituye un desastre natural de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, el cual se agudizó en forma inusitada e irresistible en el mes de noviembre de 2010.

1.2. Que la magnitud de las precipitaciones inusitadas resulta extraordinaria e imprevisible, como lo demuestran los registros del Ideam. Estos registros indican que en los quince primeros días del mes de noviembre llovió más de lo que llueve en todo el mes. El nivel superó todos los registros históricos de precipitaciones para el mes de noviembre.

1.3. Que esta agudización inusitada e imprevisible del mes de noviembre de 2010... Subrayado fuera de texto.

Como se puede observar claramente, los fundamentos para declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica, fueron los hechos imprevisibles e irresistibles presentados en todo el territorio nacional y que se agudizó en noviembre de 2010. La anterior norma fue analizada por la Corte Constitucional, que mediante **sentencia C-156 de 2011** declaró que las causas para declarar la mencionada emergencia fueron acordes con la realidad del país, y expuso:

En cuanto al control material del Decreto 4580 de 2010, con base en las pruebas aportadas al proceso, la Corte verificó el cumplimiento del presupuesto fáctico del Estado de Emergencia, conformado en el caso concreto por: (i) La existencia de hechos sobrevinientes constitutivos de grave calamidad pública: la formación del denominado fenómeno de La Niña, precipitaciones pluviales por encima de niveles históricos, que agudizaron ese fenómeno e incremento significativo del caudal de los principales ríos del país. (ii) La evidente especificidad de los hechos que dan sustento al Decreto 4580 de 2010, por cuanto son diferentes de aquellos previstos en los artículos 212 y



77  
292

213 de la Constitución –estado de guerra exterior y estado de conmoción interior- con lo cual se supera el juicio de identidad del presupuesto fáctico. (iii) Aunque el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales había anunciado la probabilidad de que se presentara el Fenómeno de La Niña, si se le compara con el ocurrido en años anteriores (1954, 1964, 1970, 1973 y 1998), ha sido el de mayor magnitud, de manera que esos hechos adquirieron carácter sobreviniente, su intensidad fue traumática y su ocurrencia fue ajena a lo que regular y cotidianamente sucede respecto de dicho fenómeno.<sup>2</sup>  
Subrayado fuera de texto.

Es claro entonces que el Gobierno Nacional para declarar el estado de emergencia tuvo como fundamento hechos imprevisibles e irresistibles, situación fáctica que fue valorada por la Corte Constitucional, la cual avaló la fundamentación, al encontrar que se presentaron hechos sobrevinientes y su ocurrencia fue ajena a lo que regular y cotidianamente sucede respecto del fenómeno de la Niña.

Las inundaciones son fenómenos naturales imprevisibles e irresistibles y por lo tanto constitutivos de una fuerza mayor eximente de responsabilidad. La anterior posición ha sido ampliamente estudiada y decide judicialmente, por lo que se puede afirmar que existe un precedente judicial al respecto, tal como pasa a desarrollarse:

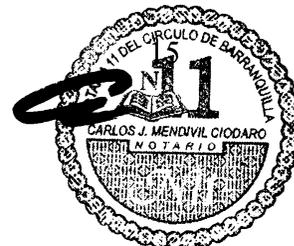
### 5.1.2. Precedente judicial sobre las inundaciones como hecho natural constitutivo de fuerza mayor

#### a). Sentencia Consejo de Estado AG-03341 CE-SEC3-EXP2007, 5/17/2007:

La Sección Tercera del Consejo de Estado absolvió de cualquier responsabilidad a CORMAGDALENA por cuanto no se demostró que el dragado realizado sobre la margen izquierda del río Magdalena haya generado graves daños como consecuencia de las inundaciones que afectaron a agricultores y ganaderos del municipio de Yondó, Antioquia. La Sala analizó los siguientes aspectos:

- ✓ La verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de procedibilidad de la acción;
- ✓ La existencia del daño sufrido por el grupo;
- ✓ La demostración de la ejecución de las obras de dragado en la margen izquierda del río Magdalena, en jurisdicción del municipio de Yondó, durante los años 1997 y 1998, y
- ✓ La inexistencia del nexo causal entre el daño aducido y la obra realizada por la entidad demandada.

<sup>2</sup> Comunicado de prensa sentencia C-156 de 2011



El Alto Tribunal concluyó que las obras de dragado efectuadas en la isla La Jabonera no tuvieron incidencia en las inundaciones que se produjeron en el sector de La Ganadera, en noviembre de 1998, dado que **la causa está relacionada con las características morfodinámicas del río en ese sector y con el fenómeno ENSO o la niña**, ocurrido a finales de ese año, **que aumentó el caudal del río de manera considerable**, causando la destrucción del dique.

En síntesis no se demostró la existencia de nexo causal entre el daño sufrido por los demandantes y las acciones atribuidas a la entidad demandada.

**b). Sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión Quinta. Numero de radicado 001-2001-01416-00 de fecha 16 de julio de 2009:**

En aquella ocasión el Tribunal resolvió un litigio por unos presuntos daños causados por la inundación presentada en predio del demandante por el desbordamiento del Río Magdalena. El Alto tribunal consideró que las inundaciones son un hecho natural irresistible e imprevisible y por lo tanto absolvió a CORMAGDALENA como demandada, considerando:

*“5. Intervención de las fuerzas naturales en la creación de un daño:*

*Existen las llamadas fuerzas de la naturaleza, las cuales provienen de los constantes cambios ambientales que pueden o no llegar a ser predecibles, así las lavas de un volcán, pueden amenazar su erupción, los fuertes vientos una tormenta tropical, de la misma forma los cambios atmosféricos propiciados por el cambio de las estaciones de invierno y verano que se presentan en el trópico, varían en la intensidad de las precipitaciones, las cuales influyen rotundamente en el aumento o descenso en el nivel del cause de los ríos.*

*La Constitución Política de 1991 define a Colombia como un Estado Social de Derecho que vela por la protección de los Derechos mínimos y vitales para la subsistencia del ser humano. Dentro de estos Derechos encontramos la protección de los bienes corporales o incorporales sean estos susceptibles de propiedad particular o sean de los llamados bienes de uso común, pero es preciso resaltar por parte de esta Sala, en que esta protección no se puede desbordar a las posibilidades físicas y económicas del Estado las cuales tienen que encontrarse dentro de ámbito tal que sea medianamente posible su protección.*

***Por las características que le atañen, los predios ribereños están obligados naturalmente a soportar las eventuales amenazas o posibles desbordamientos del cause de un río y por ende deben asumir la destrucción que las aguas hagan en bienes de su propiedad, sean estos muebles o inmuebles, en razón a que estas inundaciones provienen de la fuerza natural de las aguas, teniendo en cuenta si el hecho natural resulta imprevisible o previsible o si siendo previsible resultare***



299  
294

***insuperable por quien lo recibe, situación que estudiaremos a continuación.***  
(Negrilla fuera de texto original).

**c). La Corte Constitucional Colombiana mediante Sentencia C-1172 de 2004 dejó en claro que la inundación es un hecho de la naturaleza:**

En esta providencia el máximo órgano constitucional consideró:

*“La Corte comparte el criterio de quienes consideran que la medida adoptada por el legislador en la disposición acusada es razonable, es decir, que tratándose de hechos de la naturaleza éste haya dispuesto, que después de diez años, se reconozca el cambio de naturaleza del bien como de uso público.*

***La inundación es un fenómeno natural que se manifiesta en la avenida de las aguas sobre un predio determinado, por múltiples causas como el desbordamiento de un río, el deshielo de un nevado, las aguas del mar o de un lago, las aguas lluvias, y en fin otras múltiples circunstancias semejantes que no es del caso analizar en esta providencia. Así, en virtud de dicho fenómeno, el propietario del predio pierde la posesión, pues no puede ejercer actos de señor y dueño en el terreno que las aguas mantienen cubierto.***

...

*Así, puede afirmarse que el término de diez años previsto en el artículo 723 del Código Civil para que un bien cambie su naturaleza privada a bien de uso público no es contrario a la garantía del derecho de propiedad consagrada en el artículo 58 de la Constitución, porque ha de aceptarse que el Estado puede regular el derecho de dominio, indicando de manera razonable los modos de adquirirla así como los de su extinción, pudiendo establecer la pérdida de la propiedad **a consecuencia de un hecho de la naturaleza, como lo es en este caso la inundación.**”* (Negrilla propia).

**d). Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente número: 700012331000199706259 01. Radicación interna: 16.014 de fecha 20 de septiembre de 2007:**

En esta providencia el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo estableció que las inundaciones son hechos de la naturaleza:

*“A partir de esa causa petendi, como resulta evidente, los demandantes estructuraron su argumentación hacia la configuración de una falla del servicio por omisión. El régimen de falla supone, para la prosperidad de las pretensiones de la demanda, la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad de la Administración, esto es, el daño y la relación de*



causalidad entre éste y el actuar administrativo y, adicionalmente, la falla del servicio.

La Sala ha estudiado la configuración de la falla del servicio en el caso de fenómenos naturales como lo es el desbordamiento de ríos y quebradas y ha estimado que la declaratoria de responsabilidad es posible si se logra demostrar que las entidades demandadas incumplieron con su deber de vigilancia y cuidado y se abstuvieron de adoptar las medidas de prevención requeridas para cada caso concreto, a pesar de haber tenido conocimiento de la posible ocurrencia del hecho natural.

....

Sin embargo, no encuentra la Sala elementos de juicio que permitan deducir el incumplimiento de las entidades demandadas a sus deberes legales o que hayan actuado de manera negligente frente a la ocurrencia de las inundaciones producidas por el desbordamiento del río Cauca, en primer lugar, porque no existe certeza de la forma como ocurrió el hecho, pues si bien en la demanda el demandante afirmó que los daños por los cuales se reclama son producto de unas inundaciones ocurridas durante el primer semestre del año de 1996, daño que se tiene por cierto, pues esta información también fue sostenida por los testimonios practicados en este proceso y por los peritazgos aportados al proceso como prueba anticipada, no existe prueba alguna acerca de la fecha exacta de ocurrencia de las inundaciones, ni de la forma precisa en que éstas ocurrieron y, en segundo lugar, porque no se acreditó el nexo entre el daño y el actuar de la Administración, ni la configuración de la alegada falla del servicio.

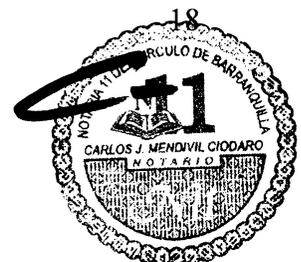
....

Por manera que los perjuicios por los cuales se demanda fueron producto de un fenómeno natural, respecto del cual no se probó la forma exacta y precisa del desarrollo del suceso, ni la previsibilidad del hecho, ni la falla del servicio en la prevención del mismo o en la debida adopción de medidas de protección o de reacción previas a su ocurrencia.

....

Así pues, puede concluirse que no existe claridad acerca de la forma en que tuvo ocurrencia el hecho, ni sobre la configuración de la falla del servicio, ni mucho menos del nexo causal entre el daño y la alegada falla.

Se trata de un daño causado por un fenómeno natural respecto del cual no se probó la omisión, por negligencia o descuido, por parte de las entidades demandadas. Las afirmaciones contenidas en la demanda no tienen respaldo probatorio suficiente para que resulte procedente la responsabilidad de las entidades demandadas con los hechos que se estudian; el material probatorio



296

*allegado al proceso no le permite al juez tener certeza acerca de los mismos, los cuales tampoco pudieron construirse mediante prueba indiciaria."*

## **5.2. Culpa exclusiva de la víctima**

El demandante al tener asentada su actividad productiva en una zona inundable periódicamente debe asumir las consecuencias de sus actos.

## **5.3 Hecho de un Tercero**

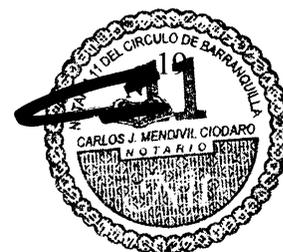
La teoría que un elemento extraño ubicado en el cuerpo del dique, pared o terraplén que hubiera causado su debilitamiento estructural, y que al encontrarse con aguas con gran velocidad, hubiere provocado su destrucción, cobra suma importancia al presentar las pruebas que en el dique existen tuberías, tubos y otros elementos ubicados por el hombre de manera ilegal, con el ánimo de, o bien, extraer agua del río o verter elementos en este.

Para nadie es un secreto que el dique o terraplén está INUNDADO de tuberías o tubos ILEGALES a lo largo de su estructura. Y que desde el punto de vista de responsabilidad sobre el cuidado y mantenimiento del dique, le corresponde a la SOCIEDAD, en general, si no su mantenimiento, si respetar la obra evitando involucrarse con ella en beneficio particular y de manera ilegal e irresponsable.

Para confirmar lo anterior, a las pruebas se adjuntan fotografías que demuestran la colocación de tubos de manera ilegal en el dique, así como un video sobre un caso semejante de destrucción de una carretera, similar a lo que paso en el dique, que señala que la colocación de cuerpos extraños en una estructura aumentan la posibilidad de colapso. Este documento gráfico pretende mostrar la similitud que existe en el desarrollo de dos eventos con características semejantes.

El evento de referencia está documentado desde el comienzo. El documento de la vía en el sur del Atlántico inicia un poco después de originado el evento. Lo interesante, es que a partir de ese instante los dos documentos muestran aspectos idénticos en el proceso de falla, luego es lógico concluir que los dos tuvieron la misma circunstancia de origen.

En el documento de referencia queda perfectamente claro que la circunstancia de origen fue un ducto enterrado en el cuerpo de la vía, luego también, es lógico concluir que el origen en la falla de la vía que circula paralela al Canal del Dique, tuvo su origen en un ducto dispuesto en la misma forma que el mostrado en el documento de referencia.



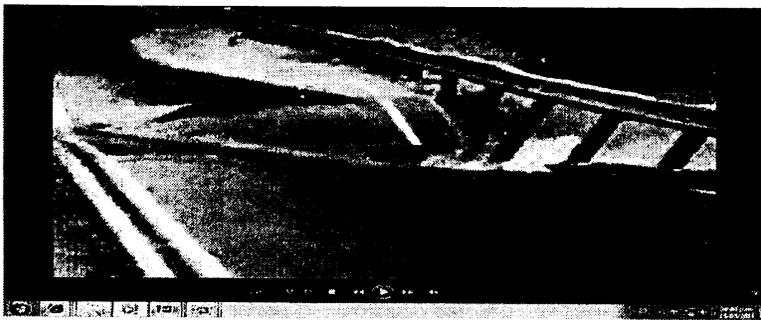
772  
297

Figura 1. Video de referencia referenciado en las pruebas

En el video de referencia se observa que no se presentan grandes flujos por encima de la vía, de hecho, siempre es posible notar la superficie del pavimento y las líneas de demarcación.



223  
298

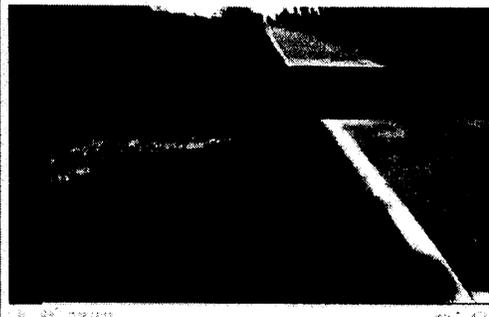


En el video de referencia se observa que no se presentan grandes flujos por encima de la vía, de hecho, siempre es posible notar la superficie del pavimento y las líneas



Canal del Dique CATASTROFE !!! Primeras Imagenes !!!

ROBINTHEPINZ 44 videos [M] Suscribirse



Canal del Dique CATASTROFE !!! Primeras Imagenes !!!

ROBINTHEPINZ 44 videos [M] Suscribirse



Una vez colapsa la carpeta asfáltica se observa la zanja que se había creado por debajo y que permitía que la corriente pasara de un lado al otro. En ambos casos se ve perfectamente la zanja. Las imágenes son similares mostrando idénticas características de falla, cortes normales a la vía, incluso con aberturas similares. Nótese que hasta las vías tienen una anchura similar, una calzada de dos carriles sin bermas laterales.

Uno de los aspectos más interesantes es que en ambos casos la falla es perfectamente localizada. Además, en el video de referencia es evidente que se produjo justo donde se encontraba una tubería, la cual se observa dentro de la zanja. El resto de la vía, a lado y lado de la falla, y en toda la longitud observable, se mantiene en perfecto estado.

#### **5.4. Falta de legitimación en la causa por pasiva**

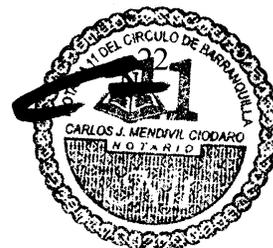
CORMAGDALENA no tiene dentro de sus funciones la atención y prevención de desastres como lo entiende el demandante y en consecuencia no está llamada a responder por la presunta falla en el cumplimiento de estas funciones.

Tal como lo establece el Honorable Consejo de Estado al abordar el tema de **LEGITIMACION EN LA CAUSA - Por activa. Por pasiva / LEGITIMACION EN LA CAUSA - Presupuesto material de la sentencia**

De manera muy sucinta ha señalado la Sala que la legitimación en la causa “por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho”. La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante. En consecuencia, si aparece acreditado en el proceso que la entidad que ha sido demandada, conforme a la ley sustancial, no es la llamada a responder eventualmente por el daño cuya indemnización se reclama, habrán de negarse las pretensiones de la demanda.

Consejo de Estado, sentencias de febrero 13 1996, exp. 11213; enero 28 de 1994, exp. 7091 y marzo 1 de 2006, exp. 15348.

Sentencia de 13 de febrero de 1996, exp. 11.213. En sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091, la Sala añadió: “En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva”.



En el caso que nos ocupa es claro que mi representada no tiene ningún tipo de responsabilidad en relación con los argumentos expuestos por el demandante quien pretende endilgar una falla en el servicio a mi patrocinada, cuando dentro de sus funciones y obligaciones legales y constitucionales, no le corresponde la atención y prevención de un desastre de origen natural, como fue lo que se presentó en el año 2010 con la ruptura del canal del dique.

## VI. PETICIONES

Solicito muy respetosamente a su señoría:

- A. La desestimación de las peticiones del demandante frente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, pues CORMAGDALENA en este asunto no ha causado perjuicio alguno y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales según se ha explicado no es la competente para la prevención y atención de desastres.
- B. Igualmente solicito se desvincule a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA de la presente acción por no ser autoridad responsable en la atención y prevención de desastres, ni la ejecutora de obra alguna relacionada con los hechos de la demanda.

## VII. PRUEBAS

La carga probatoria en el presente asunto corresponde al demandante tal como lo señala el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. A pesar de ello solicitamos tener en cuenta las siguientes pruebas

### 1-Documentales:

- CD Video referencia sobre un hecho similar
- CD Video con las primeras imágenes del rompimiento de la canal

### 2- Pericial:

- 1- Designación de un perito de la lista de auxiliares de la justicia con estudios en Ingeniería Hidráulica o Civil en amplia experiencia en estudios y diseños en obras hidráulicas y/o dinámica fluvial para que rinda un concepto técnico que determine si elementos empotrados antrópicos o naturales en el cuerpo del dique-carreteable pueden constituirse en causas de fallas hidráulicas o estructurales.



296  
301

### 3- Declaración de terceros:

1- Cítese y hágase comparecer a su despacho al señor Paulino Galindo Yustres, Ingeniero con maestría en obras Hidráulicas para que declare sobre los hechos de la presente demanda.

2- Requierase al IDEAM para que remita con destino a este proceso copia autentica y detallada de todas las mediciones de frecuencia de niveles excedidos entre los años 2006 al 2011 en el rio Magdalena y en canal del dique

3-Cítese y hágase comparecer a su despacho al señor Eduardo Bravo Gordillo con maestría en Ingeniería Hidráulica, Manuel Alvarado de ensayos hidráulicos de las flores, Carlos Noguera, Ingeniero Hidráulico, Ricardo Sánchez Ríos, director técnico de adecuación de tierras del INCODER para que declaren sobre los hechos de esta demanda,

### 4- Oficios o Exhortos:

1-Requerir a la corporación autónoma regional del rio grande de la Magdalena-Cormagdalena para que remita con este destino a este proceso copia autentica y detallada de todas las actuaciones administrativas y contratos y estudios técnicos que hubiera realizado con el fin de ejecutar su obligación legal de recuperar la navegación del canal del dique.

2- Requerir a la corporación autónoma regional del rio grande de la Magdalena-Cormagdalena para que remita con este destino a este proceso copia autentica y detalla de todas las actuaciones administrativas, contratos y estudios técnicos que hubiera realizado con el fin de ejecutar las labores encomendadas en el plan nacional de desarrollo 2006-2010 dentro del capítulo de control de inundaciones

3- Requierase al IDEAM para que remita con destino a este proceso copia autentica y detallada de todas las mediciones de frecuencia de niveles excedidos 2006-2011 en el rio Magdalena y en canal del dique

4- Requerir a la corporación autónoma regional del rio grande de la Magdalena-Cormagdalena para que remita con destino a este proceso, copia autenticada y detallada de las batimetrías y topografías realizadas en el canal del dique durante los años 2008-2009, 2010-2011 en aguas altas y bajas.

5- Requerir a la corporación autónoma regional del rio grande de la Magdalena-Cormagdalena para que remita con destino a este proceso copia autenticada y detallada de todas las actuaciones y administrativas, contratos y estudios técnicos realizados con el fin de la restauración ambiental y navegación del canal del dique.



### VIII. ANEXOS

Acompaño al presente memorial de contestación de demanda los siguientes anexos:

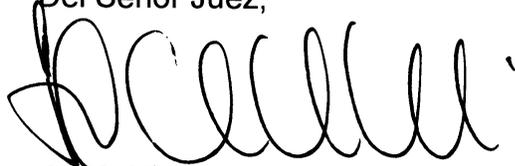
1. Certificación emitida por la profesional especializada de Recursos Humanos de CORMAGDALENA donde consta que el Doctor Carlos Núñez León es el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.
2. Copia de la resolución 000122 del 2013 por la cual se le delega la representación judicial al doctor Carlos Núñez León de la Corporación.
3. Poder debidamente conferido
4. Copia de la contestación de la demanda.
5. El mencionado en el acápite de pruebas documentales.

### IX. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la carrera 1 No. 52-10 de Barrancabermeja, Santander.  
Teléfono 621 44 22.

El suscrito en la carrera 43 No. 95 A -148 de la ciudad de Barranquilla

Del Señor Juez,



**José Gilberto Cabal Pérez**



*Foto*

**11** NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Ante el Notario Once del Circulo de Barranquilla, se presento:  
JOSE GILBERTO CASAL PEREZ  
Identificado con: 8746028 BO  
y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y  
suya la firma que lo refrenda.  
Firma: \_\_\_\_\_  
CARLOS J. MENDIVIL CIODARO  
NOTARIO



09 JUL. 2013  
*[Handwritten signature]*

26  
228  
303



**CORMAGDALENA**  
NIT. 829.000.127-4

Señores:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Honorable Magistrado  
**DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO**

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA  
CONTROL  
RADICADO 13001-23-33-000-2013-00078-00  
DEMANDANTE RASCHID ELJAIK ESTARITA Y OTROS.  
ACCIONADO CORMAGDALENA Y OTROS



**CARLOS NÚÑEZ DE LEÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 92.549.287 expedida en Sincelejo, quien actúa en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, organizada mediante Ley 161 de 1994, delegado para constituir mandatarios judiciales mediante Resolución No.000122 de 2013, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE GILBERTO CABAL PÉREZ**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.746.028 y portador de la Tarjeta Profesional No. 71.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que conteste, ejerza la defensa jurídica y represente los intereses de CORMAGDALENA dentro del Medio de Control Reparación Directa Rad : 13001-23-33-000-2013-00078-00 Interpuesto por el señor RASCHID ELJAIK ESTARITA Y OTROS contra CORMAGDALENA Y OTROS.



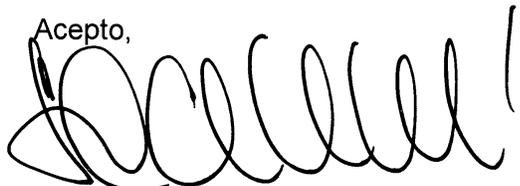
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,



**CARLOS NÚÑEZ DE LEÓN**  
C.C. 92.549.287 de Sincelejo

Acepto,



**JOSE GILBERTO CABAL PÉREZ**  
C.C. No. 8.746.028  
T.P. No. 71.307 C. S. de la J

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

NOTARIA 44 DE BOGOTA  
Dra LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL  
Compareció: CARLOS ANDRES NUÑEZ DE LEON  
quien se identificó con: CC N° 92.549.287 de  
SINCELEJO

y declaró que la firma y huella que aparece en este  
documento es suya y el contenido del mismo es cierto.



23/02/2020



27  
289  
304



RESOLUCIÓN No. 000122 DE 2013

08 de abril de 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES O MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD O AQUELLOS QUE SEA INICIADO POR ELLA, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA. ESTA DELEGACIÓN INCLUIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS Y APODERADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN -CORMAGDALENA-**



En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional en el artículo 209 dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* (Subrayas fuera de texto).

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 indica que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que en sesión ordinaria de Junta Directiva No.116, celebrada el pasado 2 de abril de 2013, el Director Ejecutivo solicitó la ratificación de la autorización aprobada en las reuniones de la Junta Directiva celebradas el día 17 de octubre y 7 Diciembre de 2012, consistente en la delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la función dispuesta en el numeral 6 del Artículo 24 del decreto 790 de 1995, esto es, *"constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso"* y numeral 7 del Artículo 24 del decreto 790 de 1995, esto es, *"delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización"* de la Junta Directiva".

Que la solicitud se efectuó bajo la consideración de que el Jefe de la oficina Asesora Jurídica tiene a su cargo la secretaría del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación, así como el control de los procesos judiciales a favor y en contra de la misma, condiciones que sustentan la delegación en procura de una mayor efectividad, eficiencia y economía en el desempeño de estas funciones.



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



Que la Junta Directiva aprobó por unanimidad que fuera incorporado en el respectivo Acuerdo de Junta, Acto Administrativo de delegación y/o Poder General la siguiente facultad:

*"Aprobar la delegación en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos promovidos en contra de la entidad o aquellos que sea iniciado por ella, cualquiera sea su naturaleza. Esta delegación incluirá la constitución de mandatarios y apoderados para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación."*

Que conforme a las anteriores consideraciones el Director Ejecutivo, delegará en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos promovidos en contra de la entidad o aquellos que sea iniciado por ella, cualquiera sea su naturaleza. Esta delegación incluirá la constitución de mandatarios y apoderados para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación.

En mérito de lo expuesto el Director Ejecutivo,

#### RESUELVE

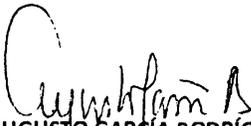
**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos promovidos en contra de la entidad o aquellos que sea iniciado por ella, cualquiera sea su naturaleza. Esta delegación incluirá la constitución de mandatarios y apoderados para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación.

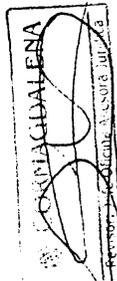
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, comprende únicamente el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 DE ABRIL DE 2013

  
**AUGUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
 Director Ejecutivo



Proyectó: Mónica Romero  
 Revisó: Luisa Mora

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barranquermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia





**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**

**AREA TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA**

Que el Doctor **CARLOS NUÑEZ DE LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No 92.549.287 expedida en la ciudad de Sincelejo, labora en CORMAGDALENA identificada con Nit No 829.000.127-4, desde el 24 de mayo del 2012; en el cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, código 1045-12; quien ejerce en la actualidad las funciones del cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Barrancabermeja, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del 2013.

  
**MELVA INES ROJAS ARCELLA**  
Profesional Especializado Talento Humano



Certificado IC 3960-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

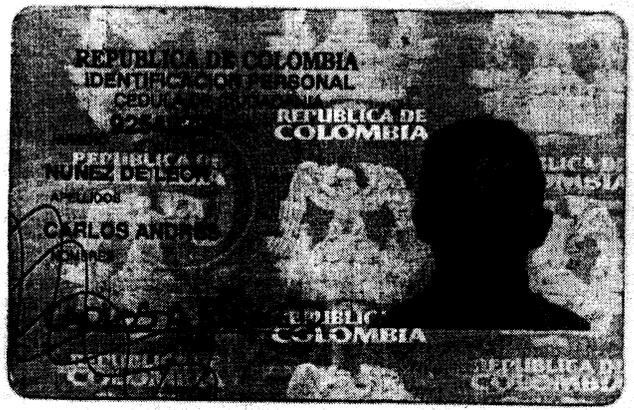
**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)

291  
~~280~~  
305



 FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1984**  
**SINCELEJO**  
(LUGAR DE NACIMIENTO)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.77** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**02-OCT-2009 SINCELEJO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION   
INDICE DERECHO REGISTRO NACIONAL  
ALTERNATIVO TERRITORIAL



P-2000100002112711-44-00025-02287-20030026 8708403147A 01 140544801